

208



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES PROFESIONALES
"ACATLAN"



" LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA
EN DELITOS CONTRA LA SALUD "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRA NIETO GARCIA

280190



ASESOR: LIC.MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN DELITOS
CONTRA LA SALUD"**

INDICE :

PAG:

ANTECEDENTES

CAPITULO I.- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

-EL MINISTERIO PUBLICO -----	3
-FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO-----	6
-ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PUBLICO-----	18
-NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO-----	21
-BASES LEGALES DEL MINISTERIO PUBLICO-----	23

CAPITULO II.- LA AVERIGUACION PREVIA.

-LA AVERIGUACION PREVIA-----	41
-DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA-----	61
-FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA AVERIGUACION PREVIA-----	73
-UNIDADES DE APOYO AL MINISTERIO PUBLICO -----	86
-INTERVENCION DE PERITOS-----	88
-LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN DELITOS CONTRA LA SALUD-----	109

CAPITULO III.- LA FARMACODEPENDENCIA.

-DELITOS DE CONTRA LA SALUD-----	123
-ABUSO Y DEPENDENCIA DE DROGAS-----	128
-EFECTOS Y CLASIFICACIÓN DE DROGAS-----	135
-FACTORES QUE PROPICIAN LA FARMACODEPENDENCIA-----	155

**-CAPITULO IV.- INSTITUCIONES COLABORADORAS CON EL
MINISTERIO PUBLICO, EN RELACION COBN LOS DELITOS DE
CONTRA LA SALUD**

-INSTITUCIONES-----	168
-PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO-----	191
-PROGRAMAS DE REHABILITACION-----	197
-PROPUESTAS-----	205

-CAPITULO V.- CONCLUSIONES

-BIBLIOGRAFIA

ELY. ANGGY:
POR SU A AMISTAD Y POR
TOLERARME Y POR
CONVERTIRSE EN
PARTE DE MI FAMILIA.

LIC. TRUJILLO
POR DARME LA OPORTUNIDAD DE
SER SU COLABORADORA,
POR COMPARTIR SU SABIDURIA Y POR
SUS CONSEJOS Y POR SU AMISTAD.

LIC. MARGARITA NAVA :
POR PERMITIRME SER SU
AMIGA.

OSCAR :
POR SER LA PERSONA MAS MARAVILOSA
QUE HE CONOCIDO, POR TUS ENSEÑANZAS
Y POR QUE TE QUIERO.

A MI SINODO :
POR REGALARME UN
POCO DE SU VALIOSO
TIEMPO.

TERE, PILY Y ADY :

TRES HERMANAS A LA QUES ADORO,
LAS QUE HAN ESTADO CONMIGO EN
TODO MOMENTO, APOYÁNDOME
INCONDICIONALMENTE

ADRIANITA, CRYSTY Y
MARYFER :
MIS TRES GRANDES AMORES

LIC. MIGUEL GONZALEZ :
POR LA CONFIANZA DEPOSITADA
EN MI Y LOS SABIOS CONSEJOS
Y POR SU AMISTAD.

ERIKA GRANADOS:
FLAQUITA, GRACIAS POR
TU VALIOSA AMISTAD.

RODRIGO :
POR TU APOYO BRINDADO
DURANTE ESTOS CUATRO
AÑOS, Y POR DARME
LA OPORTUNIDAD DE CONOCERTE
Y DE SER TU AMIGA. GRACIAS.

EL PRESENTE TRABAJO ESTA DEDICADO A

DIOS : POR PERMITIRME GOZAR DE
SALUD Y CONOCER LA FELICIDAD,
Y PRINCIPALMENTE
POR QUE LOS ES TODO EN LA VIDA.

MAMA Y PAPA .
GRACIAS, POR HABERME DADO
LA VIDA, POR SUS CUIDADOS Y
DESVELOS, POR QUE SIN SU
APOYO Y SOBRE TODO POR
LA CONFIANZA DEPOSITADA
EN MI, NO SERIA LO QUE
AHORA SOY. LOS AMO

HERMANOS :
ROSI, PACO, RAFA Y NENA
POR ESTAR CONMIGO EN LOS
MOMENTOS BUENOS Y MALOS
Y POR SU APOYO.

TIA PILY:
MI SEGUNDA MADRE,
POR LOS BUENOS
CONSEJOS Y
POR EL APOYO
BRINDADO DURANTTE
TODA MI VIDA

INTRODUCCION.

Analizando detenidamente la intervención del Ministerio Público Federal en el Procedimiento Penal, se llega al conocimiento de que es una Institución que tiene múltiples, variadas y substanciales atribuciones en el panorama Jurídico Nacional.

Asimismo tomando en consideración que el problema de la droga no es ideológicamente indiferente, y de todos los múltiples delitos que puede conocer el Agente del Ministerio Público Federal, uno de los que considero más importantes y al cual debería de ponerse mayor atención son los llamados DELITOS CONTRA LA SALUD, problema que a través de los tiempos ha tomado cada vez mayor fuerza.

El toxicómano es un producto social que no comparte ni las metas ni las instituciones sociales. Participa escasamente en la vida social y rechaza los valores sociales. Por su parte, la sociedad les aísla, ignora o destruye.

La falta de oportunidades, la crisis del sistema educativo, y planes de estudio sobrecargados; la falta de instalaciones y medios para el ocio recreativos; crisis de valores morales o falta de ideas que atraigan a la juventud; escasa participación en la vida social y pública, los problemas familiares (angustia, desorientación, falta de relaciones paterno-familiares), deriva de un evidente conflicto generacional; el deterioro de las relaciones humanas, con el deficiente proceso de socialización del joven; el hecho de que para el joven la vida puede resultar demasiado realista, pobre en experiencia y en fuerza imaginativa, la esperanza de lo que puede venir después de la **DROGA**.

No existen causas concretas y taxativas, sino generales, dentro de un abanico de posibilidades, peculiares a cada uno de los individuos, de las sustancias y del contexto social.

Siendo la finalidad del presente trabajo, el análisis de la integración de la Averiguación Previa en los Delitos de contra la salud, y hacer una propuesta de medidas más eficaces para prevenir la farmacodependencia, así como para los que ya se encuentran inmiscuidos en tal problema, una medida para su tratamiento.

Por lo que el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capitulos, siendo el primero que trata someramente la Institución del Ministerio Público. Un segundo capítulo un estudio sobre la integración de la Averiguación Previa; siendo asimismo el contenido de un tercer capítulo y parte medular del presente proyecto, un breve análisis de lo que son los delitos denominados de contra la salud, para llegar a una parte importante como lo es, el contenido de un cuarto capítulo, las medidas de prevención y tratamiento para los toxicómanos; considerando que hoy en día uno de los problemas mas graves del presente siglo, lo es el problema de las drogas.

ANTECEDENTES :

La institución del Ministerio Público constituye una garantía Constitucional, al ser facultado por el Estado como órgano único encargado de la persecución de los delitos, estableciendo de esta manera el sistema de la acusación Estatal y del monopolio de la Acción Penal por el Estado. Asimismo la institución del Ministerio Público tiene sus Orígenes en Francia y España, adquiriendo en México, caracteres propios en virtud de que en el Constituyente de 1917 imprimió una especial estructura a tal organismo.

Se señala que el principal precursor de la Institución del Ministerio Público lo es el Derecho Atico, en donde en un principio se dejaba el Ejercicio de la Acción Penal al particular para después cederlo en distinción honrosa a un ciudadano representante de la sociedad, toda vez que al ponerse en manos de dicho ciudadano independiente, el ejercicio de la acción penal, se introducía una reforma sustancial en el procedimiento, haciendo que un tercero despojado de ideas de venganza y de pasión que insensiblemente lleva al ofendido al proceso, persiguiese al responsable y procurara su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un noble tributo de justicia social. La asociación popular significó un positivo adelanto en los juicios criminales, su antecedente histórico se señala en los "temosteti", mismos que tenían en el derecho Griego la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo, para que se designara a un representante que llevara la voz de la acusación.

Respecto a los orígenes del Ministerio Público en Roma, se afirma que los funcionarios llamados "Judices questiones" de las XII Tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos. Cuando en Roma se produjo el periodo de las delaciones secretas, se abandonó la costumbre de la acusación privada y se adoptó la acusación popular. Los hombres más celebres de Roma tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos, dando origen a los "curiosi stationari" o "irenarcas" y los "perfectus urbis" en la Ciudad.

Durante la Edad Media, dentro de la sociedad Feudal de Italia, al lado de los funcionarios judiciales se hallaban agentes subalternos a quienes se encomendaba investigar los delitos llamados "sindici", "consules locorum villarum" o simplemente "ministrales" los que tenían el carácter de denunciantes.

Posteriormente el Estado llega a comprender que la persecución de los delitos es una función social que debe ser ejercitada por él y no por los particulares, siendo el caso que se cae en el error de otorgarles esa persecución oficial al Juez, convirtiéndolo así en juez y parte, creándose posteriormente un órgano público que servía el encargado que sería el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional.

Así correspondiéndole a Francia la implantación de dicha Institución, misma que posteriormente se extendería a Alemania y sucesivamente a casi todos los Países Civilizados del mundo, siendo considerado el Ministerio Público, como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado.

El precursor directo inmediato del Ministerio Público, surge de las transformaciones de orden político y social introducidas en Francia en el año de 1793, siendo uno de los cambios sufridos la sustitución del Procurador y el Abogado del Rey, por comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas y por acusadores públicos cuya función era sostener la acusación en el Juicio.

Por Ley del 20 de abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución dependiente del Poder Ejecutivo, reconociéndose posteriormente su independencia con relación al mismo; y se establece igualmente la concurrencia del Ministerio Público en las jurisdicciones, fusionándose además los asuntos civiles y penales en un sólo Ministerio Público, mismo que anteriormente se encontraba dividido.

Los lineamientos generales del Ministerio Público francés fueron tomados por el Derecho Español moderno. desde la época del "fuero juzgo" existía un funcionario con facultades especiales para que en representación del monarca, actuara ante los Tribunales, cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente.

La Novísima Recopilación, Libro V, Título XVII, establece el Reglamento de las funciones del Ministerio Fiscal, durante el Reinado de Felipe II, establece dos fiscales : uno para actuar en los Juicios Civiles y otro en los de carácter penal.

En un principio los fiscales se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionados con el pago de la contribución fiscal, y posteriormente fueron facultados para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real. Más tarde el Procurador Fiscal formó parte de la Real Audiencia, interviniendo en favor de las

causas públicas y en aquéllos negocios en los que tenía interés la Corona, integrando además el Tribunal de la Inquisición.

En México, entre los Aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil hacia las costumbres y normas sociales, aquí el Derecho no era escrito, sino de carácter consuetudinario; el poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales y, en materia de justicia del Cihuacoatl, es fiel reflejo de tal afirmación. Este funcionario auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el Tribunal de Apelación; además era una especie de consejero del Monarca, a quien representaba en algunas actividades, tales como la preservación del orden social y militar; siendo el Tlatoani quien representaba a la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana, a su arbitrio acusaba y perseguía a los delinquentes, aunque generalmente delegaba dicha facultad a los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los infractores.

En la vida Jurídica de México Independiente, siguieron en funciones los Procuradores Fiscales, mismos que se establecieron en la procuración Legislativa Constitucional; siendo el caso que en la Constitución de Apatzingan de 1814, se señalaba que en el Supremo Tribunal de Justicia habría dos fiscales, uno para el ámbito Civil y otro para el penal. En la Constitución Federal de 1824 se mencionaba al fiscal formando parte de la Suprema Corte de Justicia; asimismo en las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843 se seguía conservando la Procuraduría Fiscal. La Ley de 1855, expedida por el Presidente Comonfort, federalizo la función del Procurador Fiscal, y en el Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana, expedido por el mismo presidente, se estableció que todas las causas criminales

debían ser públicas, con excepción de los casos que contravinieran a la moral.

La Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal, promulgada por el Presidente Juárez de 1869, calificaba al promotor fiscal de Representante del Ministerio Público y se le facultaba para actuar como parte acusadora independientemente de que lo deseara o no la parte ofendida.

El proyecto del Código de Procedimientos Criminales de 1873 para el Distrito Federal y el territorio de Baja California señalaba en el contenido de su artículo 13 que la Policía Judicial tenía por objeto la investigación de los delitos que la administrativa no hubiera podido impedir, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores y cómplices; asimismo el artículo 14 del mismo ordenamiento antes citado, señala al Ministerio Público a efecto de llevar a cabo las primeras diligencias averiguatorias en la investigación de los delitos y faltas, cabe hacer mención que dicho ordenamiento legal antes citado no fue promulgado.

Asimismo el Código de Procedimientos Penales de 1880 para el Distrito Federal, expedido por el Presidente Díaz, en su artículo 11 prevé una sola función para la Policía judicial, que es la de la investigación de los delitos, reunión de las pruebas y descubrimiento de sus autores y cómplices; asimismo en el artículo 12 de dicho ordenamiento se incluía al Ministerio Público dentro de la Policía Judicial, quedando impedido para la Práctica de las primeras diligencias de Averiguación Previa en la Investigación de los delitos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 del mismo ordenamiento penal. En la Ley en cuestión se facultaba como funcionarios de la Policía Judicial Federal a los inspectores de cuartel, comisarios, inspector general de la policía, prefectos y suprefectos, políticos,

jueces auxiliares y de campo y que les hace depender del Ministerio Público, señalando que la Ley en cuestión estableció como auxiliar de la Administración de Justicia al Ministerio Público y a los Jueces de Paz, menores y del ramo penal, previstos por el mismo ordenamiento penal en cuestión.

En el Código de Procedimientos Penales de 1894 para el Distrito Federal y Territorios de la Federación, expedido por el Presidente Díaz, la Policía Judicial y el Ministerio Público conservaron la misma reglamentación jurídica que tenían en el Código de 1880, y sólo en la Expedición de la Ley Orgánica de 1903, la institución adquirió las características de unidad y dirección al ser presidida por un Procurador de Justicia, y se convirtió en una alta Magistratura encargada de velar por los intereses sociales. Se le con sede autonomía propia al independizarse de las Jurisdicciones, dejando de ser una simple auxiliar de la administración de justicia; asimismo se le hizo depender del Poder Ejecutivo, figurando como parte en los procesos penales.

En el Fuero Federal, se conserva el Ministerio Público en su Ley Orgánica y en su Reglamento de 16 de diciembre de 1908 como una institución auxiliar de la administración de justicia. Con esta característica funcionó hasta la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, cuando dicho organismo se federaliza y adquiere características propias procreo de las necesidades y experiencias nacionales, diferenciándose de la Institución Francesa que le dio origen.

El primer Jefe del Ejército Constitucionalista, presentó como proyecto para su discusión en el seno del congreso Constituyente la redacción del artículo 21 Constitucional, el precepto redactado en esos términos daba lugar a que se interpretara que la autoridad administrativa sería la encargada de imponer el castigo a los

infractores de los reglamentos de policia y de la persecución de los delitos, quedando inclusive el Ministerio Público y la Policia Judicial bajo su autoridad, por lo que dicho texto fue modificado aprobando la redacción actual del artículo 21 Constitucional, a propuesta del congresista Licenciado Enrique Colunga, quien se manifestó inconforme con el proyecto del primer jefe y propuso que el artículo 21 que regiria a la autoridad judicial pública y administrativa, quedará redactado en los términos que actualmente guarda y estableciendo la imposición de las penas, propias y exclusivas a la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policia Judicial, esta bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Quedando en dicha forma, consagrados en los articulos 21 y 102 Constitucionales, los principios rectores de la institución del Ministerio Público, el cual conforme a los mismos deja ser miembro de la Policia Judicial, al igual que los otros funcionarios a que se referia el Código de Procedimientos Penales de 1880, se convierte al Ministerio Público en el único Organo del Estado encargado de la persecución de los delitos, monopolizando el ejercicio de la acción penal, el cual se federaliza como consecuencia de su reglamentación dentro de la Constitución Política de la República Mexicana.

En cuanto a los jueces de lo penal, pierden su carácter de policia Judicial integrada por agentes de la policia, subordinados a las ordenes del Ministerio Público.

Los postulados de la Institución del Ministerio Público, estructurada como garantia constitucional, son ampliados en las Leyes Orgánicas del Fuero Común y Federal de 1919, expedida por el presidente Carranza. El Ministerio Público Federal quedó organizado de acuerdo con sus Leyes Pragánicas del 10 de

agosto de 1919, que correspondía en todas sus partes con los principios sustentados en el artículo 102 de la Constitución Política de 1917. Estableciendo dicho precepto que : "La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un Procurador General y que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte. Y que tendrá a su cargo la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal y por lo mismo, a él corresponde solicitar las ordenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se su hagan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los que la Ley determine. El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Consúles Generales y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, el Procurador General podrá intervenir por si o por alguno de sus Agentes además será el Consejero Jurídico de gobierno".

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue creada para regular debidamente las atribuciones de dicha dependencia del Ejecutivo Federal, y ponerlas acorde con las nuevas estructuras administrativas y precisando sus atribuciones fundamentales: persecución de los delitos, vigilancia de la legalidad; protección de los intereses de los menores o de los incapacitados, y de cuidar la correcta aplicación de las medidas de policía criminal. Señala también la intervención del Ministerio Público como representante de los menores incapaces y de la vigilancia de los intereses actuando como cabal representante social y se advierte la practica de visitas a los diversos lugares de detención, destinados a la prisión

preventiva; asimismo la institución, exige selección y profesionalización del personal que ejerce la diversas funciones de procuración de justicia.

CAPITULO I

EL MINISTERIO PUBLICO

Pieza fundamental del proceso penal moderno, en los más de los países, a raíz de la entronización del sistema mixto, es el Ministerio Público o el Ministerio Fiscal o Fiscalía, acusador del Estado cuya aparición en el panorama de enjuiciamiento aparece uno de los caracteres relevantes del sistema mixto.

Hoy día el Ministerio Público constituye, particularmente en México un instrumento toral de Procedimiento así en la importantísima fase de la Averiguación Previa, verdadera instrucción parajudicial, o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el Ejercicio de la Acción Penal en nombre del Estado.

Para algunos autores el Ministerio Público representa a la Sociedad, para otros es el representante del Estado. Siendo este dueño de personalidad jurídica, que en cambio no tiene la sociedad, concepto ajeno al orden normativo, responde a mejor técnica concebir al Ministerio Público como representante del Estado, por más que en términos comunes frecuentemente incorporados a los usos curiales se le mencione en condiciones de Representante o Representación Social.

Ministerio Público Federal, es una Institución dependiente del Ejecutivo Federal mismo que se encuentra presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal haciendo que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración

de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

La palabra Ministerio Público viene del latin MINISTERIUM que significa "cargo que ejerce uno, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado". Asimismo por lo que respecta a la expresión público, esta deriva también del latin PUBLICUS POPULUS " pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal. Pertenece a todo el pueblo, por tanto en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo".

En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la Representación de la Ley y de la causa del bien público misma que esta atribuida al Fiscal ante los tribunales de Justicia

Por otra parte el, profesor GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ señala al ministerio Público como una Institución dependiente del Estado, directamente del Poder Ejecutivo, y que actúa en representación del interés social en el Ejercicio Penal y la tutela social, en todos aquellos casos que las leyes señalan. (1)

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Los principios que la doctrina suele desprender de la Ley en cuanto a la fisonomía y actuación del Ministerio Público, son : que es único o jerárquico, indivisible, independiente, irrecusable.

Por jerarquía o unidad se entiende las de mando que radica en el Procurador así los agentes son sólo prolongación del titular y la representación es única. mediante esta característica se trata de explicar que las personas que lo integran, no son más que la prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan órdenes de éste, porque la acción y el mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador.

En orden a la indivisibilidad , los funcionarios no actúan a nombre propio, sino exclusiva y precisamente de la Institución. Puede separarse cualquiera de ellos o ser sustituidos sin que por lo mismo se afecte lo actuado. Ante la multiplicidad de agentes que representan a la institución, los actos que realizan pueden considerarse como únicos de la institución, o como autónomos o independientes de sus miembros o agentes.

En la unidad de su actuar o indivisibilidad del acto, los agentes que actúan no lo hacen a nombre propio, sino a nombre de la Institución , esta unidad significa, según Díaz de León "que todos los funcionarios que trabajan en lo mismo tienen idénticas facultades y funciones, están investidos del mismo poder; Lo que cuenta es la función no la persona física que los desempeña."(2)

Aunque dentro de la Institución sus agentes o miembros dependen unos de otros de manera jerárquica, ha de diferenciarse la dependencia o jerarquía de sus miembros , de la dependencia de la institución.

En cuanto a la independencia, se puede analizar tanto frente al Poder Judicial

como ante el Ejecutivo. Los partidarios de la independencia frente al Ejecutivo propugna cuidadosa selección e inamovilidad de los funcionarios.

Es irrecusable el Ministerio Público. Esto no implica que los funcionarios, en lo particular, puedan y deban conocer indiscriminadamente de cualesquiera asuntos que se sometan a su consideración. Efectivamente debe excusarse en los mismos supuestos en que han de hacerlo los juzgadores.

FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Regulado dentro del capítulo relativo al Poder Ejecutivo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece la facultad del Ministerio Público la persecución de los delitos, señalando de forma textual "...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."(3), dicha atribución se refiere a dos momentos procedimentales, el preprocesal y el procesal, el primero denominado preprocesal abarca precisamente la Averiguación Previa, misma que se encuentra constituida fundamentalmente por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El citado artículo 21 constitucional otorga por una parte, la atribución investigadora del Ministerio Público, auxiliado por la policía judicial y por otra parte una garantía para los individuos, pues sólo el Ministerio Público tiene la facultad de investigar los delitos, por lo que de tal manera la investigación se inicia a partir del

momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de un delito, a través de una denuncia o una querrela, en consecuencia debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede presumirse delictivo

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Ministerio Público tiene encomendada como función principal, que lo identifica en la vida jurídica y social mexicana la de perseguir los delitos cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, ejercicio que tiene como finalidad fundamental el mantenimiento de la legalidad y de la cual es el Ministerio Público su principal vigilante.

Así la persecución de los delitos del Fuero Federal tienen su base jurídica en los artículos 21 y 102 Constitucionales, el primero le otorga una facultad persecutoria y el segundo señala su competencia.

La función persecutoria que desarrolla el Ministerio Público se considera que se encuentra dividida en varias etapas o fases, mismas que son las siguientes :

A).- Actividad de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Estos requisitos, mediante los cuales el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos delictuosos los constituyen la denuncia y la querrela, de las cuales se tratará más adelante. Estos medios legales, como punto de partida del procedimiento penal, tienen en común proporcionar al Ministerio Público investigador la noticia de que se ha cometido un delito.

Así como si el ilícito penal de que toma conocimiento el Ministerio Público es de persecución oficiosa, ordenará de inmediato se inicie la Averiguación Previa correspondiente.

Tratándose de delitos perseguibles por querrela, el inicio de las investigaciones queda condicionado a que el ofendido manifieste su queja y deseo para perseguir dicho ilícito.

B). Actividades Públicas de la Averiguación Previa.

Son todas aquellas diligencias de investigación que realiza el agente del Ministerio Público investigador del hecho considerado delictuoso de que tiene conocimiento, con el carácter de autoridad pública, auxiliado por la policía judicial y dirigida hacia la obtención de las pruebas que acrediten la existencia de los elementos del tipo penal, así como la probable responsabilidad de la persona a que se le imputa el hecho delictuoso.

La investigación que el agente del Ministerio Público lleva a cabo con la finalidad de recabar elementos probatorios del delito y probable responsabilidad del inculpado, son múltiples, las cuales son determinadas por las circunstancias reales de los hechos delictuosos, y la reglamentación jurídica es limitativa, general y de forma, comprendiendo las actividades generales especializadas y las que surgen de la propia actividad.

Ante esto el Agente del Ministerio Público investigador deberá adaptar dicha reglamentación jurídica a las circunstancias reales de los hechos y a sus propias

necesidades de investigación, practicando diligencias investigatorias y obedeciendo al mandato general contenido dentro de los ordenamientos legales correspondientes, y en otros casos guiando su criterio y llevando a cabo averiguaciones, las que se justificaran siempre y cuando los medios utilizados no estén reprobados por la misma ley.

C). Actividad Consignatoria.

Una vez que el Ministerio Público considera acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en los términos exigidos por los artículos 16 y 19 constitucionales, de acuerdo con el valor jurídico que a cada una de las pruebas existentes en actuaciones le otorga la ley procedimental penal correspondiente, hará la consignación ante la autoridad judicial que corresponda.

Es obligación del Ministerio Público asegurar la reparación de los daños causados al ofendido, lo que constituye una gran responsabilidad de orden público, debiendo intervenir justamente desde el inicio del procedimiento penal, en las diligencias que le correspondan cuidando que los avalúos y las garantías económicas que se otorguen, sean las que procedan a los daños ocasionados, evitándose así la impunidad y la injusticia en agravio del ofendido.

D).- Actividades judiciales complementarias de la Averiguación Previa.

Estas actividades surgen en el procedimiento penal y dentro de la persecución de los delitos que lleva a cabo el Ministerio Público cuando éste ejercita la acción penal ante el órgano jurisdiccional, con detenido, con solicitud de diligencias de Averiguación

Previa o cuando consigna sin detenido con solicitud de orden de aprehensión y esta es negada por el juez, por considerar que no se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, lo que obliga al Ministerio Público en su carácter de parte procesal, ya no de autoridad pública, a promover nuevas diligencias de Averiguación Previa que subsane las omisiones consideradas por el juez y que pueden consistir en una ampliación de declaración del ofendido, desahogo de nuevas pruebas testimoniales o cualquier otra como prueba superveniente.

Otra situación puede llegar a obligar al Ministerio Público, en su carácter de parte procesal a solicitar al juez el desahogo ante él de diligencias de Averiguación Previa, es cuando la autoridad judicial al quedar el inculcado a su disposición y en el término constitucional de 72 horas que tiene para resolver la situación jurídica, le decreta la libertad por falta de elementos para procesar, determinación que no cierra la posibilidad al Ministerio Público para reunir nuevos elementos de prueba, solicitando se proceda nuevamente en contra del inculcado.

E). Actividades Pre-Procesales.

Esta fase del procedimiento penal y de la persecución delictuosa se inicia con el llamado auto de radicación, en el que el juez tiene por recibidas las actuaciones de investigación de Ministerio Público y sus pedimentos y finaliza con el auto de formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar, que debe decretar la Autoridad Judicial antes de que fenezca el término de tres días que señala el artículo 19 Constitucional mismo que deberá contarse de momento a momento, a partir de que el inculcado queda a disposición del órgano jurisdiccional, lo que por ser más exacto se

determina en horas. Dentro de este periodo surge la obligación del Juez de tomar su declaración preparatoria al indiciado, tal y como lo dispone el contenido del artículo 20 Constitucional en su fracción III y las Leyes secundarias Federal y Común. Aquí el Ministerio Público a partir del momento en que interviene el órgano jurisdiccional, continua la función persecutoria sosteniendo su pretensión punitiva, ya no como autoridad pública, sino como parte procedimental, colocándose en un plano de igualdad jurídica al detenido o probable responsable.

Los preceptos mencionados indican al Ministerio Público como actividades en esta etapa, practicar interrogatorios al inculpado, solicitar las ordenes de comparecencia para declaratoria cuando proceda o interponer los recursos contra la libertad que decreta el Juez.

F).- Actividad Procesal.

Una vez abierto el proceso el Ministerio Público en su carácter de parte procesal, tratará de probar su petición punitiva, frente a la defensa que rechazará los hechos que se le imputan, y al órgano jurisdiccional corresponderá cumplir con el objeto del proceso penal determinado, en concreto si existió la conducta delictuosa y en que grado es responsable el indiciado.

En resumen las actividades en forma general que deberá poner en practica el Ministerio Público como parte en el proceso, serán proponer todas aquellas diligencias para comprobar los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, interponer recursos, intervenir en las cuestiones incidentales, pedir la retención o la libertad del probable responsable, así como la

aplicación de las sanciones al caso concreto mediante la acusación.

G).- Actividad de vigilancia en la fase Ejecutiva.

Dentro de esta etapa el Ministerio Público tiene encomendadas las funciones de vigilar que las sanciones ejecutoriadas en materia penal no se aparten de lo ordenado en ellas. Siendo este el resultado de todas las actividades realizadas por el Ministerio Público en las anteriores fases, se hace necesario que él mismo intervenga como vigilante de la legalidad.

De lo que se concluye que el Ministerio Público es un órgano del estado facultado para constituirse como vigilante de la legalidad en todos los órdenes, tanto de la conducta transgresora de la ley por parte de los gobernados como de los funcionarios del Estado mismo, función que lleva a cabo a través de la actividad persecutoria de los delitos y que se ha estructurado para que cumplan con su cometido.

Dichas actividades o funciones encomendadas al Ministerio Público se hallan establecidas en el artículo 102 constitucional, el cual en forma general establece la facultad para el Ministerio Público Federal de intervenir en todos los negocios que la ley determine.

ATRIBUCIONES

Las atribuciones del Ministerio Público Federal se encuentran fundamentadas en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

A).- Persecución de los Delitos.

La persecución de los delitos del fuero federal, tiene su base jurídica en los artículos 21 y 102 constitucionales, el primero le otorga la facultad persecutoria y el segundo señala la competencia.

La función persecutoria como su nombre lo indica, estriba en perseguir los delitos o lo que es lo mismo en buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculpados, pidiendo la aplicación de las penas correspondientes, vislumbrándose de esta forma en la función persecutoria un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados.

En el contenido, se realizan las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia.

En la finalidad, la aplicación de las sanciones señaladas por la ley a los delincuentes o autores de los delitos.

La función persecutoria como lo establece el artículo 21 constitucional corresponde al Ministerio Público.

Función Persecutoria.

La acción penal es la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público, consistente en investigar los delitos buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las penas y medidas de seguridad establecidas en la ley

Acción de Agere obrar, es una acepción gramatical, la cual significa "Toda Actividad o Movimiento que se encamina a determinado fin. En su sentido jurídico, acción es la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho.

El Principio de Acción es el derecho y la facultad que nos asiste de conformidad con lo establecido por el contenido del artículo 17 constitucional para acudir ante el órgano jurisdiccional y pedirle que intervengan, a efecto de que dando aplicación a la ley, haga valer o respetar el derecho de orden privado que nos corresponde, en atención a determinada situación de hecho y cuyo derecho nos es desconocido o negado por parte contraria.

Couture entiende la acción como la facultad jurídica de promover la actividad judicial, es decir, como un poder o facultad frente al Estado en busca de la aplicación de la ley.

De lo anteriormente citado, podría establecerse que la acción es el elemento fundamental e indispensable de todo procedimiento judicial.

El artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el ejercicio de las acciones requiere o está supeditado a la existencia de un derecho, a la necesidad de declarar, de preservar o de constituir algún derecho, o la capacidad para el ejercicio de la acción y el interés en el actor para deducir la acción.

En el ámbito penal el ejercicio de la acción, constitucionalmente, está condicionada por la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, más la satisfacción de los requisitos de procedibilidad.

La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación del derecho penal.

El artículo 21 constitucional establece que "...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel...".

La función persecutoria, como su nombre lo indica estriba en perseguir los delitos, es la búsqueda y persecución de pruebas que acreditan la responsabilidad de los inculpados, solicitando la aplicación de las penas correspondientes.

La función persecutoria impone dos clases de actividades, siendo estas las siguientes:

1.- Actividad Investigadora.

Esta actividad entraña una auténtica averiguación, que es la búsqueda constante de pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quien en ellos participan; durante esta actividad, el órgano que lo realiza trata de hacerse llegar de todas las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en actitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la ley.

La actividad investigadora es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal, es decir, de excitar a los tribunales a la aplicación de la ley al caso concreto.

La iniciación de la investigación está regida por lo que bien podría llamarse "Principio de Requisito de Iniciación" en cuanto no se deja a la iniciativa del órgano investigador el comienzo de la misma investigación, sino que para dicho comienzo se necesita la reunión de los requisitos fijados por la ley.

La actividad investigadora está regida por el principio de "Oficiosidad", para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, no se necesita la solicitud de parte, inclusive en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, iniciada la investigación el órgano investigador oficiosamente lleva a cabo la búsqueda anteriormente citada, así mismo podemos señalar que la investigación está sometida al "Principio de Legalidad, si bien es cierto, el órgano investigador de oficio practica su averiguación, lo es también que no queda a su arbitrio la forma de llevar a cabo la misma investigación.

2.- El Ejercicio de la Acción Penal.

Esta es la segunda actividad que tiene la función persecutoria, consistente en el llamado ejercicio de la acción penal, siendo la acción penal el derecho de persecución del Estado, que lleva a cabo cuando se ha cometido un delito, cuando se comete el hecho delictuoso surge el llamado derecho-obligación del Estado de perseguirlo, ejercitando la acción penal una vez que ha reunido los elementos que convencen de la comisión de un delito, distinguiéndose los siguientes momentos.

I.- La facultad en abstracto del Estado de perseguir los delitos, Constituye un derecho permanente e indeclinable, de la persecución de los mismos. y por ende en ningún momento puede extinguirse.

II.- La facultad de persecución que nace cuando se ha cometido un delito, desprendiéndose de este que de la comisión de un delito se crea el derecho concreto de perseguir al delincuente, en los términos fijados por la Ley, este derecho se puede extinguir por muerte del inculpado, por perdón legal, o por prescripción e igualmente este derecho es del que se puede promover el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado, cuando la Ley así lo permita.

III.- La actividad que realiza el Estado cuando tiene conocimiento de un hecho que puede ser delictuoso, este momento esta constituido por lo que bien puede llamarse Averiguación Previa y tiene por finalidad que la autoridad investigadora pueda estar en posibilidad de estimar si se ha cometido un delito para, en su caso, ejercitar acción penal, o sea, reclamar su derecho.

IV.- La reclamación de ese derecho ante un órgano jurisdiccional, cuando se estima que el hecho investigado es delictuoso, el cual está constituido por un conjunto de actividades mediante las cuales el Ministerio Público ejercita la acción penal, reclamando del órgano jurisdiccional el órgano de su derecho, es decir, si tiene derecho a que se castigue al delincuente, realiza actividades para que la actividad jurisdiccional determine la sanción que se debe aplicar.

ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PUBLICO

Regulado dentro del capítulo relativo al Poder Judicial, nuestra Carta Magna, en su artículo 102 establece al Ministerio Público de la Federación a cuya cabeza debe estar un Procurador General.

El Procurador General no es una Institución diversa del Ministerio Público, sino es el titular máximo de esta Institución y puede intervenir por sí o por medio de sus agentes "en la persecución ante los Tribunales en todos los delitos del orden federal, y por lo mismo a él le corresponderá solicitar todas las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar todas las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".(4)

El Procurador General deberá cubrir los requisitos exigibles que para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, y serán nombrado y removido por el Poder Ejecutivo.

En el transcurso del tiempo varias leyes han venido regulando su organización y funcionamiento.

La actual denominada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, prácticamente reenvía al reglamento de esta Ley, tal organización y funcionamiento, contra lo que tradicionalmente habían venido haciendo las anteriores leyes del Ministerio Público, en el que el Poder Legislativo era el que establecía tal organización y funcionamiento, por lo que las bases de organización se encuentran establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, mismo que señala que el Procurador General de la República es el titular del Ministerio Público de la Federación y superior jerárquico de todo el personal de la Procuraduría General de la República, el cual contará con el auxilio de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, subprocuradores, oficial mayor, visitador general, contralor interno, coordinadores, directores generales, delegados, agregados, directores, subdirectores y demás servidores públicos que establezca el reglamento de dicha ley.

El Ministerio Público de la Federación contará además con unidades especializadas, mismas que actuarán en todo el territorio nacional encargándose de la persecución de los delitos que se deriven de otras leyes federales, contando además la institución con Fiscalías Especializadas para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos.

Por lo que respecta a los subprocuradores, el oficial mayor, el contralor interno, los directores generales y demás titulares de las diversas áreas que integran la Procuraduría General de la República, tendrán

las siguientes funciones: Planear, programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a la dirección o áreas a su cargo; acordar con su personal, resolver las consulta que él mismo le formule, e instruirlo para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; elaborar el programa de capacitación de su personal de acuerdo a las necesidades de su área, intervenir en la selección para su ingreso, ascenso, estímulos y recompensas para su personal, responsabilizándose directamente de que se cumplan los requisitos de ingreso, formular los programas de trabajo y el anteproyecto de presupuestos de egresos relativo al área de su responsabilidad; asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los titulares de otras áreas de su dependencia que lo soliciten; formular dictámenes, opiniones e informes solicitados por sus superiores, emitir opiniones para la modificación de las disposiciones que se relacionan con las atribuciones a su cargo; proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las directrices y normas que establezca el procurador; recabar datos estadísticos del área y evaluarlos para informar al superior jerárquico; procurarse los informes y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, observando las normas específicas que rigen la materia de que se trate; rendir oportunamente a su superior inmediato los informes relativos al desempeño de las actividades del área de su competencia; atender y disponer la debida atención al público en lo que corresponde a los asuntos encomendados a la unidad bajo su responsabilidad, establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre las áreas de su responsabilidad y las demás que le asignen otras disposiciones o el procurador.

**NATURALEZA JURÍDICA DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Respecto de la naturaleza jurídica del Ministerio Público, no existe un criterio definido en el campo doctrinal, que para algunos autores es un Representante Social, mientras que otros señalan que es un órgano administrativo, atribuyéndole el carácter de ser un colaborador de los órganos jurisdiccionales y señalando algunos otros que es un órgano judicial.

Por lo que al respecto Guillermo Colin Sánchez señala: "Para fundamentar la Representación Social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que en el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atenta contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad." (5)

Rafael de Pina, considera "...que el Ministerio Público ampara, en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad..." (6)

Por lo que en ninguna forma deberá considerarse como un representante de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que guarda frente al Poder Ejecutivo, señalando dicho autor que "...la ley tiene en el Ministerio Público su órgano específico y auténtico".

Así mismo otro autor, Alberto González Blanco señala que no es posible negar al Ministerio Público el carácter de representante de la sociedad y de colaborador

de los órganos jurisdiccionales, pero lo que no puede aceptarse es que se le considere con el carácter de órgano judicial, ya que el Ministerio Público no decide controversias, y además, porque nuestra constitución no lo autoriza, puesto que en forma clara determina sus facultades, las cuales son distintas de las que señala para la Autoridad Judicial, agregando que dentro de la división tripartita de los poderes gubernamentales que nos rigen, las funciones que les están asignadas corresponden al Poder Ejecutivo, en atención a que las disposiciones que norman su funcionamiento se subordinan a los principios del derecho administrativo, y todo esto impone en consecuencia reconocerle el carácter de órgano administrativo.

Otros autores otorgan al Ministerio Público el carácter de órgano jurisdiccional o de órgano perteneciente a la judicatura, sosteniendo que si la potestad judicial tiene por objeto el mantenimiento y la actuación del orden jurídico, como esta última abarca el poder judicial y esta a su vez a las otras actividades no jurisdiccionales comprendidas en el objeto indicado, el Ministerio Público es un órgano judicial más no administrativo.

En cuanto a la afirmación de estimar al Ministerio Público como colaborador de la función jurisdiccional, Guillermo Colin Sánchez señala que "Para el fiel cumplimiento de sus fines el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada mantenga el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público (órgano de acusación), lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares; dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional, para lograr que los jueces hagan actuar la ley." (7)

Así de lo anteriormente expuesto, se deduce que el Ministerio Público es un Representante Social en el ejercicio de la función persecutoria, así como también que los actos que realizan son de naturaleza administrativa y que es un colaborador de los órganos jurisdiccionales.

BASES LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Siendo el Estado la forma de organización política y jurídica de un pueblo o de una sociedad humana, implica el poder decir, las facultades de dicha organización para normar el orden de derecho mediante su idónea aplicación contra posibles contravenciones por parte de los individuos de la comunidad, asegurando así el orden social.

Sin embargo la potestad suprema del Estado no es ilimitada, sino que está sujeta a restricciones, toda vez que el pueblo siendo el depositario real del poder soberano, en ejercicio de este decide desplegar su actividad suprema dentro de ciertos cauces jurídicos que el mismo Estado crea y que obliga a no transgredir, se autolimita.

Las principales base legales de la función investigadora del Ministerio Público, son las siguientes .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : artículos 14, 16, 19, 21 y 102.

Código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: artículos 2, 3, 113 al 135, 168 al 205

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal : artículos 2, 3, 5, 8, 14, 19, 22 y demás relativos.

Desprendiéndose de la misma Constitución que por sus efectos y finalidades, los numerales contenidos en la misma y clasificados en sus propios capítulos y conteniendo las Garantías Individuales, procediendo en sus títulos los subsecuentes a la numeración de las garantías sociales que amparan la organización del Estado Mexicano, en su división de poderes, la responsabilidad de los servidores públicos del, trabajo y de la prevención social, así como generales de la misma Constitución :

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de Libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado, a disposición del Juez, sin dilación

alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la Ley Penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes , cuando se trate de delito grave, así calificado por la Ley, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de Urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la retención o decretar la libertad con las Reservas de la Ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la Autoridad Judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la Ley Penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse, y los objetos que se busquen,

a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose, a concluirla un Acta Circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorares de que han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la Ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de tregua los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."(7)

Artículo 21 Constitucional señala :“Las imposición de las penal es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos Gubernativos, y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le

hubiese impuesto, se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día .

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingiero.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la Ley señale, para establecer un sistema Nacional de seguridad pública." (8)

Siendo uno de los preceptos de la Ley Suprema que sirve de base fundamental para alcanzar el objetivo del presente estudio respecto de su alcance dentro de la Procuración de Justicia.

En este sentido el tratadista Mariano Coronado, sostiene : "El principio de la división de poderes adoptado en todas la constituciones modernas, hace que se encomiende exclusivamente al judicial la aplicación de las penas propiamente, es decir del sufrimiento que la Ley impone por la comisión de un delito, previa la tramitación legal conforme a sentencia razonada y fundada. Pero hay otros castigos, que solo impropiaemente se consideran como penas, más bien son correcciones las cuales pueden aplicarse por las autoridades políticas o administrativas. No obstante es preciso observar que en estos casos no ejerce la autoridad funciones judiciales, sino únicamente emplea sus atribuciones en conservar el orden y la disciplina tocante a aquellas leves infracciones que no sería necesario ni posible llevar al conocimiento de los jueces"

Entendiéndose como autoridad judicial aquella que desde el punto de vista constitucional y legal pertenece al poder judicial, bien Federal o bien Local y que desempeña funciones Jurisdiccionales, ya que la imposición de las penas, o sea la sanción que se impone dentro de un procedimiento penal que se haya realizado en todas las facetas del proceso y podrá realizarse al dictar la sentencia, y en la sentencia sólo se puede decretar después de haber concluido el proceso.

En relación a la persecución de los delitos, por parte del Ministerio Público y con auxilio de la Policía Judicial, siendo la medula de este estudio, se puede advertir que la función del Ministerio Público es inminentemente persecutoria de los delitos cometidos o de aquellos cuya ejecución se encuentra en un grado punible de conformidad con el Código Penal.

La actividad del Ministerio Público se puede dividir, como ya se ha hecho mención

en capítulos ya estudiados, entre función investigadora y la función persecutoria.

En la primera corresponde probar la existencia del tipo penal mediante la comprobación de sus elementos constitutiva, el descubrimiento de los probables responsables y reunir los elementos de convicción para acreditar la responsabilidad penal.

La segunda que es la función persecutoria, es decir el dirigir a la Policía Judicial en la Investigación que ésta haga para comprobar el tipo penal, ordenando la practica de las diligencias que a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente su cometido.

Así se concede la titularidad de la acción persecutoria en materia penal, al Ministerio Público, este derecho también es considerado como un monopolio de la acción penal, el cual ostenta, como ya se ha mencionado, el Ministerio Público, trayendo como consecuencia que en ningún caso y por ningún motivo el Juez pueda actuar por sí mismo, es decir de modus propio, en el esclarecimiento de los delitos o en la determinación de la responsabilidad penal, sino que siempre de una manera inevitable e indispensable y anterior a la actuación del Juez, deberá existir previo el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Investigador.

Consiguientemente los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciante como querellante, en lo sucesivo lo harán precisamente ante el Ministerio Público, para que este, dejando satisfechos los requisitos legales, promueva la Acción Penal correspondiente.

En materia Federal el Ministerio Público es el consejero jurídico del Poder Ejecutivo y es además el promotor de la acción penal que debe hacer ante los tribunales en los casos de menores e incapacitados. Deja de ser figura decorativa y su actuación es imprescindible para la apertura del proceso penal.

Dentro del procedimiento penal, su función es relevante en cuanto que en el periodo de la Averiguación Previa ejerce como autoridad, busca los elementos que han de servirle para el ejercicio de la acción penal, pero desde el momento en que promueve la acción ante los tribunales pierde su carácter de autoridad y se convierte en parte, concluyéndose que el Ministerio Público es un organismo independiente con unidad de mando y control.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atendiendo al concepto de Ley, como todo juicio, no expresa relaciones generalizadas, que imponen cierta conducta como debida, se entra al estudio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, considerando que los sistemas jurídicos modernos se componen de normas que están jerárquicamente ordenados, las leyes secundarias, entendiéndose las inmediatas inferiores de la Constitución, las llamadas leyes orgánicas, que regulan la organización de los poderes públicos mediante la creación de las Dependencias, Instituciones y Entidades oficiales y la determinación de sus fines, de su estructura de sus atribuciones y de su funcionamiento

De las atribuciones concedidas a la Procuraduría General de la República, en análisis de la parte medular de sus artículos, se advierte :

Artículo 1.- "Establese que la Procuraduría General de la República es una Institución dependiente del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la institución del Ministerio Público de la Federación sus órganos auxiliares directos, para el desempeño de los asuntos que aquella y su titular en su caso atribuye los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ordenamiento en cuestión y las demás disposiciones legales aplicables."

Artículo 2.- " Corresponde al Ministerio Público de la Federación .

I.- Vigilar la observancia de la Constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

IV.- Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tengan interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;

V.- Perseguir los delitos del orden federal;

VI.- Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;

VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Dar cumplimiento a la Leyes así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a las dependencias de administración pública federal;

IX.- Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia; y

XI.- Las demás que las leyes determinen."

Artículo 4 "Corresponde personalmente al Procurador General de la República :

I.- Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de

estas, para informar cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades del Ministerio Público de la Federación o de las personales a que se refiere este artículo. En esas comparecencias, y bajo su responsabilidad el Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme lo que dispongan las Leyes sobre la reserva de las actuaciones relativas a Averiguación Previa.

II.- Intervenir en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y las leyes aplicables ;

III.- Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia, así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones. V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

IV.- Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Proponer al Ejecutivo Federal proyectos de iniciativas de Ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución;

VI.- Someter a la Consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley ,así como el de las reformas que juzgue necesarias;

VII.- Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia, escuchando la opinión de funcionarios y de personas físicas o morales que por su actividad, función o especialidad, consideren que pueden aportar elementos de juicio sobre la materia de que se trate;

VIII.- Presentar propuestas al Ejecutivo Federal, de instrumentos de naturaleza internacional sobre la colaboración en asistencia jurídica o policial competencia de la institución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias del Ejecutivo Federal;

IX.- Concurrir en la integración, y participación en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Legislación aplicable;

X.- Participar en la Conferencia de Procuración de Justicia a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y ;

XI.- Las demás que prevean otras disposiciones aplicables."

Artículo 7.- "Las atribuciones a las que se refiere el artículo 2 fracción IV de esta Ley, comprenden :

I.- La intervención como parte en el Juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 fracción V, inciso c) Constitucional, y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponga o autorice esta intervención.

III.- La intervención como coadyuvante en los negocios en que sean parte o tengan interés jurídico las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a solicitud del Coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la Ley respectiva y por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución en los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que juzgue convenientes, y, ..."

La organización de la Procuraduría General de la República, queda debidamente establecida en el dispositivo legal, siguiente:

Artículo 12.- "La atribución a que se refiere el artículo 2 fracción X de esta Ley, comprende :

I.- La promoción y celebración de convenios con las entidades federativas con apego a las disposiciones aplicables, y sin perjuicio de las facultades de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial técnica, jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia; y

II.- La promoción y celebración de acuerdos con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de autoridades locales cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta Ley o en otros ordenamientos

Artículo 14. "El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de toda Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el capítulo primero de esta Ley, el Procurador General de la República se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, Contralor Interno Coordinadores Directores Generales Delegados Agregados, Directores, Subdirectores y demás Servidores Públicos que establezca el Reglamento de esta Ley, así como los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, que también establezca dicho Reglamento el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación contará con unidades especializadas, que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de géneros de delitos que, conforme a la clasificación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal y los que se deriven de otras Leyes Federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución, además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República podrá contar con Fiscalías Especiales, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales.

La Institución también contará con las unidades administrativas u órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, registro, guarda, custodia, conservación y, en su caso y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia así como los relativos a la confidencialidad, control y supervisión, que garanticen su administración eficaz y honesta."

Nadie discute que el derecho de accionar es un poder jurídico que compete a todo sujeto de derecho, a todo individuo como tal, como atributo de una personalidad, desde ese punto de vista, tal derecho correspondería a ser ejercitado por el particular. Sin embargo el hombre no vive aislado, si no en sociedad y ello origina, no que los derechos del hombre cambien, sino que transformen su manera de ejercicio en aras de un mejor aprovechamiento y utilidad que beneficie a la colectividad, aunque ello lleve a implicar una disminución de realización para el individuo.

De tal manera, la esencia y existencia del Ministerio Público es necesaria y esta justificada como monopolizador de la acción penal, pues legítimo representante de la Ley, de la sociedad y del individuo que mantiene la acusación cuando esta deba ejercitarse en su momento oportuno y, se abstiene de hacerlo cuando entiende que no debe acusar, salvaguardándose así todas las garantías mínimas de seguridad social y de legalidad.

En tal razón sus funciones se justifican por las mismas, a manera de una institución creada por el Estado, un representante de la sociedad, y el individuo. Es así como debe entenderse la esencia del Ministerio Público.

Por lo que se requiere analizar la esencia y armadura que la conforman, y se desprenden principios que le son inherentes y cuya observancia es imprescriptible para que pueda cumplir fielmente su cometido.

En relación con la función del Ministerio Público de la Doctrina y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, encuentra su naturaleza en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde reparte el Poder Punitivo del Estado entre dos Órganos el Ministerio Público y la Autoridad Judicial, a quienes se les atribuyen respectivamente las funciones persecutorias y sancionadoras.

La función del Ministerio Público reviste carácter obligatorio para los Estados, de donde en acatamiento a lo ordenado por la Ley fundamental, la Constitución en su artículo 19 establece : "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la Ley Penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar ala atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Tal proceso se seguirá forzosamente por el delito o los delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente..."

Del análisis del funcionamiento del Ministerio Público, se puede concluir que como Institución Oficial del Estado, tiene una gran cantidad de objetivos, los cuales deben llevar a cabo, para garantizar la paz y seguridad social. Es por ello que por disposiciones Constitucionales puede actuar independientemente, pero sin indivisibilidad de sus funciones, para lograr la justicia social, y para ello su actuación se encuentra regulada por la Constitución; así como por las Leyes secundarias, en razón de que siempre deberá regir la legalidad de su ejercicio.

CAPITULO II

LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Como fase del procedimiento penal , puede definirse la Averiguación Previa como la etapa del procedimiento penal durante el cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstenerse de la acción penal.

En tanto que expediente, es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido por el contenido del artículo 21 Constitucional, que continúe la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos, evidentemente, si el Ministerio Público, tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos, y esta atribución se lleva a cabo mediante la Averiguación Previa, la titularidad de la Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público.

Demás del apoyo de orden constitucional, disposiciones de Ley secundaria, atribuyen la titularidad de la Averiguación Previa al Ministerio Público, el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal, otorga la calidad de titular de la Averiguación Previa al Ministerio Público; en igual sentido, los artículos 1, 2 fracciones I, II, III IV, V, VIII, X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confieren tal atribución al Ministerio Público.

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate. Las diligencias que en este apartado se exponen, constituyen únicamente una guía general de las actividades más usuales en el levantamiento de actas de Averiguación Previa.

CONTENIDO Y FORMA :

Las actas de Averiguación Previa deben tener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención de la delegación, número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la Averiguación Previa.

SÍNTESIS DE LOS HECHOS. EXORDIO.

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como "exordio" puede ser de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa.

NOTICIA DEL DELITO. PARTE DE POLICÍA.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma en que más adelante se describirá respecto de los testigos; si es un miembro de alguna corporación policiaca quien informa al Ministerio Público además de interrogársele, se le solicitará parte de Policía asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de la Policía y los referentes a su identificación, y fe de persona uniformada, en su caso.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el

responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela.

A).-DENUNCIA:.- Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.

B).-ACUSACIÓN.- Es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

c).-QUERELLA.- La querrela puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal.

I.- Personal facultadas para formular querrela :

Puede formular la querrela, según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, cualquier ofendido por el ilícito aún cuando sea menor; en cuanto a los incapaces, pueden presentar la querrela los ascendentes, hermanos o representantes legales.

Las personas físicas pueden presentar querrela mediante poder general con cláusula especial, excepto en los casos de privación

ilegal de la libertad con propósitos sexuales, estupro y adulterio.

El mismo artículo 264, contiene y regula el derecho de querrela atribuido a las personas morales y establece que podrá ser formulada por apoderado investido de poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación, previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

II.- FORMA DE LA QUERELLA.

La querella puede presentarse verbalmente, por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público, o por escrito; en el evento de que la formulación sea oral, deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registra la querella. Asimismo deberá comprobarse la personalidad de querellante conforme a lo prescrito por el artículo 264 del mismo ordenamiento.

Según tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para tener por formulada la querella no es necesario el empleo de frase específica alguna, bastando que de la manifestación del ofendido se desprenda, sin duda alguna, el deseo de que enderece la acción penal en contra de determinada persona a por los hechos concretos.

II.- QUERELLA RESPECTO DE MENORES .

En nuestra legislación, el titular del derecho a querellarse es el menor, conforme al artículo 164 del Código de Procedimientos Penales, pudiendo presentar la querrela

cualquier ofendido por la infracción, ascendientes, hermanos o representantes legales.

En los caso reales y concretos suelen presentarse situaciones conflictivas, cuando hay oposición por parte de algún ofendido o del sujeto pasivo, a que se proceda a iniciar la Averiguación Previa esto es :

- El menor desea querellarse, pero los ascendientes no;

-El menor y una ascendiente desean querellarse, pero otro no;

-.EL menor no desea querellarse pero los ascendientes si;

-.El menor y una ascendiente no desean querellarse pero otros si;

-.En el primer supuesto deberá atenderse a la voluntad del menor, toda vez que el titular del derecho es el propio menor, y si bien, el Estado no tiene un interés directo en la persecución del delito o lo marginan en función de la voluntad del interesado, basta un principio de interés particular por parte del menor para que el Ministerio Público, como representante social, inicie la actividad investigadora. En cuanto a la segunda hipótesis, se considera se considera que no existe realmente problema ya que solo hay una oposición de opiniones, que podríamos llamar doméstica, pero existe el principio de interés y una mayoría de opiniones que justifican la procedencia de iniciar la Averiguación.

El tercer planteamiento, debe resolverse en el sentido de poner en movimiento al Ministerio Público, en razón de existir un interés y una manifestación de voluntad

conjunta externada en el sentido de que se inicie la Averiguación. El cuarto caso debe resolverse dando curso a la función ministerial, por razón de existir el principio de interés jurídico básico, de una persona facultada normativamente para formular querrela.

IV.- DIVISIBILIDAD DE LA QUERRELLA:

Dentro de la actividad cotidiana de la Agencia Investigadora del Ministerio Pública se presenta con cierta frecuencia, en los delitos perseguibles a petición del sujeto pasivo u ofendido, una situación que podría llamarse "divisibilidad de la querrela", la cual aparece principalmente en delitos relacionados con el tránsito de vehículos. La mencionada situación se observa en los siguientes casos :

A)- En un solo hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos, aparecen como indiciados dos o más sujetos; y

B).- Mediante una sola conducta realizada por un único sujeto se producen varios resultados probablemente integrantes de figuras típicas.

En la primera hipótesis señalada, acontece que el ofendido o víctima, manifiesta querrellarse contra uno de los indiciados pero no contra otro u otros. En la segunda sucede que el ofendido se querrela por la lesión de jurídica sufrida por uno de los ilícitos pero no por todos.

La querrela es divisible en virtud de que esta Institución tiene el carácter de derecho potestativo y como tal, el titular de

ese derecho puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario no se estaría en presencia de un derecho potestativo.

Por otra parte la querrela tiene como fundamentación política la ausencia de interés directa por parte del Estado en perseguir determinados ilícitos, por la naturaleza misma de, o que pudiendo tener interés directo se da prioridad a la voluntad de víctima o del ofendido, por razones de publicidad, principalmente. Ahora bien, si se da esta relevancia al interés particular debe permitirse al titular del derecho a ejercitar este conforme a, los intereses y bien jurídicamente protegidos que el particular elige, dentro de la opción que existe en los delitos perseguibles por querrela. Tal alternativa en nada lesiona intereses de terceros, no desvirtuar en lo absoluto la institución de la querrela ni existe norma expresa que prescriba la unidad de la querrela y por tanto impida su divisibilidad.

Desde el punto de vista práctico se estima conveniente la posibilidad de dividir la querrela, ya que se evita trámites procedimentales innecesarios en virtud de que si se dirige la querrela hacia un indiciado y en relación a otro no; o se formula por un ilícito y por otro no ya no sería necesaria una nueva comparecencia para otorgar perdón en favor de una persona respecto del cual el ofendido o sujeto pasivo nunca desea querrellarse, o en relación a un delito del cual tampoco existió interés en que fuese perseguido.

En apoyo de esta opinión, encontramos el artículo 274 del Código Penal el cual expresa .

"Artículo 274.- No se podrá proceder contra los adúlteros si no a petición del cónyuge ofendido, pero cuando este formule su querrela contra uno solo de los culpables se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincuentes.

Esto se entiende en el caso de que los adúlteros vivan, estén presentes, y se hallen sujetos a la acción de la justicia del País, pero cuando no sea así se procederá, contra el responsable que se encuentre en esas condiciones."

Como se aprecia, el citado numeral establece un caso específico de indivisibilidad de la querrela, lo cual nos conduce a concluir que la querrela es divisible, pues en el supuesto contrario no habría sido menester señalar esta situación de indivisibilidad, por lo que consideramos que en materia de querrela la regla es la divisibilidad y la excepción la indivisibilidad.

Lo expuesto, considerando que no existe norma expresa que prohíba la divisibilidad de la querrela, ni en cuanto a personas ni en relación a delitos y en atención a que la posibilidad de fraccionar la querrela en nada desvirtúa la naturaleza de ésta y sí conserva y respeta su característica de derecho potestativo, en mérito de las razones antes externadas, se concluye que la mencionada institución es susceptible de divisibilidad.

V.- ABSTENCIÓN DE PRESENTAR QUERRELA:

Frecuentemente sucede en las Agencias Investigadoras, que los sujetos pasivos u ofendidos por un ilícito penal perseguible por querrela, manifiestan su voluntad de no

querellarse. Al respecto surge el problema de establecer si tal abstención implica un perdón.

Se opina que la simple manifestación de que de no querellarse no puede ser asimilada al perdón ya que tal conducta no encuentra su regulación normativa en ordenamiento alguno, habida cuenta de que en materia de delitos perseguibles por querrela las únicas instituciones previstas son la querrela y el perdón, y en la abstención de presentar querrela no es asimilable ni a una ni a otro.

Además, el perdón opera cuando existe una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación y a la abstención de formular querrela no es equiparable al perdón en razón de que no hay manifestación de voluntad anterior de la cual se deriva la intención del pasivo o del ofendido de que se persiga determinado ilícito penal, por lo cual la simple inhibición de formular querrela no produce efectos jurídicos, es importante como causa extintiva de la acción penal en virtud de que el Código Penal no regula tal abstención como causa de extinción de la responsabilidad penal.

Por lo anterior se estima que los casos reales y concretos en los que se pretende extinguir la acción penal en figuras típicas perseguibles por querrela en virtud de que la ausencia de interés por parte de la persona titular del bien jurídico protegido o de su legítimo representante, es necesario que se formule querrela y de inmediato se otorgue el perdón, de tal manera que quede expresamente asentada la voluntad de perdonar, ya que en caso contrario subsiste el derecho de querellarse en tanto no transcurra el término de la prescripción, ya que la legislación no regula la sola manifestación de no querellarse, en todo caso se regula la

abstención de querrellarse más el transcurso del tiempo.

INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.

A).-Interrogatorio.- Por interrogatorio, se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la Averiguación Previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

B).-Declaración.- Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la Averiguación Previa y que se incorpora a la misma.

I.- Declaración de la víctima u ofendido:

Al declarar la víctima u ofendido de un ilícito penal, se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de dieciocho años, en caso de contrario únicamente se le exhortará. En seguida se preguntarán los datos generales del sujeto, que son nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción o mención de carecer de ella, ocupación, domicilio del centro de trabajo y teléfonos donde pueda ser llamado, teniendo especial cuidado en el nombre y domicilio; a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a poner en conocimiento del Agente Investigador del Ministerio Público,

mismo funcionario que deberá encausar y orientar el interrogatorio sin presionar de ningún modo ni gestionar al deponente; una vez asentada la declaración en el Acta se permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme.

En el supuesto de que el declarante no sepa leer, persona designada por él mismo en su defecto el propio Agente Investigador, dará lectura a la declaración y en lugar de firmar se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

Cuando el declarante (en este caso la víctima u ofendido), no hable o no entienda suficientemente el castellano el Ministerio Público nombrará uno o dos traductores, (peritos) para que realicen la correspondiente traducción. Es importante hacer notar, para evitar repeticiones innecesarias, que el mencionado precepto es aplicable a todos los particulares, que con cualquier carácter intervengan en la Averiguación.

II).- Declaración de testigos:

Testigo.- Es toda persona física que manifiesta ante el órgano de la investigación, lo que le consta en relación a la conducta o hechos que se investigan.

Al testigo se le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de dieciocho años o se le exhortará si es menor de esa edad; como a todo declarante se le solicitará información general relativa a su persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten. A cualquier persona que pueda

proporcionar información útil para la Averiguación, se le tomará declaración, independientemente de circunstancias tales como ocupación, grado de instrucción, antecedentes, etcétera.

La única excepción no tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse el sujeto en estado de ebriedad o bajo influjo de algún fármaco en este caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

También debe atenderse lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales en el sentido de que no se obligará a rendir testimonio al tutor, curador, pupilo o cónyuge del indiciado, ni a sus parientes consanguíneos o por afinidad, en línea recta ascendente descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni ha aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud; en caso de que estas personas deseen vertir su declaración, se les recibirá esta y se hará constar esta circunstancia en la Averiguación.

III.- Declaración del indiciado.

Siempre que se encuentre el indiciado se remitirá al servicio médico para que el que el profesional correspondiente dictamine acerca de su integridad física o lesiones y estado psicofísico.

A los indiciados se les exhortará a que se conduzcan con verdad, pero no se le protestará por lo que se refiere a hechos propios y en el curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico en todo caso deberá observarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado que reviste especial importancia en el ámbito de la Averiguación Previa por la referencia expresa que se hace de la confesión rendida ante el Ministerio Público, la cual debe vertirse con la asistencia del defensor del indiciado, ya que en caso contrario tal confesión carecerá de todo valor probatorio.

Un vez concluida la declaración del indiciado se pedirá al perito médico que examine a aquel y dictamine en relación a la integridad física o lesiones en su caso, del posible sujeto activo.

INSPECCIÓN MINISTERIAL :

Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la Averiguación.

Fundamento Legal.- Artículo 149 a 146 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Objeto de la Inspección .

a).- Personas.- Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a la s personas principalmente cuando se esta investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación, penetración sexual violenta no fálica y estupro, con fines de integración de los elementos del tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, 112, 123 y 139

del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

b).- Lugares.- Cuando el lugar tenga interés para la Averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado, tratándose de un lugar público, se procederá de inmediato a la inspección, pero en caso contrario, esto es cuando el lugar tenga carácter privado, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Cuando en relación a una Averiguación se encuentran cosas, se procederá a describir minuciosamente estas, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y asimismo determinar la intensificación del objeto.

d).- Efectos.- Es objeto también de la inspección ministerial del examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos , en personas, lugares y cosas, y en averiguación de lesiones o daños entre otros.

e).- Cadáveres.- Tratándose del delito de homicidio, el cadáver se describirá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales, teniendo especial atención en describir las lesiones externas y señas particulares que presente el cadáver.

RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS .

La reconstrucción de hechos no es una prueba que se utilice frecuentemente a nivel de

Averiguación Previa, sin embargo, no existe impedimento legal para que el Ministerio Público la ordene, es más, el artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece esta posibilidad, razón por la cual, no obstante su poco uso y su asimilación a la inspección ministerial, se hará referencia a esta diligencia.

A).-Concepto.- Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que concurrió el hecho material de la Averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.

B).-Fundamento Legal.- Artículo 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

C).- Mecanismo.- Debe ser a la hora y en el lugar en que aconteció el hecho, si estas circunstancias tuvieren influencia en el conocimiento de la verdad, si no es el caso, pueden hacerse en cualquier sitio y hora, constituido el Ministerio Público en el lugar en el que se va a practicar la diligencia, dará principio esta bajo la dirección del citado funcionario, quien previamente deberá haber efectuado inspecciones ministeriales, tomará a peritos y testigos protesta de producirse con verdad, desganará a las personas que deban sustituir a los sujetos intervinientes en el hecho que se investiga, dará fe de las circunstancias y pormenores que tengan relación con el hecho, leerá declaración del indiciado y hará que este explique prácticamente las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que sucedieron los hechos, lo mismo hará con cada uno de los testigos presentes, en seguida los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas

y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el Ministerio Público, el que procurará que los dictámenes versen sobre puntos a precisos.

Podrá practicarse tantas diligencias de reconstrucción de hechos, como sean necesarias a juicio del Ministerio Público.

CONFRONTACIÓN .

Puede definirse la confrontación como la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la Averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él.

Fundamento legal.- Artículo 217 a 224 del Código Penal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

MECANISMO.- Se coloca en fila a varios individuos, entre ellos al sujeto que va ha ser confrontado, previniendo que este no se disfrace ni desfigure o de cualquier modo, pueda inducir a error, se presentará a aquel vestido con ropa semejantes a las de los otros y se procurará que los demás sujetos que tengan señas parecidas al confrontado, así como educación modales y circunstancias especiales y que serán de clase análoga entre sí, al que va ha confrontar., se le tomará protesta de conducirse con verdad, y se le preguntará si persiste en su declaración, si conoció anteriormente a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de la ejecución del hecho que se investiga y si después de este lo ha visto en algún lugar; una vez observados estos requisitos, se conducirá a la persona que va ha identificar frente a los

sujetos que forman la fila se permitirá hacer un reconocimiento detenido, y se le indicará que toque con la mano al designado y manifestará las diferencias o semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación y el que tenían en la época a que su declaración se refiere.

RAZÓN .

La razón es un registro que se hace de un documento en casos específicos.

Fundamento Legal.- Artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Mecanismo.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal sólo alude a la "razón" en los artículos 232 y 282; respecto al 232, se refiere a los documentos que presentan las partes o que deban obrar en el proceso, los que deberán agregarse a este y de ellos se asentará la razón.

Congruente al artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la razón en la Averiguación Previa procederá y operará cuando los sujetos relacionados con la Averiguación presente documentos que deban obrar en la misma y en tal evento se registrará el documento acentuando los datos que los singularicen.

El artículo 182 se refiere a que cerrada el acta se tomará razón de ella . esto se entiende como que se registrará la Averiguación en el Libro correspondiente asentando los datos que la identifiquen.

CONSTANCIA.

Acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se esta verificando.

Fundamento legal.- Artículos 94, 97, 100, 102, 103 114, 119 y 192, 193, 194, 197, 211, 212 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Mecanismo.- Se hará en la Averiguación Previa un asiento respecto de vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan, un lugar, objetos, ausencia de huellas o vestigios, circunstancias de ejecución, señales de escalamiento o uso de llaves falsa en los casos de robo, declaraciones respecto de casos de falsedad o falsificación, vínculos de tutela, curatela, matrimonio, parentesco, amor, respeto o gratitud entre los indiciados o los testigos, la razón del dicho de los testigos nombre de la persona que reciba los citatorios, a, los testigos, la circunstancia de no saber o no querer firmar el testigo, las circunstancias especiales del testigo que hagan sospechar la falta de veracidad y la hora en que sea aprehendido el probable responsable.

Puede utilizarse la formula :
"Constancia : el personal que actúa hace contar que..."y se asentará el hecho de que se trate.

FE MINISTERIAL :

La Fe Ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber Fe Ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de Inspección Ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que ese investigan.

Fundamento Legal.- Artículos 142, 150 y 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Mecanismo.- Se da Fe de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quiénes hubieren afectado el hecho.

Se puede utilizar la frase "El Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista..." y se asentará la persona, cosa o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto.

DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS .

Frecuentemente es necesaria la practica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la Averiguación, en tales casos, no obstante que los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora en el Distrito Federal tienen competencia para actuar en todo el territorio de este, por razones de índole práctica se solicitará a las Agencias Investigadoras correspondientes la ejecución de la o las diligencias que se requieran; para tal

efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionado para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada.

Para ser constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acta anotando la hora en que se formuló aquel.

DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA:

Una vez que se hayan realizado todas la diligencias conducentes para la integración del a Averiguación Previa ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa Investigadora, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a la Averiguación o que decida, obviamente a nivel de Averiguación Previa, la situación jurídica planteada en la misma.

Posibles resoluciones .

A).- Ejercicio de Acción Penal.

El Ministerio Público Investigador, propondrá el ejercicio de la acción penal a las unidades de consignación cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes se integran los elementos del cuerpo del delito y se determina la probable responsabilidad.-

Envío a Unidades Administrativas, Generales o a otras Delegaciones en los casos previstos en el artículo vigésimo cuarto del

Acuerdo A/003/96 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establecen las reglas de distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la Dependencia; esto es que los Agentes del Ministerio Público Investigador adscritos a las Delegaciones reciban denuncias o querellas de hechos que se hubieran realizado en otra circunscripción delegacional o que sea competencia de las áreas centrales de la Procuraduría deberán remitir las acusaciones realizadas sin dilación a las Unidades Administrativas Centrales o a las Delegaciones correspondientes, en los términos señalados en el citado artículo.

Envío a la Mesa Investigadora : En la Agencia Investigadora puede resolverse el envío de la Averiguación Previa a la Mesa Investigadora, ya sea de la propia Delegación, de otra Delegación o de las Unidas del Sector General según la competencia correspondiente.

Envío a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapacitados.- En el evento de que el Ministerio Público Investigador conozca de algún hecho probablemente delictivo en el cual aparezca como posible sujeto activo un menor de dieciocho años y mayor de once, deberá remitirse lo actuado y poner a disposición de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces al menor involucrado.

Envío por Incompetencia a la Procuraduría General de la República.- Se remitirá la Averiguación Previa a la Procuraduría General de la República cuando en la indagatoria aparezca la posible comisión de delitos de orden Federal, de los cuales se hará una enumeración en capítulo posterior.

Envío por incompetencia a otras entidades federativas.- Las Averiguaciones Previas e en las cuales se presenten hechos acontecidos en algún Estado de la Federación serán remitidos a la Unidad Administrativa competente para que este la envíe, a su vez, a la entidad correspondiente.

RESERVA.- En la reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la Averiguación Previa y practicar más diligencias, y no se han integrado los elementos del tipo penal y por ende la probable responsabilidad, o bien, cuando habiéndose integrado los elementos del cuerpo del delito no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

No Ejercicio de la Acción Penal.- El no Ejercicio de la Acción Penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la Averiguación se determina que no existen elementos del cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable; o bien que operado alguna de las causas extintivas de la acción penal, que serán materia de estudio posterior.

Delitos del Fuero Militar.- Tratándose de delitos del fuero militar, ósea de los previstos en el Código Militar y de los de orden Común o Federal cometidos por militares en servicio, o con motivo de acto del servicio, en recintos castrenses, frente a la Bandera Nacional o ante tropa formada, lo usual tanto en la Agencia Investigadora como en la Mesa Investigadora es que se envíe la Averiguación Previa a la Procuraduría General de la República, pero nada impide que en el evento de que con certezas se determine que se trata de un delito militar se envíen la Averiguación Previa y en su caso personas y

objetos a la Procuraduría General de Justicia Militar.

ACCIÓN PENAL :

La acción penal es la atribución Constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual puede al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto.

Bases legales.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 16, 21. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículo 1 y 2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 2 fracciones I y III, inciso b, fracción I y II.

Titular de la Acción Penal.- De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 2, fracción I y IV, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la Acción Penal en el orden Común en el Distrito Federal, es en exclusiva el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Ejercicio de la Acción Penal.- La Acción Penal tiene su principio mendicante el acto de la consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público, el cual ocurre ante el Órgano Jurisdiccional y provoca la función correspondiente; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción penal ahora bien, para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal es

menester cumplir determinados requisitos constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 Constitucional y se refieren a los elementos del tipo penal y probable responsabilidad.

Elementos del Tipo Penal y Probable responsabilidad :

Mediante decreto de fecha dos de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 del mismo mes y año se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el texto actual expresa :

"Artículo 19 .- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido...".

Esta reforma resulta de la mayor trascendencia, en primer lugar por tratarse de una norma Constitucional, y además porque sustituye la expresión "cuerpo del delito", por el de "elementos del tipo penal del delito", concepto que parece ser más técnico y actual ya que el enunciado "Cuerpo del Delito" además de ser considerado sumamente confuso, no solamente en nuestro país, es una arcaísmo jurídico penal.

Por elementos del tipo penal del delito entenderemos el conjunto de componentes que constituyen la conducta considerada por la norma penal como delictiva y que ausencia de

cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal.

Como consecuencia de la reforma constitucional mencionada se modificó el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera :

"Artículo 122.- El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción. y la autoridad Judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son los siguientes :

I.- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido;

II.- La forma de intervención de los sujetos activos , y

III.- La relación dolosa o culposa de la acción u omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere : a).- Las calidades del sujeto activo y del pasivo; b).- El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión ;c).- El objeto material, d).- Los medios utilizados; e).- Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión. f).- Los elementos normativos ; g).- Los elementos subjetivos específicos y h).- Las demás circunstancias que la Ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado la Autoridad

deberá constatar si no existe acreditada en favor de aquel alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad.

Los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditara por cualquier medio probatorio que señale la Ley.

Para encuadrar dentro del tipo previsto por la ley la conducta efectuada por el posible sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

En función de la existencias de una dualidad de reglas en materia de integración y comprobación de los elementos del tipo penal deberá tenerse absoluto cuidado de integrar este de acuerdo con las normas aplicables al caso concreto.

Por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimiento se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría : concepción, preparación u ejecución o inducir o compeler a otro a ejecutarlos. Se requiere, para la existencia de la probable responsabilidad indicios de responsabilidad, no la prueba plena de ella, pues, tal certeza es materia de la sentencia.

F).- LA CONSIGNACIÓN.

a).- La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente

ordinaria, que se efectúa una vez integrada la Averiguación y en virtud del cual se inicia el Ejercicio de la Acción Penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada Averiguación Previa, en su caso.

b).- Los fundamentos de orden constitucional de la Consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto de los requisitos para el Ejercicio de la Acción Penal y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de Ejercitar acción Penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además conforme a cada caso concreto se invocará a los artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, y los artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que sean aplicables en lo particular, en todo caso el artículo 122 del Código Procedimental, también es fundamento de la consignación el artículo 3 inciso b) fracción Y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del Distrito Federal.

c).- Requisitos para que proceda la consignación, es indispensable que en la Averiguación Previa se haya practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ya se a nivel de Agencia Investigadora o Mesa Investigadora, esto es, que la Averiguación, en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en la aptitud de integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En cuanto a formalidades especiales, la Ley Procedimental no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deberán preceder a la Consignación son los establecidos por el artículo 16 Constitucional.

D).- CONTENIDO Y FORMA.-

Si bien, como quedo expresado, no existen formalidades especiales en la elaboración de las ponencias de consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio y en múltiples ocasiones es recomendable, necesario e indispensable elaborar una ponencia de consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes datos:

- I.- Expresión de ser con o sin detenido.
- II.- Número de la Consignación;
- III.- Número del acta,
- IV.- Delito o delitos por los que se consigna
- V.- Agencia o Mesa que formula la consignación;
- VI.- Número de fojas,
- VII.- Juez al que se dirige;
- VIII.- Mención de que procede el Ejercicio de la Acción Penal;
- IX.- Nombre del o de los probables responsables,
- X.- Delito o delitos que se imputan,
- XI.- Artículo del Código Penal para el Distrito Federal en la materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal que establezcan y sanciones el ilícito o ilícitos de que se trate.
- XII.- Síntesis de los hechos materia de la Averiguación;
- XIII.- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal, aplicables para la comprobación de los elementos del tipo penal, así como de las pruebas utilizadas específicamente al caso concreto,

XIV.- Forma de demostrar la probable responsabilidad,

XV.- Mención expresa de que se ejercita la Acción Penal,

XVI.- Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda esta a disposición del Juez.

XVII.- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia, según el caso;

XVIII.- Firma del responsable de la consignación.

Se solicitará la orden de aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyen sean sancionados con pena privativa de la Libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por lo que se consigna tenga establecida pena no privativa de libertad o alternativa.

16.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

Bajo el rubro de "Extinción de la responsabilidad Penal", el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, contiene causas extintivas de la acción penal, esto es circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la citada acción. El mencionado Código en el Título quinto del Libro Primero establece las siguientes causas extintivas de la Acción Penal .

a).- Muerte del delincuente, b).- administía, c).- Perdón del Ofendido legítimo para otorgarlo; d). prescripción ; y e).-

vigencia y aplicación de una nueva Ley más favorable.

Además de las causas extintivas de la acción penal establecidas en el Título quinto del Código Penal, podemos considerar también que tratándose de difamación y calumnias, la muerte del ofendido puede extinguir la acción penal, acorde con lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 360 del Código Penal Distrital y Federal.

Finalmente el artículo 14 Constitucional establece que a ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo cual interpretado en sentido contrario significa que la Ley se puede aplicar retroactivamente en beneficio de las personas, o sea, que si una nueva Ley suprimiese el carácter delictivo a una conducta considerada anteriormente como ilícita, se extinguirá la acción penal. En este sentido entendemos la causa extintiva de la responsabilidad penal prevista en el artículo 117 del Código Penal.

De lo anteriormente expuesto se concluye que son causas extintivas de la acción penal :

A).- Muerte del delincuente.- El artículo 91 del Código Penal expresa "La muerte del delincuente extingue la acción penal. así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él". Tal precepto establece una situación obvia y necesaria, pues al morir el sujeto activo del delito, no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, pues ésta conforme a disposición constitucional (artículo 22 Constitucional) no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.

B).- Administia.- Según el artículo 92 del precitado Código Penal, establece .“La administia extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se indique concediéndola y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, en relación a todos los responsables del delito“. La administia opera mediante una Ley expedida específicamente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de leyes, común a todas leyes que integran el sistema normativo de derecho. La Ley de amnistia que se promulgue debe contener la mención de que se declaró la administia y la referencia de las personas y casos a los que va ha aplicarse dicha Ley.

C).- Perdón del ofendido.- Es una manifestación de la voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada.

El perdón puede manifestarse verbalmente o por escrito. En caso de exposición oral debe asentarse por escrito. No requiere formalidad especial ni frase sacramental alguna, aún cuando debe ser expreso. Cualquier manifestación en la cual no conste expresamente la voluntad de perdonar, no puede surtir efectos legales el perdón, mismo que una vez otorgado no puede validamente revocarse, cualquiera que sea la razón que se invoque para ello, en razón de que la Legislación establece el perdón como causa extintiva de la responsabilidad penal y la revocación del perdón no puede invocarse como motivo válido para que renazca una responsabilidad extinta por disposición categórica al respecto.

El perdón es divisible en cuanto a que no existe norma expresa que determine lo contrario. No hay ninguna razón lógica o jurídica atendible que justifique la indivisibilidad del perdón. Al respecto el artículo 93 del Código Penal señala que cuando existe pluralidad de ofendidos puede cada uno de ellos otorgar por separado el perdón, en cuyo caso sólo surtirá efectos por lo que respecta a quien lo otorga; agrega el citado numeral que el perdón únicamente beneficia al inculpado en cuyo favor se concede, excepto que el ofendido hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, supuesto en el cual el perdón beneficiará a todos los inculpados y a los encubridores.

D).-Prescripción.- Es otra de las formas de extinción de la acción penal y se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en la Averiguación de los hechos y el término medio aritmético de las sanciones, para resolver, conforme a los artículos 104, 107, 108 y 110 del Código Penal.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- Son las instituciones y condiciones establecidas en la Constitución de un Estado a través de las cuales, el mismo, asegura a los individuos el uso pacífico y el respeto a los derechos que la propia Constitución prevé. Son derechos subjetivos públicos irrenunciables contenidos en la Constitución; los primeros veintiocho artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyen tales derechos que comprenden, precisamente, las garantías constitucionales o garantías individuales.

La función de las Garantías Constitucionales es la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona humana y las condiciones y medios para asegurar su respeto y pacífico goce; es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la constitucionalidad de las leyes y de los actos de autoridad. Las Garantías Constitucionales, como se expresó son irrenunciables, no pueden restringirse ni suspenderse excepto en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, según lo establece el artículo 1° de la Constitución Federal.

LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El procedimiento penal implica una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes constitucionales protegidos, como lo son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y muchos otros bienes objetos de tutela constitucional, de lo que se deriva que dicho procedimiento se encuentra rodeado de una serie de garantías que invariablemente deben observarse a efecto de preservar los derechos de las personas que se vean involucradas en él.

La Averiguación Previa, como etapa, como fase del procedimiento penal, requiere de garantías que aseguren un irrestricto respeto a los derechos de las personas que con uno u otro carácter -denunciante- o querellantes, ofendidos o víctimas, indiciados, testigos etc., intervienen en la mismas.

El Ministerio Público al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar íntegramente en todo los actos que realice, las Garantías constitucionales establecidas para todos los individuos de manera que la

Averiguación se efectúe con absoluto apego a derecho y no vulnere la seguridad y tranquilidad de los individuos.

FUNDAMENTACION :

Fundamentar es invocar con toda precisión y exactitud el derecho aplicable al caso concreto. Según mandato Constitucional todo acto de autoridad debe fundarse, esto es, apoyarse en disposiciones legales exactamente aplicables al caso de que se trate, los órganos de gobierno deben actuar conforme a normas jurídicas, circunscribir su función a un marco normativo, el acudir a ese marco normativo, basar su determinación en normas Jurídicas, es lo que constituye la fundamentación.

La fundamentación debe ser precisa, esto es mencionar claramente el ordenamiento que se invoque, el precepto o preceptos en que se apoye el acto, señalado detalladamente número, fracción, inciso, hipótesis o supuesto normativo los preceptos aplicables deben ser exactamente aplicables al caso concreto, encontrarse en coincidencia con la situación planteada.

Apoyo Constitucional.- El requisito ineludible de que las autoridades fundamentales sus actos, encuentra apoyo en el artículo 16 Constitucional, que al respecto expresa : "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Como puede apreciarse la fundamentación se encuentra establecida como garantía constitucional para todo acto de autoridad que implique molestia a los individuos en los bienes que al numeral citado señala y protege; la fundamentación

tiene como apoyo constitucional el artículo 16 de la Constitución Federal y constituye por lo mismo una garantía dentro de la Averiguación Previa.

MOTIVACION- Motivar es exponer con claridad los argumentos lógicos que permite adecuar la conducta o hechos a las normas jurídicas invocadas. En la motivación se deben señalar los hechos, las pruebas que los demuestran, el enlace lógico que adecue aquellos a las normas abstractas y la conclusión que implica la mencionada adecuación.

La motivación es razonamiento en la cual se contienen las consideraciones que permiten concluir que una conducta o hecho se enmarca, coincide con las normas jurídicas.

El apoyo Constitucional de la motivación, como quedo visto al referirnos a la fundamentación, es el artículo 16 de la Constitución, remitiéndonos en obvio de repeticiones a lo expresado en relación a aquel tema.

Si bien como se desprende del artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad que produzca molestias a los particulares debe ser fundado y motivado, en este apartado referiremos estos requisitos constitucionales únicamente al inicio del ejercicio de la acción penal a la consignación, por ser este un acto del Ministerio Público, de especial trascendencia que puede implicar importantes molestias a los particulares. El fundamento de la consignación debe ser siempre preciso, citar los preceptos exactamente aplicables al caso concreto, en la consignación se hace referencia a los artículos que prevén y sancionan las conductas delictivas por las cuales se ejercita la acción penal, preveer

está en relación al cuerpo delictivo, el artículo que prevé es el mismo que describe una conducta estimada como delictiva y sancionar se vincula a punibilidad, el numeral que sanciona viene a ser aquel que señala la punibilidad ;no siempre el mismo precepto que prevé o tipifica la conducta es el mismo que establece la sanción o punibilidad, por lo que debe evitarse el uso de la frase "previsto y sancionado en el (los) artículo (s) -----" es necesario separar las dos situaciones, aún cuando en algunos casos sea el mismo numeral el que prevea y sancione, así, debe señalarse en la ponencia de consignación que se ejercita acción penal. "Por el (los) delito (s) de-----previsto en el (los) artículo (s)----- del Código Penal..."Esta es la forma jurídicamente adecuada de fundamentar la ponencia de consignación.

La motivación en la citada ponencia debe ser una narración completa, concisa, detallada, aún cuando breve, de los hechos y/o conducta contenidos en la averiguación y que dan lugar a la determinación de ejercitar la acción penal.

LA AGENCIA INVESTIGADORA

La Agencia Investigadora del Ministerio Público es la dependencia de la Procuraduría que tiene como funciones recibir denuncias, acusaciones o querellas; iniciar las Averiguaciones Previas correspondientes; practicar las diligencias que procedan y resolver las situaciones jurídicas planteadas, determinando en oportunidad lo conducente ajustándose estrictamente a derecho.

La Agencia Investigadora del Ministerio Público, atendiendo estrictamente a su función de investigar delitos, se integra básicamente con un Agente del Ministerio

Público, un Oficial secretario y un oficial mecanógrafo, pudiendo variar el número de ellos, conforme a las cargas de trabajo existente y en todo caso deberá estar a cargo de la Agencia una Agente del Ministerio Público o un secretario, pero no un mecanógrafo, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de la agencia investigadora, en cierta manera integrada a ella pero no realizando funciones de investigación de los delitos, se encuentran elementos de servicios a la comunidad que elaboran en tareas de orientación al público que acude a al agencia. De conformidad con las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, apreciadas en Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1981, en las cuales se incorporan al citado ordenamiento el artículo 143 bis, el cual establece la existencia de un defensor de oficio en la etapa de la averiguación previa, suponemos que de alguna forma abra en las agencias investigadoras un defensor que será nombrado por el Ministerio Público a aquellos indiciados que no designes defensor particular.

FUNCIONAMIENTO

En el Distrito Federal, las agencias investigadoras del ministerio Público, funcionan con el personal indicado, en turnos de 24 horas de labores, por 48 de descanso, iniciando labores la guardia correspondiente a las ocho horas de un día y concluyendo a las ocho del siguiente, momento en el que se inicia la ulterior guardia. Al iniciarse la guardia el agente del Ministerio Público saliente debe indicar al entrante los asuntos que queden pendientes, y que se considere necesario comentar, independientemente de que el agente

del ministerio público que entrega la guardia tiene la obligación de anotar en el Libro de "Entrega de Guardia" las novedades, asuntos pendientes, actas continuadas y todo aquello que deba hacerse del conocimiento del titular del turno siguiente, igualmente tiene la obligación, al agente del Ministerio Público que recibe la guardia, de leer con cuidado y detenimiento el mencionado libro y verificar lo que en el se asiente.

En seguida se procederá a "abrir los libros", esto es, se harán las anotaciones iniciales correspondientes a la guardia del día, deberá comenzarse por el "libro de gobierno", a continuación se iniciará, la relación general de averiguaciones previas que se tramitan en el turno correspondiente de la agencia investigadora, y se anota el nombre del personal de guardia y su cargo, abajo de estos datos se asentarán en columnas el número de las averiguaciones previas que se transmiten, hora en que se recibe e inicia la misma, probable delito que se investigue, nombre del denunciante o querellante, nombre o apodo del indiciado, y trámite que se da a la precitada averiguación, concluido el turno se tirará una línea inmediatamente después del último asiento y firmará el agente del ministerio público anotándose la fecha.

Posteriormente se desarrollará el trabajo de la agencia, y atendiendo al público que acude a la misma, al cual se le debe orientar y canalizar, en su caso a otras autoridades, se iniciarán las averiguaciones previas correspondientes a las denuncias o querellas que se presenten, se continuarán las averiguaciones que hayan dejado pendientes de resolución el turno anterior, se atenderán las solicitudes de actas relacionadas de otras agencias o mesas y se practicarán en todas la averiguaciones las diligencias que conforma a derecho procedan.

LIBROS :

De conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Penales, en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público se llevarán libros para dar entrada a los asuntos que se tramitan y además por razones de orden práctico se manejan libros en los que se hacen diversas anotaciones y registros a fin de llevar controles administrativos.

Básicamente los libros que se llevan en la Agencia Investigadora son :

- I.- Libro de Gobierno,
- II.- Libro de entrega de guardia;
- III.- Libro de pendientes;
- IV.- Libro de control de vehiculos;
- VI.- Libro de Control de Personal;
- VII.- Libro de consignaciones;
- VIII.- Libro de improcedentes;
- IX.- Libro de Servicio Médico.

De acuerdo a la disposiciones internas que dicta el Procurador, pueden llevarse otros libros, pero para el desarrollo de las actividades de la Agencia Investigadora, siendo los señalados, los indispensables.

Todos los libros que se utilizan en la agencias deberán ostentar en la cubierta y en la primera hoja el número de la agencia y la materia correspondiente.

Al inicio de las labores del turno se "abrirán" los libros, esto es, se anotará el turno y la fecha correspondiente.

En el mencionado libro, en seis columnas, se anotarán los siguientes datos : número de Averiguación Previa; hora de inicio; probable delito; nombre del ofendido; nombre del indiciado y trámite que se da a la Averiguación.

En el libro de entrega de guardia, se anotará la fecha en la que se hace, la hora, el turno que la lleva a cabo y todo aquello que deba comunicarse al turno siguiente, averiguaciones que queden continuadas,

solicitudes de actas aleccionadas efectuadas por otras, o a otras agencias investigadoras o mesa de trámite, partes de Policía Pendientes de iniciar averiguación, instrucciones de la Superioridad y demás datos de interés para el turno que recibe la guardia; al final de lo asentado, se anotará el nombre y la firma de quien entrega y de quien recibe.

El libro denominado de "Pendientes", se utiliza en aquellos casos en los cuales los indiciados pasan a "área cerrada" y se anotará el nombre del indiciado, hora en que se envía a la mencionada área, número de Averiguación y probable delito que se le imputa.

A efecto de llevar un adecuado registro de los vehículos a disposición del Ministerio Público se usa el Libro de "Control de Vehículos" en el cual se debe inscribir el número de Averiguación Previa, la marca del vehículo, número de matrícula o placas, color, modelo y a disposición de que autoridad queda.

El libro de "Policía Judicial", tiene por función llevar un control administrativo de los elementos de dicha corporación adscritos a la mesa investigadora y en él se apuntarán los nombres y números de los agentes, y las salidas que realizan y el motivo de ellas, así como el número de averiguación que corresponda a la investigación o presentación en su caso.

El libro de "Consignaciones" funciona como un libro de Averiguaciones Previas en las cuales se ejercita la acción penal y el asiento correspondiente deberá contener número de la consignación número de la averiguación previa, probable delito nombre del denunciante o querellante, nombre del probable responsable, juzgado al que remite la Averiguación y fecha de remisión.

A efecto de llevar un control de hechos que son los del conocimiento del Ministerio Público, pero que no dan lugar a una Averiguación Previa, generalmente por tratarse de hechos no delictivos y que no

revisten gravedad, como lesiones leves producidas por caídas o algún otro accidente, se maneja en el "Libro de Improcedentes", en el cual se asienta una narración breve del hecho, el motivo por el cual no se inicia la Averiguación Previa y el nombre y la firma de la persona o personas relacionadas.

El Libro denominado "Servicio Médico", se utiliza para llevar un control de intervenciones del médico legista, relacionadas con solicitudes que hace el Ministerio Público para que el citado especialista dictamine acerca del estado psicofísico, integridad física o lesiones, estado mental, estado ginecológico, andrológico, proctológico o cualquier otra situación propia de la medicina legal.

Todos los Libros al concluirse la guardia se "cerrarán", esto es, se hace constar que terminó el lapso correspondiente a la guardia, generalmente para ello se utiliza la frase "sin más novedad", según el caso, terminología ésta no previste en ningún ordenamiento, pero que es usual. Invariablemente el responsable del turno que concluye, deberá firmar todos los libros al "cerrarlos".

LA MESA INVESTIGADORA .

La mesa Investigadora es la dependencia de la Procuraduría que tiene por funciones, recibir denuncias, acusaciones o querellas, iniciar las Averiguaciones Previas correspondientes, recibir Averiguaciones procedentes de las Agencias Investigadoras y practicar en unas y otras todas a aquellas diligencias tendientes a agotar la indagatoria, a fin de resolver las situaciones jurídicas planteadas, ajustando sus resoluciones a estricto derecho.

Jurídicamente consideramos que no existe diferencia en cuanto a funciones entre la Agencia Investigadora y la Mesa Investigadora, ya que ambas pueden practicar las mismas diligencias y realizar iguales funciones, recibir denuncias, acusaciones o querellas orales o por escrito, tomar toda

clase de declaraciones, practicar inspecciones, solicitar auxilio de la Policía Judicial o de los Servicios Periciales, recabar cualquier prueba permitida por la Ley, ejercitar la acción penal etcetera., las distinciones que pudiese haber son nacidas de la costumbre y de las disposiciones internas que dicte el procurador.

En la practica encontramos que generalmente las Mesas Investigadoras atiende Averiguaciones Previas sin detenido, pero nada impide que puedan tramitar asuntos con detenido, también las más de las veces las denuncias, acusaciones o querellas orales son formuladas en Agencia Investigadora, y las escritas se presentan en Oficialia de Partes y son iniciadas las Averiguaciones Previas correspondientes en las mesas de trámite, lo cual no es obstáculo para que en cualquier momento pueda presentarse la noticia del delito por escrito ante una Agencia Investigadora, o bien oralmente ante una Mesa de Trámite.

Se estima que la distinción más clara que pudiese encontrarse es de orden práctico y estriba en que la Agencia Investigadora al recibir denuncias, acusaciones o querellas con detenido, integra y resuelve la Averiguación en la propia Agencia, en tanto que las Averiguaciones que se inician sin detenido, se concretan a recibir la noticia del delito practicar las diligencias más inmediatas, urgentes o necesarias, enviando el expediente a la mesa de trámite donde se instruirá.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existen Mesas Investigadoras del Sector Central ubicadas en el edificio principal de esta Institución, Mesas Investigadoras desconcentradas que se localizan en las Delegaciones Regionales distribuidas en el Distrito Federal.

INTEGRACION :

Las mesas investigadoras tanto en el Sector Central como el Sector Desconcentrado se integran de igual forma que las agencias Investigadoras, o sea básicamente con un

titular Agente del Ministerio Público Licenciado en Derecho, un Oficial Secretario y un Oficial mecanógrafo, pudiendo variarse el número de los integrantes de la mesa, según las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, pero invariablemente deberá haber en la Mesa un Agente del Ministerio Público o en su ausencia un Oficial Secretario.

En la Mesa Investigadora el Sector Central y el Sector Desconcentrado, cuando se reciben denuncias o querellas provenientes de la Oficialía de Partes o en su caso se inicien en la propia mesa, se procede a registrarlas en un libro que de denomina "de gobierno", en el que se asientan los siguientes datos:

- I.- Número progresivo del expediente;
- II.- Número de la Averiguación Previa;
- III.- Delito;
- IV.- Fecha de recepción;
- V.- Nombre del denunciante o querellante, comenzando por el apellido paterno;
- VI.- Nombre del inidiciado, también comenzando por el apellido paterno, y;
- VII.- Trámite (reserva, archivo, consignación etc.)

Posteriormente se procede a dictar un acuerdo que se denomina "de radicación", que debe contener fecha, número de la Averiguación número de la Mesa y orden de que se practiquen todas y cada una de las diligencias necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria de mérito encaminadas al esclarecimiento de los hechos. En seguida se procede a la realización de las referidas diligencias, como son el girar citas (oficios citatorios correspondientes) para efecto de ratificar denuncias y querellas, si se trata de denuncias "directas", presentadas ante Oficialía de Partes o bien citar a otras personas involucradas en los hechos como pueden ser indiciados y testigos, solicitar el auxilio de la Policía Judicial o los Servicios Periciales, practicar o solicitar la práctica de inspecciones ministeriales, o cualesquier otra actividad que sea necesaria para llegar al conocimiento de los hechos.

Una vez agotadas todas las diligencias ordenadas en el cuerdo de radicación se procederá a hacer un análisis de todas las actuaciones, esto es se examinará la imputación, así como las declaraciones de testigos, de los indiciados, las opiniones periciales, los informes de la Policía Judicial, se comprobarán los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, se dictará el acuerdo de consignación y posteriormente se elaborará la ponencia de ejercicio de la acción penal; para el caso de que no se comprueben los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, se determinará la reserva de actuaciones o el no ejercicio de la acción penal, también en el caso de que opere una causa extintiva de la responsabilidad penal, se propondrá el no ejercicio de la acción penal.

LAS FISCALIAS ESPECIALES :

Las Fiscalías Especiales para Homicidios Internacionales y casos relevantes son dependencias de las Delegaciones Regionales que tiene como atribuciones conocer de aquellas averiguaciones previas en las cuales se investigan homicidios internacionales, así como casos relevantes en función de características referentes al ofendido, probable responsable, lugar de los hechos, impacto social, forma de comisión u otras circunstancias que a criterio de la Superioridad - Delegado Regional, Director General de Averiguaciones Previas, Subprocuradores o Procurador- se deban radicar en esa dependencia.

Las mencionadas Fiscalías estarán bajo la responsabilidad de un Agente del Ministerio Público (necesariamente Licenciado en Derecho) , y para el desempeño de las funciones tendrá adscritas una Unidad Departamental para Homicidios Internacionales y casos relevantes, integrada por Agencias y/o Mesas Investigadoras. Se considera que las fiscalías cumplen una útil función en el servicio público de procuración de justicia, habida cuenta de que en forma especializada y

exclusiva atienden, por una parte, homicidios internacionales, delitos éstos que por el sólo hecho de tener tal naturaleza impactan y agreden fuertemente a la colectividad y requieren especial atención; por otra parte determinados hechos internacionales, imprudenciales o accidentales, pueden afectar intensamente a la sociedad, razón por la cual también es menester darles a tales casos una atención prioritaria.

UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de Policía Judicial y la Pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, las mencionadas funciones se realizan a través de la Dirección General de la Policía Judicial y de Servicios Periciales.

También como órgano de apoyo del Ministerio Público se encuentran los Servicios a la Comunidad que si bien no auxilian al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, si vienen a ser un valioso apoyo para la resolución de problemas de tipo social que se presentan en la actividad cotidiana del Ministerio Público.

Dirección General de la Policía Judicial:

La Policía Judicial es la corporación de apoyo al ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquel en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y el mando del Ministerio Público, cuyo fundamento legal se encuentra establecido en el contenido del artículo 21 Constitucional, 3 fracción I y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 11 fracción I, 21 y 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 16 fracción

II , 20 fracciones I,II,III y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial comisionados en la propia oficina su intervención expresando con precisión cual debe ser el objeto de la integración de dicho cuerpo, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar a una persona, un vehículo o cualquier otro bien, objeto o instrumento, un lugar, presentar a una persona, etc. En el supuesto de que no existan Agentes de la Policía Judicial comisionados en la Agencia, la solicitud se hará vía telefónica a la correspondiente Subdelegación.

Cuando el personal del Ministerio Público haya llamado a la Policía Judicial, deberán proporcionar a estos los siguientes datos .

- a).- Número de Averiguación Previa;
- b).- Agencia o Mesa Investigadora, que hace el llamado;
- c).- Probable delito;
- d).- Lugar de los hechos;
- e).- Víctimas y ofendidos;
- f).- Indiciados (s);
- g).- Síntesis de los hechos;
- h).- Nombre del Agente del Ministerio Público que lo solicita; y
- i).- Si se solicita presentación o únicamente investigación.

El personal que formule la petición de intervención de la Policía Judicial debe recabar de ésta, cuando haga el llamado, la siguiente información :

- a).- Número de llamado que corresponda, y clave,
- b).- nombre y número del agente que recibió el llamado;
- c).- Comandancia que se hará cargo de la solicitud:

d).- Número y nombre del o de los agentes que se hacen cargo del llamado.

Respecto a la Mesa Investigadora la solicitud de apoyo de la Policía Judicial se lleva a cabo generalmente por escrito, llenando las formas que para tal efecto existen, pero es de considerarse que para los casos de urgencia, nada impide que los Agentes del Ministerio Público de las Mesas Investigadoras en las Agencias Investigadoras formulen la solicitud directamente a los Agentes de la Policía Judicial adscritos a la Agencia. En cualquier caso debe asentarse en la averiguación previa en forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la Policía Judicial que hizo el Agente del Ministerio Público.

INTERVENCION DE PERITOS

Dirección General de Servicios Periciales.

Los Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas áreas, ciencias o técnicas, las cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieren conocimientos especiales, tanto la Policía Judicial como el Ministerio Público, están obligados a emplear peritos, si es el momento en que se practican las primeras diligencias en la investigación del delito y del responsables. Así también, están obligados los Jueces a proceder con intervención de peritos que posean la experiencia y conocimientos necesarios en determinado arte o ciencia, para el examen de personas, hechos y objetos, siempre que estos requieran de conocimientos especiales.

Los peritos deberán tener Título Oficial en la Ciencia o en el arte sobre el cual deben dictaminar, si es que la profesión o el arte se encuentran legalmente reglamentados; pues en caso contrario podrán nombrarse peritos prácticos; pero entonces el dictamen de los peritos se enunciarán al lugar donde haya peritos con título para que estos emitan opinión:

Requisitos que deben reunir los peritos .- Los peritos deberán tener título Oficial en ciencia o en arte, pero si la designación la realiza el Ministerio Público o el Juez, deberá recaer en personas que desempeñen el empleo de peritos por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiese peritos oficiales titulados, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el Oficio del ramo correspondiente en las escuelas nacionales o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico, en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiese peritos en esas dependencias y el Ministerio Público y el Juez lo estiman conveniente, podrán nombrarse otros.

Protesta.- Si el perito acepta el cargo y no es perito Oficial Titulado, tiene obligación de protestar el fiel desempeño del cargo ante el funcionario que practique las diligencias, pero, en caso urgente podrá rendirse la protesta al ratificar su dictamen.

Número de peritos que pueden nombrarse.- Por regla general deben de ser dos o más de los peritos que se nombren , pero cuando no pueda ser habido más que uno, o cuando el caso sea de urgencia, bastará uno, y su dictamen tendrá completa validez.

Término y condiciones para rendir el dictamen.- El funcionario que practique

las diligencias, fijará a los peritos, el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de los medios de apremio.

La desobediencia al mandato del Ministerio Público o del Juez es muy grave por que, después de que se apremia al perito, si no cumple con sus obligaciones, el Ministerio Público lo consignará a la autoridad penal, por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.

Interrogatorio a peritos .- El Ministerio Público o el Juez que practica las diligencias, puede hacer a los peritos todas las preguntas que estime pertinentes; a este efecto, les darán por escrito o de palabra, con toda amplitud o detalle los datos que tuvieren. Todos estos hechos los harán constatar en un Acta que al efecto se levante.

Reglas en la actuación de los peritos.- Estos deben practicar todas las operaciones que su ciencia o arte aconseje o sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen. Cuando este recaiga sobre los objetos que se consuman al ser analizados, el Ministerio Público o el Juez, no deben permitir que se lleve a cabo el primer análisis sino, cuando más en la mitad de la sustancia objeto del examen; pero si esta es en cantidad tan escasa que no sea posible que los peritos, puedan emitir opinión sin consumirla, el Ministerio Público o el Juez, deberá autorizar que se disponga de la cantidad con la que se cuente, esto, sin embargo, lo hará constatar en un acta especial.

Quando las opiniones de los peritos discordaren, el Ministerio Público o el Juez que practiquen las diligencias, deberán citarlos a una junta; en esta, las

autoridades referidas harán que se discutan los puntos de diferencia, fijando esto previamente de modo claro y preciso; el resultado de la discusión se hará constar también en un Acta.

Si en esa junta los peritos no se pusieran de acuerdo, el Ministerio Público o el Juez nombrará, en su caso, un perito tercero que venga a resolver las discordia, cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, esta facultado para asistir al reconocimiento y operación que efectúen los peritos.

La prueba pericial en el Fuero Federal, Se encuentra fundamentado en lo establecido por el contenido de los artículos del 220 al 228 y del 234 al 236 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor.

Cuando el Ministerio Público o la Policía Judicial determinen que una persona queda detenida, pero internada en un hospital o establecimiento similar, los médicos encargados de esos establecimientos deben tener cuidado de que en la orden de internamiento exista una disposición del Ministerio Público o de la Policía Judicial, relativa a que la persona ingresa en calidad de detenida o, si no es el ingreso en tal calidad o no hay tal indicación, los médicos deberán entender que sólo ingresan para su curación.

Los médicos forenses se encuentran ligados al Ministerio Público Federal, cuando este esta practicando las diligencias en Averiguación Previa del delito del responsable. La liga del Ministerio Público subsiste hasta que éste tiene llenos los requisitos para enviar esas diligencias al Juez, ejercitando la Acción Penal, por lo que, si de esa diligencia aparece la muerte de alguna persona- que pudo haber sido originada por algún delito -, y no están terminadas las diligencias en la averiguación del delito, es el Ministerio Público al que

le corresponde ordenar a los médicos forenses, ya sea la autopsia o la inhumación del cadáver en su caso, así como a él le corresponde ordenar que se levante la correspondiente acta de defunción.

Tanto el Ministerio Público como el Juez para hacer obedecer a los peritos Médicos Forenses, o para conservar en esto el respeto que debe a esas autoridades, tiene la facultad de imponer correcciones disciplinarias.

El perito Médico Forense que intervenga en un asunto del orden federal deberá en la primera diligencia a la que asista proporcionar su domicilio para que en el pueda hacerle las citas y notificaciones que sean necesarias.

Durante el desarrollo de la Averiguación Previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesario el concurso de los peritos, necesidad que establecen los artículos 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Objeto de Peritación :

A).- PERSONAS.- Principalmente en investigación de lesiones, aborto, violación, penetración sexual violenta no fálica y estupro.

B).- HECHOS.- Se presenta el caso con más frecuencia en averiguación de delitos producidos por tránsito de vehículos.

C) COSAS.- Cuando en relación a los hechos investigados existan objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la

peritación. Se presenta esta situación en hechos producidos con motivo de tránsito de vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros objetos de la peritación), en fraudes y falsificación el objeto puede ser un documento, en disparo de arma de fuego, lesiones y homicidios producidos por arma de fuego, se aplicará la pericia de las armas y otros objetos (ropas, muebles, etc.)

D).- MECANISMOS.- Si bien todo mecanismo está referido a alguna cosa en algunas ocasiones, la peritación recae en las cosas, pero no en función de su corporiedad, sino de su aspecto mecánico y en este supuesto el objeto de la peritación será el mecanismo de la cosa. Tal será el caso de los delitos producidos por tránsito de vehículos, en los cuales exista alguna manifestación en el sentido de que hubo falla mecánica.

E).- CADAVERES.- Estos serán objetos de peritación en la integración de averiguaciones de homicidio, cualquiera que haya sido la causa productora de la muerte.

F).- FETOS.- En relación a las Averiguaciones Previas que se integran en investigación de abortos.

G).- EFECTOS.- Los efectos de los hechos puede requerir para su correcta apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los casos, tales como delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones. daño en propiedad ajena en general, etc.

H).- IDIOMAS Y MIMICAS.- Cuando el Ministerio Público tenga necesidad de interrogar a sujetos que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad física como sordera, mudez y sordomudez y no saben leer ni escribir, o bien es necesario traducir un documento en idioma extranjero, el objeto de la petición recaerá en un idioma o mímica.

Solicitudes más frecuentes de auxilio pericial y formas de llevarlas a cabo:

a).- PERITOS MEDICOS.- Se solicitará el apoyo de estos con la finalidad, generalmente, de que dictaminen acerca del estado psicofísico, lesiones o sexología y en todas aquellas situaciones que requieren la pericia médica; la forma de realizar la solicitud, es mediante el libro correspondiente que existe en todas las Agencias Investigadoras, en el cual se anotará el número de acta y examen que solicita.

En las Agencias Investigadoras ubicadas en la sede de la Delegación Regional se solicitará la intervención de estos peritos a la Unidad Departamental de Servicios Periciales, en aquellas que no se encuentran en la sede delegacional se pedirá la intervención de los peritos médicos forenses a la mencionada Unidad Departamental. Debrá, en todo caso hacerse constar en el acta que se hizo la solicitud, persona que recibió, número correspondiente y personal que se comisionó al efecto.

En la Mesa Investigadora del Sector desconcentrado pueden solicitarse los servicios del perito médico forense adscrito a la Agencia Investigadora, haciendo el pedimento por oficio, o bien puede requerirse el auxilio de los peritos médicos a la Unidad Departamental de Servicios Periciales, de la correspondiente Delegación Regional, asentando la constancia respectiva.

Por lo que se refiere a las Mesas Investigadoras del Sector Central la intervención se hará mediante oficio dirigido a la Dirección de Servicios Periciales.

b).- PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE.- Se solicitan en todos aquellos hechos probablemente delictivos producidos con motivo del tránsito de vehículos, tales como lesiones, daño en propiedad ajena, homicidio y ataques a las vías generales de comunicación. En las Agencias Investigadoras base de peritos se solicita directamente a

éstos su intervención; en aquellas que no son sede de base de peritos, se llamará a la Delegación Regional, al encargado administrativo para solicitar la intervención correspondiente, el llamado puede ser por vía telefónica y deberá hacerse constar en el acta la hora en que se verificó el llamado, persona que lo recibió y número correspondiente.

La solicitud de peritos en materia de tránsito terrestre, en Mesa Investigadora, ya sea del Sector Central o del Sector Desconcentrado, se llevará a cabo mediante el oficio correspondiente.

Aun cuando el perito de hechos de tránsito terrestre en la observación que haga del lugar de los hechos va a obtener importante y útil información, es conveniente que el Agente del Ministerio Público asiente en la averiguación el mayor número de datos precisos respecto a condiciones meteorológicas cuando sucedieron los hechos, luminosidad, tipo de pavimento, estado de éste, forma de las esquinas, pendientes o peraltes, accidentes y obstáculos en el terreno, señalización, puestos de referencia, dimensiones y características de los arroyos, localización de huellas o indicios, marca, tipo, modelo y placas del vehículo o vehículos que intervinieron y estado de los neumáticos, datos de los conductores, de los lesionados o muertos, si lo hubo.

c).- PERITOS MECANICOS.- Su intervención procede cuando en los hechos investigados intervenga el funcionamiento de máquinas y exista la posibilidad de que éstas hayan fallado. Principalmente intervienen estos peritos en hechos producidos por tránsito de vehículos en los cuales un conductor manifiesta que su vehículo falló mecánicamente (frenos, dirección, etc.), la solicitud se hace en igual forma que la de los peritos en materia de tránsito terrestre.

d).- PERITOS VALUADORES.- Se solicitan cuando en relación a una

Averiguación de delitos patrimoniales se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor. El llamado a peritos valuadores se hace a la Subdelegación de Servicios Periciales de la Delegación Regional correspondiente, y deberá asentarse la constancia del llamado. Las Mesas Investigadoras formulan su solicitud por medio de oficio.

e).- PERITOS ARQUITECTOS.- Se da la intervención a estos peritos cuando existen daños a inmuebles, y se solicitan por vía telefónica o radiofónica en Agencia Investigadora, o por oficio en Mesa Investigadora, en todo caso se hacen las constancias correspondientes.

f).- PERITOS EN CRIMINALISTICA DE CAMPO.- Cuando los hechos materia de la valuación dejan vestigios o huellas de su perpetración, y procede la intervención de peritos criminalistas de campo, para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, planos, croquis o cualquier otra forma de levantamiento de evidencias físicas. En todo caso el homicidio y el robo con violencia en las cosas deberá solicitarse el auxilio de los técnicos en criminalística de campo, pidiendo la intervención de estos técnicos a la Unidad Departamental de Servicios Periciales de la Delegación Regional que corresponda

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos, y la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos, deberá concretarse a solicitar su auxilio, proporcionando a estos toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la Averiguación los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

En todo caso en cuanto los peritos presenten dictamen o informe el Ministerio Público hará constar tal hecho en la Averiguación Previa, en forma precisa, asentando la fecha y hora y agregará a la

Averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención de los peritos.

EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN COMO
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACION.

El Federalismo es un sistema político en el cual las distintas partes del territorio del Estado no son gobernadas en forma centralizada como si fuese un todo homogéneo, sino como autoridades autónomas, Estados libres y soberanos en su régimen interior, según el artículo 40 Constitucional, pero unidos conforme a una coordinación basada jurídica y administrativamente en un reparto de competencias.

La Federación es la asociación la vinculación de entidades autónomas en lo interior -libres y soberanas- que sin perder sus características locales, forman un solo estado con intereses y finalidades comunes, estructurado conforme a normativas de orden constitucional.

El Federalismo representa un equilibrio geográfico de población y de riqueza y requiere que sus políticas básicas se formulen y operen mediante la participación de las entidades federativas en un marco de mutuo consentimiento sin sacrificar identidades individuales ni regionales, constituyendo una sociedad, una federación en la que la coordinación y la colaboración desplacen toda idea de subordinación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en forma categórica y limitativa cuales son las facultades reservadas a la Federación, y el artículo 124 de la propia Constitución establece que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Habiendo enunciado la noción de federalismo e indicado como uno de los elementos de ésta, la comunidad de intereses, podemos señalar que cuando tales intereses se ven gravemente afectados surge la necesidad de que la federación actúe enérgicamente mediante disposiciones penales para prevenir, reprimir y sancionar la realización de conductas que afecten los intereses comunes a los que se ha hecho alusión y que son básicamente la estructura, la organización, el funcionamiento y el patrimonio de la Federación.

Diversas normativas establecen expresamente que el Ministerio Público Común es auxiliar del Ministerio Público de la Federación, de lo que se deriva una expresa y categórica obligación del Ministerio Público del Fuero Común en las Averiguaciones que sean competencia federal y que se inicien en la citada institución; tal auxilio se debe entender en el sentido de que el Ministerio Público del Fuero Común, al tomar conocimiento de hechos de competencia federal, deberá en todo caso practicar las diligencias más urgentes y necesarias, como lo son la recepción de denuncias, acusaciones o querellas, preservación de lugares, práctica de inspección Ministerial, fe de personas, lugares, cosas, cadáveres o efectos de los hechos, proporcionar auxilio y seguridad a las víctimas del delito, asegurar los instrumentos y cosas, objeto o efecto del delito, detener a los indiciados o enviar en su caso, expediente, personas y objetos a la Procuraduría General de la República y cuando corresponda, dejar en libertad a los indiciados bajo caución o con las reservas de ley.

DEBERES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Los deberes del agente del Ministerio Público, se encuentran establecidas por diversas leyes, por lo que se enumerarán sólo algunos .

- No obligar al indiciado a trabajar, sin consentimiento pleno y sin remuneración.
- Contestar por escrito toda petición formulada por escrito.
- No aplicar leyes privativas para la conducta que se atribuye.
- Conocer de los delitos del orden Militar en los que se encuentra implicado un civil.
- Cumplir las formalidades esenciales del procedimientos.
- Solo detener cuando el delito cometido se sancione con pena privativa de la libertad.
- Detener sople en casos de flagrante delito y de urgencia.
- Solo molestar a los particulares en el gose de sus derechos por mandamiento escrito, fundado y motivado.
- Poner al detenido, sin demora, a disposición de la autoridad judicial.
- Abstenerse de privar de su libertad a una persona si existe únicamente imputación, sin otras que apoyen la acusación.
- No retener a los indiciados por más de cuarenta y ocho horas.
- Ordenar la libertad de los indiciados o ponerlos a disposición de la autoridad judicial dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas.
- Reunir los elementos del tipo penal y probable responsabilidad para estar en aptitud de consignar.
- Recluir al probable responsable en lugar distinto al que ocupan los procesados o sentenciados.
- Enviar de inmediato a los menores infractores al Consejo de Menores correspondiente.
- Abstenerse de maltratar o impedir todo maltratamiento a los indiciados.
- Hacer saber al indiciado de la acusación que obra en su contra, los elementos que constituyen el delito que se le atribuye, así como lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.
- No obligar al indiciado a declarar.
- Abstenerse de incomunicar e impedir toda incomunicación, intimidación o tortura al indiciado.
- Recibir todas las pruebas que ofrezca el indiciado.

-Facilitar al indiciado todos los datos que consten en la Averiguación Previa y requiera para su defensa.

-Permitir la intervención de defensor desde el momento de su detención.

-Informar al indiciado los derechos que a su favor consigna la Constitución Federal.

-Perseguir e investigar los delitos.

-Ejercitar la acción penal.

-Dirigir a la Policía Judicial para la practica de diligencias tendientes a comprobar los elementos del tipo.

-Practicar por sí mismo las diligencias tendientes a comprobar los elementos del tipo penal.

-Ordenar la detención del indiciado en casos flagrantes o urgentes.

-Dejar en Libertad al indiciado y no ejercitar acción penal cuando existan circunstancias excluyentes de responsabilidad, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

-Practicar diligencias en Averiguaciones previas sin detenido hasta copmprobar los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional para obtener la orden de aprehensión.

-Recibir del ofendido todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y justificar la reparación del daño.

-Nombrar delitos cuando sea necedsario tal nombramiento para apreciar debidamente las circunstancias de la persona o cosas relacionadas con el delito.

-Practicar reconocimiento minucioso de los lugares relacionados con la averiguación previa y hacer constar en el acta descripción detallada.

-Recoger al inicio de la investigación, armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito cualquiera que sea el lugar en donde se hallaren.

-Ordenar la intervención de peritos a efecto de que éstos dictamen acerca de los lugares, armas, instrumentos u objetos.

-Acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, para ejercitar acción penal.

-Admitir la confesión en cualquier estado de la Averiguación.

-Nombrar peritos prácticos cuando no haya titulados.

-Examinar testigos.

-Poner al probable responsable inmediatamente a disposición de la autoridad judicial y remitir la Averiguación Previa correspondiente.

-Sujetarse a los Reglamentos y Leyes Orgánicas respectivas.

-Iniciar la Averiguación Previa en cuanto tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio.

-Llevar libros en los que se asiente el trámite de los asuntos.

-Formar expediente con las copias de cada averiguación previa y con los demás documentos que reciban.

-Investigar delitos de su competencia con auxilio de la Policía Judicial.

-Rendir informes para juicios de amparo.

LA ACTIVIDAD PERICIAL EN DELITOS CONTRA LA SALUD.

La disponibilidad lícita o ilícita de fármacos de abuso, es sin lugar a duda, uno

de los factores que contribuyen al desarrollo de la farmacodependencia y, por tanto, uno de los elementos que es indispensable dominar para la prevención de este grave problema de salud pública.

En nuestro medio, la mayoría de los fármacos de abuso se encuentran delimitados dentro de los señalados en el capítulo VII, "De los estupefacientes", y en capítulo IX, "De las sustancias psicotrópicas", del Título Undécimo del Código Sanitario vigente.

La elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, importación, exportación, prescripción médica, posesión, transporte, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico y suministro de estupefacientes y sus tendencias psicotrópicas se encuentran reguladas por el respectivo Reglamento sobre Estupefacientes y sustancias psicotrópicas. expedido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Por su parte, la intervención del perito en materia de identificación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se encuentra sujeta a lo señalado en el capítulo III "De los que tienen el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", del Título Decimosegundo y en el Capítulo IV "Peritos", del Título Sexto, del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor.

ACTIVIDAD PERICIAL :

La función del perito como auxiliar del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, desempeña un papel destacado en el procedimiento Penal, ya que su intervención consiste en aplicar los conocimientos y las técnicas de una ciencia o arte con el fin de resolver los problemas que plantea la administración de justicia.

En el caso de los actos relacionados con el aseguramiento de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, es indispensable que los peritos de la autoridad sanitaria federal o cualesquiera otros oficiales rindan su dictamen sobre caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada.

De lo expuesto hasta el momento, se deduce que la actividad pericial debe satisfacer dos tipos de requerimientos básicos, a saber : a).- los relativos al trabajo científico, y b).- los de tipo procedimental penal.

Requerimientos científicos :

El Código Federal de Procedimientos Penales señala que cuando se requiera de conocimientos especiales para el examen de personas, hechos u objetos se procederá con la intervención de peritos; los peritos deben tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben determinar; los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de base a su opinión. Con todo ello se pretende que la persona que desempeña la función de perito satisfaga un mínimo de requisitos profesionales con el objeto de que la opinión emitida se encuentre avalada por un profundo razonamiento científico.

Incuestionable resulta la observación de que el que hacer pericial debe regirse conforme a los lineamientos del método científico experimental con respecto a especificidad, confiabilidad y reproductibilidad.

Sin duda no basta un sólida preparación académica para emitir dictámenes apegados a la verdad, ya que el trabajo pericial puede verse seriamente limitado por variables ajenas al investigador como : escaso tamaño de muestra, medios de trabajo

insuficientes, reducido tiempo disponible para la emisión de un dictamen y restricciones debidas al estado de desarrollo de una ciencia en particular.

1.- El tamaño de la muestra tiene una importancia capital debido a que la mayoría de los métodos empleados en química analítica consumen cantidades variables de muestra (reacciones con desarrollo de color, microcristalizaciones, cromatografía en fase de vapor, etc.) o presentan estrictos requerimientos mínimos de muestra para el análisis (espectofotometría en el infrarrojo, cromatografía en capa delgada, etc.).

En este punto hay tomar en cuenta también la disposición relativa a utilizar en el análisis cuando más de la mitad de la muestra, en los casos de qué sustancia se consume al ser sometida al estudio; esto es con el objeto de conservar suficiente cantidad de muestra para los análisis que pudieran ser necesarios en el futuro. En el caso de que no se pueda cumplir con este señalamiento, habrá que hacerlo del conocimiento de la autoridad que solicita el auxilio del perito.

2.- La labor de identificación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas exige laboratorios adecuadamente equipados para ese trabajo, tanto desde el punto de vista humano como físico. No cabe duda que la disponibilidad del instrumental nananalítico facilita notablemente la identificación, pero su costo y mantenimiento es elevado.

3.- El tiempo, es otra variable que restringe notablemente el trabajo en el campo que nos ocupa, ya que el perito labora siguiendo el método de prueba y error. Esto es establece una hipótesis de trabajo acerca de la identidad de una sustancia, aplica la metodología adecuada y obtiene resultados que pueden ser positivos, en cuyo caso se comprueba la hipótesis inicial, o negativos, situación que conduce al establecimiento de

una nueva hipótesis que requiere la comprobación. Operaciones que naturalmente consumen el tiempo.

El Código Federal de Procedimientos Penales en vigor establece que cuando haya detenido, el dictamen deberá ser emitido en un lapso de 72 horas, tiempo en el que frecuentemente puede llegarse a una identificación positiva; pero que en otros casos sólo permite una identificación relativa, por exclusión, es decir, lo que no puede ser la sustancia analizada.

4.- La evolución y el desarrollo de la ciencia pone un barrera infranqueable a la labor del perito en los casos de rutina, barrera que sólo puede salvarse a base de cuidadosos y detallados proyectos de investigación dirigidos hacia la búsqueda de nuevos y más adecuados métodos para resolver casos particulares.

Requerimientos Procedimentales :

El perito desempeña como lo hemos mencionado anteriormente, un papel destacado en todo procedimiento judicial en el que se requiera de conocimientos especializados para el examen de algún elemento. La identificación de fármacos de abuso considerados estupefacientes o psicotrópicos, es uno de los casos en donde el representante del órgano jurisdiccional necesita con mayor urgencia de la colaboración del perito, ya que los elementos organolépticos que se pueden manejar sin echar mano del auxilio del laboratorio, proporcionan sólo información parcial y superficial debido a que para establecer cabalmente la identidad de una sustancia química se requiere de la aplicación de técnicas fisicoquímicas especializadas.

Por otro lado, el perito debe ilustrar al Juez o al Ministerio Público acerca del mecanismo lógico empleado para llegar a las conclusiones expuestas en el dictamen, así como sobre la metodología

utilizada para resolver el problema planteado. Este requerimiento debe satisfacerse con una exposición sencilla pero científica, sin pretender impresionar con una terminología excesivamente especializada y presuntuosa, la que otro lado, resultará incomprensible. Con este objeto los hechos que se exponen deberán presentarse en forma objetiva mediante gráficas, dibujos, registros o fotografías, siempre que sea posible, en forma comparativa contra sustancias de referencia de identidad conocida.

EL DICTAMEN

El dictamen es un documento científico emitido en forma escrita que tiene por objeto el esclarecimiento de los problemas tecnicocientíficos que se presentan en el campo de la administración de justicia. Como todo trabajo científico debe ser claro, sencillo y completo, de manera que presente la información de forma metódica, objetiva para ser entendida aún por personas no especializadas y, sobre todo, debe contener todos los elementos necesarios para que cualquier especialista que siga el método señalado, obtenga los mismos resultados que el perito; con ello se cumple con la premisa científica de reproductibilidad. Todo dictamen debe contener las siguientes partes:

1.- INTRODUCCION.- Párrafo en que se señala quien emite el dictamen, la autoridad que lo requiere, la intervención o designación al perito, así la naturaleza del auxilio solicitado y el número de expediente judicial con el que se encuentra relacionado.

2.- Objeto de la intervención.- El cual naturalmente, estará constituido por las preguntas que el representante del órgano jurisdiccional haga al perito.

3.- Material.- En este apartado se describirá en forma sistematizada y completa las características físicas de la muestra recibida para examen, sin olvidar la cantidad o peso de la misma.

4.- Método.- Comprende la enumeración y descripción de las técnicas empleadas, al igual que las condiciones de trabajo.

5.- Resultados.- Especificando cuales fueron los obtenidos con el empleo de cada una de las técnicas descritas en el apartado relativo al método. Siempre será útil, después de describir los resultados obtenidos individualmente de la muestra problema y de la sustancia de referencia, hacer señalamientos comparativos como : la distancia de corrimiento (R_f) de la muestra problema fue semejante a la muestra de referencia o a la configuración de la gráfica obtenida por espectrofotometría I.R., fue sensiblemente igual para la muestra problema y para la de referencia.

6.- Conclusiones.- En sí, este es el apartado más importante del dictamen, ya que lo que en él se diga servirá de base para normar el criterio del juez, por ello debe ser explícito, apegado a la verdad y, especialmente, fundamentado en los resultados y obtenido mediante un razonamiento lógico que debe ser mencionado.

7.- Referencias.- En ciertos casos muy particulares, puede ser conveniente incluir la referencia de las fuentes bibliográficas de donde se obtuvo la información correspondiente a algún aspecto destacado de la metodología o de las conclusiones.

Para finalizar, se anotará la cantidad y tamaño de las muestras que se regresan a las autoridades después de haber realizado la identificación.

La actividad pericial en materia de identificación de fármacos de abuso sometido a control jurídico-sanitario, debe satisfacer los requerimientos que exige tanto el trabajo científico experimental como las normas procedimentales vigentes, con el objeto de presentar al órgano jurisdiccional auxilio técnico adecuado y expedito. De esta

manera el perito estará participando activamente en el proceso tendiente a evitar la impunidad, un factor criminógeno de primer orden y un elemento altamente contaminante en el campo de la farmacodependencia.

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA
EN DELITOS CONTRA LA SALUD.

Una vez habiendo dado un enfoque panorámico sobre el Ministerio Público de la Federación, y habiendo señalado las funciones del mismo, dentro de las cuales, como ya se estableció en capítulos anteriores, tiene encomendada como función principal que lo identifica en la vida jurídica y Social mexicana, la de perseguir los delitos del orden Federal, cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, y habiendo hecho un enfoque panorámico de la Averiguación Previa, procederemos a analizar lo que es la integración de la Averiguación Previa en un delito de los llamados contra la salud.

En nuestro medio, el consumo de drogas es un problema de conducta que define una situación de inadaptación Social, en donde la precocidad en el consumo y en la comisión de conductas sociales es un factor pronóstico negativo para la futura inserción social del individuo, actuando el desarrollo del consumo como un factor de primer orden en la desintegración social y en la consolidación de conductas delictivas.

El consumo de drogas y las conductas asóciales son dos hechos íntimamente ligados entre sí. Existe una estrecha vinculación entre el incremento de los hechos delictivos, y el aumento del consumo de drogas. Sin embargo, podrían distinguirse una serie de supuestos claramente diferenciados : A).- Delitos por tráfico ilícito y distribución de drogas (englobados dentro de los delitos contra la salud), que suelen asociarse en los últimos escalones al consumo, por cuanto es uno de los medios habituales para procurarse los medios económicos que permiten mantener la adicción; B).- Delitos realizados bajo la acción directa de sustancias; psicotrópicas,

y, C).-Delitos provocados por la necesidad de obtener droga.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, en su Título Séptimo, Capítulo Primero contempla los llamados DELITOS CONTRA LA SALUD, mismos que se encuentran previstos y sancionados por el artículo 194, de dicho ordenamiento .

En principio, los DELITOS CONTRA LA SALUD son todos aquellos relacionados con DROGAS y por ser delitos Federales que afectan a la seguridad de los mexicanos, corresponde a la Procuraduría General de la República su investigación y persecución. En enero de 1994 se reformó el Código Penal y se dio un nuevo tratamiento a estos delitos, buscando castigar más severamente a los narcotraficantes y dar un mejor tratamiento a sus víctimas.

Por lo que considerando, lo establecido por el artículo 193 del ordenamiento legal antes citado, se pudiera establecer que son considerados delitos contra la salud los siguientes :

a).- La producción, transportación, tráfico, comercio, suministro (aun siendo gratuitamente), o prescripción de alguno de los narcóticos contemplados por la Ley General de Salud.

b).- La introducción o extracción al País de los narcóticos referidos en la Ley General de Salud.

c).-La aportación de recursos económicos o de cualquier especie, o la colaboración de cualquier manera con el financiamiento, supervisión o fomento para hacer posible la ejecución de alguno de los delitos en comento.

D).-La publicidad o propaganda para el consumo de narcóticos.

Dicho ordenamiento legal establece asimismo en su artículo 193 que son

considerados narcóticos los estupefacientes, psicotrópicos, y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, (siendo esta ley que en su artículo 234 señala aquellas sustancias que son consideradas como estupefacientes, haciendo un extenso listado de los mismos) los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Atendiendo a lo hemos venido refiriendo a lo largo del presente trabajo, en cuanto que una vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación, toma conocimiento de la comisión de un ilícito deberá proceder a la practica de las correspondientes diligencias ministeriales, para la debida integración de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad del ilícito de que se trate.

Por lo que en este orden de ideas, el Agente del Ministerio Público al tener conocimiento de la probable comisión de un delito relacionado con algún estupefaciente o psicotrópico de los referidos en el artículo 234 de la Ley General de Salud, procederá de inmediato a iniciar la integración de la Averiguación Previa correspondiente, misma que deberá iniciarse con la mención del lugar y número de la Agencia Investigadora, en la que se da principio a dicha Averiguación, citando fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, así como el número que corresponderá a la misma. Posteriormente se hará una narración breve de los hechos que motivaron la misma (exordio).

Antes de continuar, se hará mención de las principales diligencias que el Agente del Ministerio Público de la Federación al tomar conocimiento de la comisión de un ilícito relacionado con estupefaciente o psicotrópicos realizara, siendo estas la s principales y de mayor importancia :

a).- Acuerdo de Radicación.

b).- Para el caso de contar con diligencias practicadas por el Representante Social del Fuero Común, dar valor probatorio a las mismas.

c).- Acuerdo de retención.

d).- Recabar la declaración del oficial remitente, en su caso (oficial que tomo conocimiento directo de los hechos).

e).- Fe Ministerial y aseguramiento de la droga asegurada.

f).-Solicitud de Dictámenes Médico y Químico.

g).- Recabar la declaración de él o de los indiciados.

h).- Solicitar la investigación correspondiente

y).- Para el caso de contar con testigos, recabar la declaración.

No podemos omitir manifestar que el inicio de la Averiguación Previa relacionado con un delito Contra la Salud (pudiendo ser asimismo cualquier otro ilícito del orden Federal), pudiera iniciarse con la presentación directa del indiciado por parte de elementos de la Policía Judicial Federal, Policía Judicial Estatal, Policía Municipal, Policía Estatal; o bien en su caso ser remitido dicho indiciado por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

En este última supuesto, en el que el Agente del Ministerio Público del Fuero común, pudiera haber tenido conocimiento primeramente del ilícito, toda vez que el inculpado esta o pudiera estar relacionado con la comisión de un delito del orden común, o por alguna otra circunstancia. De esta hipótesis podrían desprenderse dos circunstancias :

A).- El Representante Social del Fuero Común tome conocimiento de la comisión

de algún ilícito del orden común (robo, lesiones, etc.) al momento de ser asegurado se le encuentra algún narcótico o estupefaciente de los señalador por la Ley General de Salud. y en su caso el Agente del Ministerio Público consigna. (por lo que respecta a la comisión del ilícito del orden común).

En este supuesto, el Agente del Ministerio Público en comento, al momento de consignar por el delito de que se trate deberá dejar inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, al indiciado o indiciados así como el estupefaciente o psicotrópico asegurados; remitiendo el desglose correspondiente de la Averiguación Previa que se haya iniciado en el Fuero Común. Así como el correspondiente oficio mediante el cual se hace del conocimiento del Representante Social de la Federación, en que Centro Preventivo de Readaptación Social (o alguna otra institución) quedará el indiciado o indiciados a su inmediata disposición.

B).- El Agente del Ministerio Público del Fuero Común toma conocimiento de la comisión de un delito y el mismo es del orden Federal (toda vez que se trata de un delito de Contra la Salud, en su caso algún otro, pero del orden Federal).

En la hipótesis antes citada, como se ha venido señalando a lo largo del presente trabajo, en conocimiento de dicho ilícito el Representante Social del Fuero Común en auxilio del Ministerio Público de la Federación, practicará las inmediatas diligencias necesarias, (declaración del oficial remitente, declaración del indiciado o indiciados, aseguramiento de los bienes asegurados, certificado médico de estado psicofísico, solicitar el dictamen químico del estupefaciente o psicotrópico asegurados, entre otras) en tanto se remite el expediente y al indiciado o indiciados correspondientes al Representante Social de la Federación, a la brevedad posible, para que éste conozca o siga conociendo del ilícito. Por lo que deberá remitir el Original de la Averiguación

Previa que se iniciará, el estupefaciente o psicotrópico que se hubieren asegurados, así como al indiciado o indiciados.

Debiendo señalar que en las dos hipótesis antes citadas, la remisión, del expediente, objetos, droga y en su caso indiciados deberá hacerse a la brevedad posible, y dentro del término de las cuarenta y ocho horas, tratando de dar tiempo suficiente al Representante Social de la Federación, para la realización de las diligencias necesarias para la integración de los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad, para que en su caso, se pueda estar en la posibilidad de Ejercitar la Acción Penal correspondiente

Una vez habiendo hecho referencia a lo anterior podremos proseguir con la integración de la Averiguación previa, por lo que señalaremos que , una vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación toma conocimiento de un ilícito relacionado con estupefacientes o psicótropicos, procederá a la llamada **radicación**; siendo indispensable aclarar que si el expediente remitido, en su caso, cuenta con un dictamen químico, (o por simple analogía) se desprende que la cantidad de estupefaciente o psicotrópico es mínima (lo anterior lo determina el Representante Social de la Federación, basándose en la experiencia que se tiene con respecto al manejo de los expedientes iniciados por delitos contra la salud) siendo el caso que resultaría improcedente dar inicio a una Averiguación Previa, por lo que podrá acordar el inicio de la Averiguación Previa (señalando que anteriormente se manejaba la llamada Acta Circunstanciada, de acuerdo a lo establecido por el contenido del Acuerdo A/010/92 del Procurador General de la República en su punto cuarto inciso C), de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos; esto para los casos en que la cantidad asegurada resultaba ser simplemente para el estricto consumo personal del indiciado), por lo que al dar inició a una Averiguación Previa procederá entonces al inicio correspondiente de la misma; esto es la iniciación del expediente, mismo que se

iniciará asentando en la parte superior izquierda el número que le corresponderá, y posteriormente, el lugar y fecha en que se inicia; acto seguido se asentará en nombre del indiciado, el delito de que se trata, cantidad y tipo de estupefaciente o psicotrópicos que se le hayan asegurado, y una breve síntesis de los hechos (lugar, hora y fecha de su detención, determinando que elementos fueron los que lo o los aseguraron, lugar preciso en donde le fue encontrado el estupefaciente o psicotrópico que le encontraron). Señalando que los puntos antes citados también se aplican al caso del inicio de un Acta Circunstanciada.

ACTA CIRCUNSTANCIADA : cuando existen conductas o hechos, que por su propia naturaleza y por carecerse de los elementos constitutivos, no pueden aun ser considerados como delitos, así como aquellos siendo delictuosos, sean perseguibles por querrela o petición o declaratoria de perjuicio de parte ofendida.

De acuerdo a las Superiores instrucciones del C. Procurador General de la República en la Circular número 10/92, se deben iniciar estas en los siguientes casos :

* Los que lleven implícitos estupefacientes o psicotrópicos determinados por la Ley General de Salud.

* Cuando la cantidad de sustancias o vegetales (drogas, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes, alucinógenos, etc.) de los descritos en el artículo 193 del Código Penal Federal, que posea el adicto habitual, no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo.

Una vez habiendo asentado lo anterior procederá a fundamentar el inicio de dicha Averiguación Previa, esto es, citará los artículos correspondientes que facultan al Ministerio Público para el inicio de la misma; y procederá a citar las diligencias inmediatas que deberán practicarse, señalando

que las diligencias citadas en la radicación no serán las únicas que deberán practicarse.

A continuación procederé a citar un ejemplo de radicación de Averiguación Previa del delito de Contra la Salud :

"- - - NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
 - - - Téngase por recibido el oficio número 211-07-4555-98, procedente del Ministerio Público del Fuero Común de Atizapán de Zaragoza Estado de México, suscrito por el Licenciado JOSÉ LUIS PÉREZ, Agente del Ministerio Público, titular de la Segunda Mesa de Detenidos, mediante el cual remite a esta autoridad el Original de la Averiguación Previa número ATI/II/MD/356/98, dejando a disposición del suscrito en el interior de estas oficinas al indiciado de nombre PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ, así como una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior vegetal verde y seco conocido comúnmente como marihuana, en un peso neto bruto de 30 gramos, según dictamen químico emitido por peritos químicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - - - Por lo que con fundamento en lo establecido por el contenido de los artículos 16, 21 y 102 Apartado A Constitucionales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2 fracciones II y v, 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 6, 113, 118, 123 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor Iníciase la Presente Averiguación Previa número 25/98-II, instruida en contra de PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ, como probable responsable en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD, por lo que deberá Regístrase y numerarse la presente en el Libro de Gobierno que se lleva en estas Oficinas y entre otras practíquese las siguientes diligencias Ministeriales para la debida integración y perfeccionamiento de la misma:-
 - - - A).- Gírese oficio correspondiente dando aviso del presente inicio a la Superioridad- - - - -
 - - - B).- Se decreta la retención del

indiciado de referencia, debiéndose girar el oficio correspondiente al Encargado de la Plaza de la Policía Judicial Federal de la adscripción. - - - - -

- - - C).- Practíquese Fe Ministerial y aseguramiento precautorio de el vegetal afecto a la indagatoria de mérito. - - - - -

- - - D).- Recábase la declaración correspondiente del indiciado de nombre PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ. - - - - -

- - - E).- Las que resulten de las anteriores. - - - - -

- - - - - C U M P L A S E - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado DANIEL RAMÍREZ RAMÍREZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, Investigador y Titular de la Mesa III, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

- - - - - D A M O S F E - - - - -

T. DE A.

T. DE A."

Una vez que se ha radicado la correspondiente Averiguación Previa, inmediatamente procederá a hacer del conocimiento del indiciado o indiciados las garantías que le otorga el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, dentro de las cuales destaca, el derecho a realizar una llamada telefónica para informar a su familia que se encuentra detenido; una vez hecho lo anterior procederá acordar la **RETENCIÓN** del indiciado o indiciados que le hayan dejado a su inmediata disposición, girando inmediatamente el oficio correspondiente al Encargado de la plaza de la Plaza de la Policía Judicial Federal de la adscripción.

Una vez hecho lo anterior, procederá a efectuar Fe Ministerial y aseguramiento precautorio del estupefaciente o psicotrópicos afectos a la indagatoria de mérito; solicitando posteriormente el dictamen químico (en caso de no contar con el mismo) y el dictamen Médico correspondiente, el segundo, a efecto de que determine si la

cantidad de estupefaciente o psicotrópico, asegurado excede o no para su estricto consumo personal, asimismo determine si el indiciado o indiciados son toxicómanos, y si presenta o presentan algún tipo de lesiones recientes.

Es importante contar con los dictámenes antes citados, toda vez que debemos recordar que el artículo 194 bis, del Código Penal Federal establece que "al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados por el artículo 193 no se aplicará pena alguna...", en el mismo sentido el artículo 199 señala "al que no siendo farmacodependiente, y se le encuentre alguno de los estupefacientes señalados por el artículo 193, siempre y cuando no exceda la cantidad para el consumo personal, no se le aplicará pena alguna...". Por lo que inmediatamente al tener conocimiento del los resultados de ambos dictámenes el Agente del Ministerio Público, deberá proceder a decretar la libertad inmediatamente. (dando cumplimiento a lo establecido por el contenido de los artículos 194 bis y 199 del Código Penal Federal).

Después de haber solicitado los dictámenes antes citados, el Agente del Ministerio Público de la Federación procederá a recabar la declaración del indiciado o indiciados, solicitando inmediatamente después la investigación correspondiente, de acuerdo a los datos proporcionados por el indiciado o indiciados, respecto a la procedencia y destino final del estupefaciente o psicotrópico asegurados.

Una vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación, cuente con los resultados de los dictámenes solicitados, y dependiendo de los mismo podrá resolver de la siguiente manera :

I.- Si del dictamen médico solicitado se desprende que el indiciado afecto resulta ser toxicómano y además la cantidad de estupefaciente o psicotrópico asegurados NO exceden para su estricto e inmediato consumo personal, el Representante

Social de la Federación, tendrá la obligación de proceder a su inmediata Libertad con las Reservas de Ley, informando de inmediato a las autoridades sanitarias, a efecto de que el indiciado o indiciados acudan a una rehabilitación. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de que el indiciado no resulte ser farmacodependiente, pero asimismo la cantidad No excede para el consumo inmediato y personal de un toxicómano.

II.- Si del dictamen solicitado se desprende que la cantidad de estupefaciente o psicotrópico que fuere asegurado Si excede de la cantidad para el consumo personal, independientemente de que el indiciado o indiciados sean o no toxicómanos, el Agente del Ministerio Público procederá a Ejercitar la Acción Penal por la comisión del delito de Contra la Salud, determinando la modalidad del mismo (venta, posesión, suministro, o posesión con finalidad de venta, etc.), la cual se determinará, tomando en consideración la declaración del indiciado o indiciados, la declaración del oficial remitente, la investigación solicitada, principalmente.

Cuando se tiene la situación planteada en el punto número uno, en este caso el Agente del Ministerio Público de la Federación, toda vez que no se cuentan con mayores datos o elementos de prueba, para integrar debidamente la Averiguación Previa, toda vez que tiene que actuar atendiendo a lo establecido por el contenido de los artículos 194 bis y 199 del Código Penal Federal, toda vez que de las diligencias ya practicadas que la conducta desplegada por el o los indiciados, no constituyen ningún ilícito a los que hace referencia el Capítulo Séptimo, Título primero del Código antes citado; por lo que una vez contando con la declaración del indiciado, los dictámenes solicitados, el Representante Social de la Federación, procederá a acordar la Libertad de él o los indiciados.

Una vez que se decreta la Libertad de los indiciados, y toda vez que no se cuenta con mayores datos o elementos de prueba para la integración del expediente, y en virtud de que se aseguro estupefaciente,

para poder resolver conforme a derecho, es indispensable que dicho representante social, le de un destino legal a lo asegurado, por lo que procederá a la brevedad posible a realizar lo antes citado, pudiendo remitir dicho estupefaciente o psicotrópico, al Encargado de la Plaza de la Policía Judicial Federal para Guarda y Custodia, mismo que posteriormente será remitido, al lugar de concentración de los estupefacientes de las demás dependencias, para la debida incineración. Asimismo también podría optar en remitirlo al Instituto de Salud correspondiente, el cual finalmente también lo remitirá para la debida incineración.

Una vez llevado a cabo lo anterior, el Representante Social de la Federación, dará cumplimiento a lo establecido por el contenido del artículo 199, es decir, enviara al indiciado o inculcados al Instituto de Salud, con el correspondiente oficio, a efecto de que se den de alta para dar inicio a su rehabilitación. Por lo que una vez integrado dicho expediente se dará por concluido el mismo.

Hasta el momento hemos hablado de la integración de la Averiguación Previa para el caso de que el indiciado resulta ser farmacodependiente y la cantidad que se le asegura de estupefaciente o psicotrópico no excede para su consumo, por lo que ahora procederemos a dar un enfoque panorámico para el caso contrario, en donde el estupefaciente asegurado SI excede (independientemente de que el o los inculcados sean o no toxicómanos), y su conducta se adecua a alguna de las hipótesis planteadas en el artículo 193 del ordenamiento legal antes invocado.

Estamos en la hipótesis de que según dictamen médico expedido por perito médico forense determina que la cantidad que estupefaciente o psicotrópico que se le aseguró excede para el consumo personal inmediato, por lo que el Agente del Ministerio Público de la Federación, se apresurará a la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria de mérito, esto es, acreditar los elementos del

tipo penal y de la probable responsabilidad, por lo que una vez integrados estos procederá a formular el pliego de consignación correspondiente.

El pliego de consignación deberá llevar los siguientes datos : número de expediente de que se trata, lugar, fecha y hora en que se actúa, los llamados **antecedentes** (breve síntesis de los hechos que dieron origen a la indagatoria); **resultando**, en este punto de la consignación el agente del Ministerio Público de la Federación hace mención de las diligencias que el representante social del fuero común en auxilio del Ministerio Público Federal ha llevado practico en tanto acordó la remisión del expediente a la autoridad federal correspondiente, asimismo refiriendo las diligencias practicadas después de haber tenido conocimiento de la comisión del ilícito dicha autoridad Federal; posteriormente el llamado **considerando**, en el cual se hace mención de los elementos del tipo penal que constituyen el ilícito, asentando los elementos con que se pretende acreditar dicho tipo penal (declaraciones, dictámenes periciales, investigaciones, inspecciones oculares, etc); posterior al considerado se realiza el enlace lógico jurídico de los elementos del tipo penal, acreditándose con las diligencias practicadas. elementos con los que se acredita el tipo penal) la probable responsabilidad de él o de los indiciados en la comisión del delito de que se trate, siendo posteriormente parte de dicho pliego de consignación el llamado **resuelve**, siendo esta la resolución o conclusión a la que llega el Ministerio Público de la Federación cuando se han acreditado debidamente los elementos del tipo penal y de la probable responsabilidad, procediendo a realizar los pedimentos, es decir el representante social de la federación, dependiendo del caso de que se trate, esta en posibilidad de solicitar **orden de aprehensión u orden de comparecencia**, sin omitir manifestar en dichos puntos, lugar en el que los objetos asegurados y relacionados con la comisión del delito de que se trate,

quedan a disposición del juez (para el caso de que haya dichos objetos).

Una vez que se cuenta con el pliego de consignación, se procede a remitir el Original y el Duplicado de la Averiguación Previa correspondiente al Juzgado de distrito que se encuentre en turno, misma que ira acompañado del correspondiente oficio de internamiento del o de los indiciados afecto al expediente (en dicho oficio se hace del conocimiento del Juez el Centro Preventivo y de Readaptación Social en donde quedará o quedaran a su inmediata disposición los inculpados).

Asimismo, el Representante Social de la Federación, deberá enviar el triplicado correspondiente de la Averiguación Previa consignada, al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado al cual fuere consignado dicho expediente, para que siga conociendo de los hechos.

CAPITULO III

LA FARMACODEPENDENCIADELITOS CONTRA LA SALUD

A lo largo de la historia cada cultura y cada sociedad ha desarrollado e integrado en su seno el consumo de sustancias tóxicas o potencialmente tóxicas con fines no terapéuticos (mágico, religioso, recreativos, etc.). Sin embargo, ha sido en el presente siglo, por la confluencia de una serie de factores (culturales, económicos, medios de comunicación etc.) cuando el problema del consumo abusivo de sustancias tóxicas ha alcanzado una extensión y una importancia que justifican plenamente la alarma social despertada.

Son muchos los aspectos del problema : médicos, jurídicos, criminológicos. antropológicos, etc; y presentan matices diferenciados según las sustancias y el medio sociocultural.

Drogadicción y narcotráfico han tenido en las últimas dos décadas un ascenso veloz y un avance irresistible e un número creciente de países latinoamericanos. Ello ha estado condicionado por una constelación de factores, fuerzas y procesos, de tiempo económico, social, cultural - ideológico, político, jurídico, militar, tanto internacionales como nacionales, y por entrelazamiento y interacciones. Este fenómeno / proceso se caracteriza por su complejidad y multidimensionalidad, por la variedad de sus implicaciones y proyecciones, por las dificultades de control y anulación.

La problemática de la drogadicción y el narcotráfico son de historia reciente.

El uso de sustancias estimulantes y narcóticas es sin embargo una constante antropológica e histórica a través de varios milenios, con una amplia gama de manifestaciones. Durante la mayor parte de la historia humana, ha predominado el patrón general de libertad en la producción, el tráfico la tenencia y el consumo. Ello ha coexistido sin embargo, con la temprana aparición y el continuo mantenimiento en diferentes sociedades, de distintos tipos y grados de regulación y control. Condiciones y determinaciones económicas, socioculturales y políticas, y luego también económicas, han ido definiendo quienes pueden utilizar estas sustancias y quienes no, para que usos, en que circunstancias, con que sanciones, en caso de desaprobación social o de infracción y de costumbres y leyes.

La manifestación del uso de alcoholes y drogas, estupefacientes y alucinógenos, su internalización e incluso su univervalización, su criminalización y representación el desarrollo de la adicción, son fenómenos históricamente recientes. Resulta en los dos últimos siglos de la interrelación y el mutuo fortalecimiento de una serie de fuerzas y de desarrollos, integrantes del vasto proceso de la modernidad, del desarrollo capitalista y de la industrialización, de sucesivas facetas de la revolución científica y tecnológica y de la división mundial del trabajo, de la democratización y del ascenso a la primacía de un estado intervencionista y providencial de la diferenciación polarizada entre países centrales desarrollados y autónomos y países periféricos, atrasados y dependientes.

Esencialmente el tema de las drogas ha sido entendido en el último siglo como problema. Anteriormente, a pesar de la práctica totalidad de los pueblos desde muy antigua tuvieron conocimiento y usaron las más diferentes drogas, éstas no eran consideradas como un problema.

Hoy por hoy, el consumo de drogas, su presencia es una constante social. de su consumo aislado y limitado a concretos grupos, se ha convertido en epidemia : se haya presente en todas las clases sociales, edades o sexos, en delincuentes y no delincuentes, etc.; la droga afecta asimismo al individuo aisladamente considerado : posibles efectos benéficos y deterioros físicos y psíquicos que la droga causa en cada persona. Las drogas constituyen, además, un fenómeno de viva actualidad, tanto a nivel mundial como nacional.

En principio, los DELITOS CONTRA LA SALUD son todos aquellos relacionados con DROGAS y por ser delitos Federales que afectan a la seguridad de los mexicanos, corresponde a la Procuraduría General de la República su investigación y persecución. En enero de 1994 se reformó el Código Penal y se dio un nuevo tratamiento a estos delitos, buscando castigar más severamente a los narcotraficantes y dar un mejor tratamiento a sus víctimas.

EL DELITO : Es toda acción u omisión voluntaria castigada por las leyes penales. En tratándose de delitos Federales, son todos aquellos castigados por las leyes del Fuero Federal, atentando contra el bien común o el patrimonio Nacional.

Estos se encuentran contemplados, como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, en el capítulo primero, Título séptimo del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Común.

Artículo 193 "Se consideran narcóticos a los estupefacientes o Psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinan la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia..."

ARTICULO 194 "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años de prisión y de cien hasta quinientos días multa al que :

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

II.- Introduzca o Extraiga del País estupefacientes, + y demás sustancias y vegetales que determine la Ley General de Salud, aunque fuere de forma momentánea o en tránsito.

Por **producir** se entiende como manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos referidos.

ARTICULO 196 TER "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito al que :

I.- Produzca, posea o realice cualquier acto u operación con precursores químicos, maquinarias o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos.

II.- Financie cualquiera de las conductas antes citadas.

Se consideran precursores químicos a las sustancias líquidas, sólidas y gaseosas

que sirven para la preparación de narcóticos como el ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, 1-fenil-2-pro, panona, seudofedrina, acetona, ácido antanilicrito, ácido fenitalcetínic, anhídrido acético, éter etílico, piperidinay, en su caso sus sales o cualquier otra sustancia con efectos semejantes.

Al que sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico al que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años..."

ARTICULO 198.- "Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive, o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, con financiamiento de terceros, cuando en el incurra escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años."

CONSUMIDORES DE ALGÚN NARCÓTICO

Tratándose de consumidores habituales para algún narcótico. el Agente del Ministerio Público de la Federación, actúa en base al dictamen médico practicado por el perito clínica, en el cual debe de determinar con precisión si la cantidad excede o no del consumo mínimo del inculpado, pues de ser así este debe de poner a disposición de las autoridades sanitarias para su tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 199 "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193, no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la Autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren

en algún procedimiento de que alguna persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán de informar a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo sentenciado o procesado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento."

ABUSO Y DEPENDENCIA DE DROGAS

Cada campo o disciplina científica tiene su propia noción de droga. El concepto de droga no es unitario ni unívoco. Aun dentro de una misma disciplina, existen diversidad de opiniones a la hora de establecer que ha de entenderse por "droga".

La palabra "DROGA" (drogué, en francés; droga, en italiano; drug, en inglés; droge en alemán) tiene su origen en la palabra holandesa droog (seco), estado en el que llegaban antiguamente a Europa las plantas medicinales procedentes de América.

Basándonos en la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, podemos obtener el concepto vulgar de droga, tenemos las siguientes acepciones : a).- nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes: b).- embuste, mentira, trampa, o ardid perjudicial; c).- productor naturales que sirven para la preparación de medicamentos; d).- los medicamentos sin purificar, tal como los ofrece la naturaleza, o bien algo transformados; e).- se llama droga vulgarmente a todos los medicamentos e incluso, a todos los productos químicos. (en este último sentido, por ejemplo, se llama "droguería" al comercio en el que se venden tales productos.).

La organización Mundial de la Salud a formulando diversas definiciones de "droga" siendo las siguientes : sustancias que por su consumición repetida provocan en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y la sociedad .droga es toda sustancia o preparado medicamentoso de acción estimulante, narcótico o alucinógeno .Se entiende por fármaco o droga toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones de éste .Toda sustancia , natural o sintética, capaz de producir el dosis variables los fenómenos de dependencia psicológica o dependencia orgánica.

Existe una básica identidad entre el concepto de "droga" y el de "medicamento" Son notas substanciales ambos conceptos : La influencia que ejerce sobre el organismo ; la modificación de su funcionamiento natural, ya sea afectando a la mente, al cuerpo, o ambos.

Sólo podrá hablarse de droga ante aquella sustancia capaz de crear adicción o dependencia, ya sea física o psíquica. La peligrosidad o nocividad no es nota esencial al concepto de droga, estando ligada más bien a su consumo excesivo o desproporcionado.

El concepto de droga al que hemos llegado es perfectamente aplicable a las expresiones "estupefaciente" o "psicotrópico", en tanto que las notas señaladas al concepto de droga son aplicables a dichas sustancias. Las diferencias habría que buscarlas en el modo o forma de actuación de las mismas en el organismo. La "droga" es el género, en tanto que las expresiones "estupefaciente" y "psicotrópico" son la especie, un grupo concreto o particular dentro de aquélla.

La palabra "ESTUPEFACIENTE" viene de la expresión latina "stuporem facientes" y se trataría de sustancias que provocan una alineación mental o que influyen, principalmente, sobre el espíritu. Dos

sentidos en relación al término "estupefaciente" , se señala : en sentido restringido serían las "sustancias narcóticas y analgésicas que dan origen o adición o dependencia"; en sentido amplio, la expresión englobaría "todas las drogas que por el peligro que supone el consumo requieren la implantación de medidas de control.

En términos genéres entendemos por estupefaciente o narcóticos todas a aquellas sustancias que producen sueño o estupor y que alivian el dolor.

Con la expresión "PSICOTRÓPICO", igualmente se hace alusión a las sustancias que intervienen directamente sobre la mente ("psique").

Establecido el concepto de "droga", resulta conveniente aclarar el significado de algunos elementos incluidos en el mismo o que pudieran tener relación. Pudiendo referirnos a los siguientes :

AFICIÓN.- El simple gusto hacia una sustancia, que en sí mismo considerado nada tiene de malo. Se trataría de una leve inclinación al consumo de una sustancia.

VICIO.- Estado en el que se halla una persona que depende por completo de una droga para alcanzar un bienestar físico y/o mental. Puede considerarse, en términos generales, sinónimo de "toxicomanía".

DESEO.- Inclinación por el consumo de una droga, de menor intensidad que la "dependencia" y de mayor intensidad que la "afición".

ACOSTUMBRAMIENTO.- Facultad del organismo de soportar una dosis elevada de una droga que, en situaciones normales, producirían graves trastornos e, incluso, la muerte. Se relaciona con el "habito" y la "tolerancia".

ABUSO.- Referido al consumo de droga la Organización Mundial de la Salud lo considera como el uso excesivo, persistente o esporádico, incompatible o sin relación alguna con la práctica médica.

ALINEACIÓN.- Alteración o pérdida de representación de vivencias normales, con la consiguiente minoración de controles.

ALUCINACIÓN.- Error mental en la percepción de los sentidos no fundado en una realidad objetiva.

COMPULSIÓN.- Sería la irresistible necesidad de consumir una droga y de obtenerla por todos los medios al alcance del individuo.

HABITO O HABITUACIÓN frente a TOXICOMANIA o ADICIÓN.- El habito es un estado de dependencia psicológica respecto a una droga, de tal modo que puede asociarse mentalmente una situación de bienestar con el uso de una sustancia. Si se suprime el consumo, pueden advertirse en el sujeto señales de inquietud, y en los casos más graves, de ansiedad.

La "toxicomanía" o "adición", por el contrario, es la irresistible necesidad de un consumo apremiante, o la pérdida de libertad del individuo respecto al tóxico que le domina. En el concepto de "toxicomanía" es básica la presencia de la "dependencia física" es decir, aquella pérdida de libertad física y psíquica del individuo a la que nos referimos.

La Organización Mundial de la Salud a definido a la TOXICOMANÍA como el estado de intoxicación periódica o crónica producido por el consumo repetido de una droga natural o sintética, señalando como características de dicho estado las siguientes .

- Un invencible deseo o necesidad (compulsión) de seguir tomando la droga y de obtenerla por todos los medios;

- una tendencia a aumentar la dosis (tolerancia)

- Una relación de dependencia psíquica y generalmente física respecto a los efectos de la droga; y

- Un efecto nocivo para el individuo y la sociedad.

Asimismo dicho organismo define a la HABITUACIÓN como una situación originada por la administración repetida de una droga, señalando como características de la misma las siguientes :

- Un deseo (no compulsión) de seguir tomando la droga por la sensación de bienestar que produce.

- Una tendencia escasa o nula a aumentar la dosis.

- Cierta grado de dependencia psíquica respecto a la droga, pero nunca dependencia física con el consiguiente "síndrome de abstinencia".

La TOLERANCIA, (variable según la droga consumida, personalidad del individuo, frecuencia del consumo y la dosis) es un estado adquirido el cual nace con el empleo habitual de una droga. Lleva al consumidor a aumentar la dosis si quiere obtener los mismos efectos y, además, por que hace disminuir el espacio de tiempo transcurrido entre una toma y otra. Acostumbrando al organismo, cada vez se le obliga a soportar mayores dosis del mismo producto.

La DEPENDENCIA (psíquica o física) es sencillamente la selección del individuo a

una droga "el estado de sumisión física o psicológica respecto de una determinada droga, resultante de la absorción periódica o repetida de la misma" o "el estado interno del individuo mediante el cual se crea o se mantiene un deseo constante de ingerir una sustancia".

Como cada droga crea un tipo particular de dependencia, existiendo dos tipos de la misma : la física y la psíquica, cuya diferencia radica en la mayor o menor intensidad del sufrimiento físico - mental ante la carencia de droga, a cuyo consumo el individuo se ha acostumbrado, sufrimiento que sería de mayor intensidad en el caso de dependencia física.

La DEPENDENCIA FÍSICA, orgánica o biológica equivale, en términos generales, al término antes examinado de "adicción". Se trata de la progresiva adaptación biológica al consumo de una droga, de tal forma que para no alterar la normalidad fisiológica llega a resultar necesaria la toma de una nueva dosis. La O.M.S. la define como el "estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe la toma del fármaco".

La secuela más importante de la dependencia física es el llamado "síndrome de abstinencia", que puede venir desencadenando por mecanismos farmacocinéticos (alcohol) o farmacodinámicos (heroína).

La DEPENDENCIA PSÍQUICA o PSICOLÓGICA equivale a la "habituación". En este estado, el consumidor busca el producto para su bienestar o la voluptuosidad que le procura su consumo. La O.M.S. la define como el "estado en el que un fármaco produce una sensación de satisfacción, un impulso psíquico que lleva a tomar periódicamente o continuamente el fármaco para experimentar placer o para evitar un malestar".

El dependiente psíquicamente no renuncia fácilmente al consumo de la sustancia a causa de la nostalgia que ello le produciría, pero en caso de interrupción no aparecen fenómenos físicos de necesidad.

Aunque menos perjudicial que la dependencia física, no conviene restar importancia a la psíquica.

FARMACODEPENDIENTE o DROGADICTO :

Es toda persona afecta de farmacodependencia, se use o no la droga con fin terapéutico. Es el adicto a una droga. Esta adición puede ser de diferente intensidad : puede implicar un estado de dependencia psíquica o un estado de dependencia física o de ambas.

En el drogadicto o farmacodependiente la droga juega un papel fundamental no solo porque acude a la misma para resolver problemas o experimentar placer, sino también porque utiliza gran parte de su tiempo en buscar la sustancia.

El toxicómano es el sujeto en el que se asienta el fenómeno objetivo de la dependencia y sin cuyo presupuesto patológico no puede ofrecerse aquélla, el politoxicómano es el sujeto que consume asiduamente diversas drogas normalmente para potenciar sus efectos.

Finalmente podríamos definir a la DROGA como aquéllas sustancias naturales o sintéticas, legales o ilegales, socialmente aceptadas o rechazadas, que, consumidas por un ser vivo, puede modificar, en relación con otros factores, el funcionamiento normal de su organismo, afectándole física y/o psíquicamente y que, en dosis continuadas, pueden dar lugar a la dependencia. En este concepto tiene cavidad tanto el alcohol o la

heroína como el tabaco o la cannabis. De entrada existen dos grupos de drogas claramente diferenciados : las que crean dependencia física o psíquica (adicción) o sólo esta última (hábito).

EFFECTOS Y CLASIFICACIÓN DE DROGAS

Dada la amplitud del concepto de droga en el que en principio tendrían cabida innumerables sustancias, surge inmediatamente la necesidad de establecer tipos específicos. Para ello podría tomarse en consideración una serie de criterios : naturaleza de la droga en cuestión, (si es natural o sintética...); grupo químico al que pertenece; lugares de producción de la sustancia; grupos sociales en que son consumidas...sin duda alguna el criterio más importante y que el más a sido tenido es cuenta por los estudiosos del tema es aquél que se basa en los diferentes efectos que cada tipo de droga produce su "modus operandi".

Ahora bien, muchos autores han puesto de manifiesto la imposibilidad o gran dificultad de la tarea de establecer "apriori" los efectos de de cada grupo de droga, ya que estos dependen de varias circunstancias, algunas de las cuales son ajenas a la propia sustancia. "Una misma droga puede producir efectos diferentes según el "quien, como, cuando y donde" se consumen".

Entre las circunstancias, ajenas o no a las drogas que modifican los efectos de las mismas, se hayan las siguientes :

- El tipo o naturaleza de la droga en cuestión.
- La dosis consumida.

Evidentemente, cuando mayor es la dosis más seguro e intenso es el efecto. Se habla de "dosis natural o terapéutica", de

"dosis tóxicas" (cantidad de droga que produce la muerte".

La forma o manera de administrar la droga. Por ejemplo son más rápidos e intensos los efectos cuando la droga se inyectan en la sangre que cuando es consumida por vía oral o a través de los pulmones.

La existencia o no de la tolerancia (mayor dosis para que se produzcan los mismos efectos) y de la taquifilaxia (iguales efectos con dosis decrecientes).

Que estemos en presencia de una intoxicación aguda (sobredosificación), crónica (consumo continuado y persistente) u ocasional.

-Idiosincrasia, carácter o personalidad del consumidor.

-Edad.- La misma droga puede producir efectos más intensos en niños o adolescentes que en adultos. Igualmente, la dificultad para superar el hábito o adicción a una droga aumenta a medida que decrece la edad del consumidor.

-La constitución física del sujeto.

-El estado de salud del consumidor.

Los efectos de la droga son más intensos normalmente en enfermos que en sanos.

-La base psicopática del sujeto.

-Las expectativas del consumidor, es decir las concretas razones que llevan al sujeto al consumo de la droga y lo que espera obtener de ellas; sus propósitos y esperanzas frente a la droga.

-El ambiente o medio físico y social en el que se consumen. No es lo mismo consumir la droga en libertad que en prisión; la misma droga puede producir distintas reacciones si

es consumida en medio urbano o en medio rural.

-Los efectos indirectos de las drogas : Si no se adoptan las debidas condiciones de higiene pueden surgir estos efectos indirectos o secundarios causados más por las circunstancias en que las drogas han de ser adquiridas o consumidas que por éstas mismas.

La clasificación que distingue entre "drogas legales" (cuyo consumo es fomentada conscientemente , alcohol, café, tabaco, afetaminas, barbitúricos, etc.) y drogas "ilegales"(opiáceos, cocaína, cannabis, LSD, vegetales alucinógenos etc.) esta en pugna con los datos farmacológicos y bioquímicos.

Otra clasificación distingue a las drogaras en tres grandes grupos : estupefacientes, alucinógenos y volátiles y disolventes inhalables.

A).- En términos generales la expresión "estupefaciente" se refiere a aquellas sustancias narcóticas y analgésicas que dan origen a la adición o dependencia. El dolor fisiológico desaparece por la acción de la sustancia y la conciencia puede verse reducida hasta le punto de producir sueño (anestesia y analgesia). Su uso continuado puede dar lugar a una rápida dependencia física.

Atendiendo a su efecto clínico principal, se clasifican los estupefacientes en diversos grupos :

-Embriagantes.- Se caracterizan por producir efectos bifásicos sucesivos : en primer lugar una sensación de euforia, un estado de excitación psíquica, y en segundo lugar, un estado de depresión-narcosis. Tienen cabida dentro de este grupo los acoholes, el éter, benzol, cloroformo, etc.

-Barbitúricos o hipnóticos.- Son drogas sintéticas que actúan sobre el sistema nervioso central (S N C), rebajando el tono emocional, la atención mental y disminuyendo la capacidad sensorial. Crean tolerancia y suelen conducir a una dependencia físico-psíquica.

Suele confundirse el término barbitúrico con el de hipnótico. Los barbitúricos por lo general producen sueño, pero a diferencia de los narcóticos no alivian el dolor. Los hipnóticos son drogas o fármacos que producen un sueño similar al fisiológico, y entre ellos puede citarse paraldehído, hidrato de coral, gluterimida.

Los sedantes son las drogas que calman o mitigan la agitación o excitación, a la vez que producen sueño. Suelen distinguirse dos clases de sedantes, los ansiológicos (solutores de ansiedad) y los atarácicos (tranquilizantes de ánimo). Los tranquilizantes propiamente dichos, son drogas cuyo efecto principal es su acción sobre la ansiedad.

En la intoxicación aguda, los síntomas de los hipnóticos se caracterizan por . incoordinación, dimatría, pupilas normales, depresión respiratoria, braquicardia, hiporreflexia, shok.

Los tranquilizantes en el mismo estado de intoxicación aguda, presentan una sintomatología similar a la de los barbitúricos-hipnóticos, pero menos marcada, frecuente y precoz.

B).- Alucinógenos.- Por "alucinación" se entiende la percepción imaginaria sin causa exterior : la percepción sin objetos. Los alucinógenos propiamente dichos actúan provocando distorsión en la percepción de los objetos y sensaciones. Son productores de alucinaciones o alusiones que abarcan los diferentes sentidos (alteraciones en la percepción

visual del espacio o de la propia imagen corpórea <audición de colores>, visión de sonido, pérdida de la noción de tiempo).

Podría afirmarse que los efectos de los alucinógenos son imprevisibles, de tal forma que en algunas personas su consumo de alegría o placer, mientras que en otras puede acarrear una sensación de pánico, de autodestrucción, de delirios psicóticos.

Los alucinógenos generalmente son principios activos contenidos en ciertas plantas muy vinculadas históricamente a ritos mágicos-religiosos (datura, belladona, mandrágora, peyote), aunque también se incluyen productos de síntesis.

Pueden clasificarse en :

Alucinógenos naturales o vegetales.- Las sustancias encuadrables en este grupo frecuentemente han sido utilizadas por los indios mexicanos, y en otros continentes, desde tiempos remotos.

Entre ellos, podemos citar : el cáñamo indio (Cannabis Sativa L.). dentro de los alucinógenos mexicanos : peyolt (Lophophora Williamsi) o <<planta que pone maravillas en los ojos>> (se trata de un cactus mexicano cuyo principio activo es la mescalina); psilocibes mexivana u <<hongo sagrado de Mexico>> (también conocido con el nombre de <<Teonanacalt>> o <<carne de Dios>>.Su principio activo es la psilocibina).; el <<ololiuqui>>, y, en general, los hongos adivinatorios aztecas. Dentro del grupo de los alucinógenos americanos, se alude a la <<ayahuasteca>> o <<yagué>> (cuyo principio activo es conocido por el nombre de harmina, yegeína o banisterina); la <<chola yopo>> (que contiene el alcaloide denominado bufotenina); muy parecido al yagué es la planta asiática rutécea reconocida con el nombre Peganum Harmala. Dentro de estos alucinógenos vegetales, podemos mencionar también en la

Ibogaina, Miristina, Gawa-Gawa, Muscaridina (que se haya en un hongo llamado Amanita Muscaria).

C).- Entre los volátiles inhalables o disolventes, se incluyen una serie de cementos plásticos, solventes comerciales, disolventes de pintura, gasolina y combustibles, colas y pegamentos, que son utilizados en ocasiones para lograr un estado químico determinado. Se encuadran en los grupos químicos de los hidrocarburos alifáticos, aromáticos, heterocíclicos, cetona. entre otros.

Se encuentran por ejemplo, en los esmaltes de uñas, lacas, soluciones limpiadoras, quitamanchas, barnices, sprays de uso industrial y doméstico, pegamentos, limpia muebles y otros.

El mayor peligro de estas drogas radica en la facilidad de su adquisición y que los mismos suelen hallarse al alcance de los niños y adolescentes. No producen dependencia física, aunque después de cierto periodo de consumo pueden conducir a tolerancia y a dependencia psíquica.

Antes de pasar al análisis de algunas drogas en particular haremos referencia a otras tres clasificaciones : la primera distingue tres tipos de drogas : a).- drogas depresivas o deprimentes del sistema nervioso central (alcohol etílico, barbitúricos e hipnóticos, apiáceos, opio, morfina, heroína; y analgésicos de síntesis . b).- Drogas estimulantes del sistema nervioso central (cafeína, nicotina, afetamina, cocaína, khat), y c).-Drogas alucionogénas o simplemente perturbadores del sistema nervioso central (canabbis y derivados, LSD25, mescalina, disolventes, etéres, colas , etc.).

Apiáceos y sus derivados. Son drogas narcóticas que crean adicción o

toxicomanía, con dependencia psíquica y física.

EL OPIO, es el látex, seco de la cápsula o fruto sin madurar de la adormidera (*Papaver somniferum album*). La planta llamada también "yerva del sueño" o cascall, suele sembrarse en primavera y recogerse a principios de venverano. Se cultiva principalmente en Asia Menor y en el Extremo Oriente (Turquía, Irán, India, Paquistán. Para su consumo es transformado en laboratorios clandestinos de Europa y Asia.

El fruto en forma de cápsula, se secciona manando unas gotas que se solidifican y oscurecen, formando el opio. El opio crudo o en bruto posee una apariencia vegetal comprimida, un color café oscuro y olor a tierra, con sabor dulce. Para que sea apto para su consumo se transforma disolviéndolo, tostándolo y fermentándolo. De esta forma se hacen los llamados <<panes de opio>>, formados para su comercialización a base de látex de varias plantas.

En los países Asiáticos, el opio se suele comer, mascar. beber o fumar. En aquellos lugares es conocido desde la antigüedad como embriagante. Se puede comer mezclando con otros alimentos.

En cuanto a los efectos, la intoxicación crónica lleva a la adición, a toxicómana y tolerancia. Al fumarlo, suele sobrevenir una situación, de sueño. con agradables fantasías y alucinaciones. Se produce un estado de euforia y una desaparición de las molestias físicas desagradables..

La composición química del opio es muy compleja. En el siglo XIX, los químicos analizaron los múltiples alcaloides que contiene habiéndose aislado hasta la fecha más de veinticinco diferentes.

Los alcaloides naturales son, entre otros, la morfina y la narcotina - los más abundantes-, la cocaína, tebaína, narceína y papaverina.. Entre los sintéticos - obtenidos químicamente con el principal efecto de mantener los efectos del opio sin el peligro de la dependencia, lo cual no se ha conseguido-, podría citarse a la heroína (diacetilmorfina), etilmorfina, y otras.

LA CODEINA es, como se indico anteriormente, un alcaloide natural del opio.

LA MORFINA , es el principal alcaloide del opio, sintetizado en el año de 1906. Con su descubrimiento comenzó el desarrollo de la química farmacéutica y la búsqueda de los componentes del opio y derivados, al conseguirse disponer de una dosis exacta de un producto sin depender de la concentración de los alcaloides de la planta.

Es la base para la elaboración de la heroína y de otros derivados analgésicos, semisintéticos o sintéticos. Posee destacada utilidad medicinal y está muy difundida entre los toxicómanos occidentales.

La forma usual de consumo es a través de la inyección. Los efectos de la morfina son básicamente similares a los de la heroína, pero menos intensos.

Se caracteriza por su efecto analgésico principalmente, produciendo una sedación rápida de los dolores y del malestar en general. Junto a este efecto básico, produce unas alteraciones psíquicas caracterizadas, en primer lugar, por producir un estado de euforia y estímulo mental, de ánimo exaltado y de sentimiento de felicidad en general. posteriormente produce un estado de mal humor y desgana en general, lo que lleva al sujeto a la búsqueda y consumo de la droga para evitar estas situaciones.

LA HEROÍNA (clorhidrato de diacetilmorfina), surgió en la búsqueda químico-farmacéutica de una droga que no crease hábito y como sustituto de la morfina en la lucha contra la toxicomanía. Es un alcaloide obtenido mediante síntesis de la morfina. Se trata de un polvo cristalino, fino, blanco, marrón o amarillento, y de sabor amargo.

Existen cuatro complejos principales para la producción de la heroína y otros derivados del opio en el mundo. Uno formado por Turquía, como país productor, y Francia y Holanda, como países en los que se hallan laboratorios de conversión. El segundo, formado por el triángulo de Oro (Laos, Birmania y Tailandia), los laboratorios de Hong Kong y Bangkok. El tercero, por Irán, India, Pakistán y Afganistán. Y un cuarto, formado por México..

La heroína generalmente no se vende pura, sino cortada o mezclada, de tal forma que en el momento de ser consumida no suele poseer pureza superior al 15%. Estos cortes pueden dar lugar a accidentes graves cuando, por ejemplo, un adicto acostumbrado a inyectarse dosis pobres en pureza se inyecta una muy rica en alcaloide. En otros casos, la muerte puede venir derivada de la misma sustancia empleada en la mezcla o corte.

Generalmente dichas mezclas o cortes se realizan con el objeto de aumentar las ganancias de los traficantes o destinar mayor cantidad de droga al autoconsumo en caso de traficantes-consumidores. Las sustancias utilizadas en la mezcla dependen del tipo de heroína en cuestión. La heroína Pakistani suele adulterarse con yeso o cemento, dado su color ceniza; la Tailandesa con glucosa, lactosa, quinina, bicarbonato, aspirina, dado su color blanco; la heroína turca con cafeína, harina de centeno, estrictina.

Las formas mas frecuentes de administración de la heroína son inyectadas por vía subcutánea o intravenosa - por medio de solución acuosa- por la boca, esnifada, como rapé, frotada en las encías o fumándola. En nuestro ámbito cultural, la heroína se consume normalmente inyectada por ser la mejor vía de aprovechamiento : sobre una cuchara se coloca un pedacito de algodón junto con la dosis de heroína y un poco de agua, se calienta el agua, disolviéndose la heroína y formando burbujitas; posteriormente se absorbe la solución acuosa en la jeringuilla, sirviendo el algodón de filtro.

Los efectos de la heroína han quedado prácticamente descritos al señalar los de la morfina. Son similares, siendo el caso que los de la heroína son más intensos y rápidos. Deprimen menos los centros cerebrales y más los respiratorios

El efecto más peligroso radica en la gran capacidad aditiva de la heroína, cuatro veces superior a la de la morfina. Este rápido acostumbramiento, con intensa dependencia física y psíquica y tolerancia, ha convertido a la heroína en la droga más perseguida y peligrosa. En periodo de carencia, surge inevitablemente el síndrome de abstinencia, que en ocasiones conduce al toxicómano al suicidio. En este estado se producen alucinaciones, sudor frío, vómitos, diarreas, la nariz gotea los ojos lloran. En el plano psíquico, aparece ansiedad, inquietud dolores generalizados en el cuerpo e insomnio.

LA COCAÍNA, es un alcaloide blanco, cristalino e inodoro que se encuentra en la hoja del arbusto llamado <<coca>> (Erythroxylum Coca). Este arbusto perenne, provisto de flores blancas y frutos rojos, es originario de Perú y zonas andinas. Actualmente se utiliza en países de América Central y del Sur (Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, entre otros).

La cocaína se obtiene con infusión de hojas secas de coca en carbonato sódico, seguida de una purificación. Al pasar la lengua por la droga así obtenida, ésta quedará como adormecida.

La costumbre de mascar hojas de coca está presente en los indios americanos desde hace muchos siglos. En nuestro ámbito cultural, la cocaína suele inhalarse por la fosas nasales a modo de rapé o, disuelta en agua, por inyección por vía intravenosa. Los adictos suelen inhalar tres o cuatro veces diarias, aproximadamente 25 centigramos en cada toma.

En cuanto a sus efectos, los indígenas andinos utilizaban las hojas del arbusto de coca desde ,la antigüedad, en diversas preparaciones para estimular y combatir el hambre, para efectuar largas marchas o realizar esfuerzos físicos intensos.

La cocian ha de encuadrarse entre las drogas estimulantes o euforizantes del sistema nervioso central, careciendo de propiedades narcóticas. No se utiliza normalmente con fines terapéuticos, aumenta la presión arterial y disminuye la fatiga.

Otros efectos frecuentes son la irritación de las mucosas nasales - pudiendo causar tras un consumo continuado durante mucho tiempo la perforación del tabique nasal-; la pérdida de sueño y ansiedad.

En relación a su capacidad aditiva, la cocaína conduce a una moderada o intensa dependencia psíquica sin tolerancia. No crea dependencia física, por lo que, a diferencia de los apiáceos, puede suprimirse el tóxico bruscamente sin peligro.

LAS AFETAMINAS - (<<aminas estimulantes>>, se encuendran dentro de las

llamadas "drogas psicoanalépticas". El término es una abreviación de la fórmula *alfa-metil-fenetil-amina*. Son fármacos psicoestimulantes que se presentan en forma de líquido incoloro o de polvo blanco, cristalino e inodoro, luego transformados en comprimidos de las más diversas formas, tamaños y colores.

La forma de consumo es de forma oral o por inyección.

Tradicionalmente, España ha sido considerado en el resto de Europa, como el "país de la anfetamina", por su facilidad de adquisición. en el continente Europeo se conoce como "droga española a los comprimidos que llevan en su composición afetamina o sus derivados.

Existen derivados afetamínicos, dotados de efectos alucinógenos. Hay gran número de preparados y su uso está muy extendido.

Las afectaminas han sido utilizadas con fines terapéuticos para combatir el sueño, la obesidad, la depresión, como anorexígenos, etc.

En la vida práctica son frecuentemente consumidas por estudiantes, deportistas (doping), ejecutivos; En guerras pasadas fueron utilizadas para aumentar la vigilancia y el rendimiento general de los soldados.

La afetamina alivia la fatiga, aumenta el rendimiento a costa de aumentar el esfuerzo físico y disminuir el sueño. Da temporalmente una sensación de gran energía y bienestar con casi plena sensación de omnipotencia, mientras duran los efectos, hay un estado de excitación y nerviosismo general, midriasis, sequedad de boca el individuo se muestra más activo.

Excepcionalmente, la afetamina y algunos derivados afetamínicos pueden producir trastornos mentales, alucinaciones y reacciones psicópatas, a grandes dosis.

El consumo crónico, puede producirse el llamado efecto de "sube y baja", pasándose de un estado de euforia a un estado depresivo. Cabe el peligro de un colapso físico producido por un constante esfuerzo. El uso crónico de las afetaminas, no conduce a la dependencia física, aunque se haya mantenido lo contrario. Sí lleva a una intensa tolerancia que hace aumentar la dosis exageradamente, así como a dependencia psíquica.

LA CAFEÍNA. al igual que las afetaminas, se encuendran dentro de las drogas estimulantes. Se encuentra en el café, té, mate y otras.

A nivel sanguíneo, la dosis tóxica se sitúa en el 0.5 mm%, estimándose que la dosis mortal está comprendida entre el 10 al 15 mg%.

Con relación a sus efectos, el principal es la estimulación del Sistema Nervioso Central. aliviando la fatiga. El consumo excesivo puede conducir a un estado de intranquilidad general. A dosis altas, exista el sistema muscular.

A largo plazo, puede conducir al consumidor a un estado de excesiva irritabilidad, nerviosismo e hiperactividad.

LA NICOTINA, es un alcaloide soluble en agua, incoloro y de sabor picante, que constituye el principio activo fundamental del tabaco. En este se hayan otros ingredientes, tales como la nornicotina y la nicoteína.

La nicotina afecta el aparato digestivo (trastornos intestinales), al sistema circulatorio (arterioesclerosis, infarto del miocardio), respiratorio (irritación crónica, tos, afecciones tuberculosas) y nervioso.

El consumo crónico del tabaco no crea dependencia física, pero sí hábito y dependencia psíquica.

BARBITÚRICOS E HIPNÓTICOS.

Los barbitúricos (derivados del ácido barbitúrico) son las píldoras usadas para dormir o sedativas. Se han sintetizado más de dos mil quinientos. Se clasifican en hipnóticos o hipnógenos (sustancias que producen sueño), sedantes y tranquilizantes.

Según la intensidad y duración de sus efectos, son empleados con fines terapéuticos: hipnóticos, sedantes e incluso anestésicos.

Los hipnóticos - que pueden ser barbitúricos y no barbitúricos, aparecen comúnmente agrupados bajo el nombre de "barbitúricos".

Entre los hipnóticos barbitúricos, empleados habitualmente como anestésicos generales por vía intravenosa, podemos citar al exobarbital sódico, tialbarbital sódico, pentobarbital cálcico, secobarbital, pentobarbital sódico, butalional (pernoctón). Entre los no barbitúricos: clorobutanol, hidrato de cloral, uretano.

El uso social de estas sustancias está francamente extendido, siendo muy alto el porcentaje de intoxicaciones producidas por dichas sustancias que precisan de asistencia hospitalaria.

El efecto general de tales productos es su acción depresora sobre el Sistema nervioso central, bien produciendo sueño, disminuyendo la inquietud y tensión emocional. Se produce una intensificación en los efectos cuando se convina con alcohol.

La intoxicación aguda puede producir la muerte, siendo en las sociedades actuales un procedimiento frecuentemente utilizado para el suicidio. El consumo abusivo de barbitúricos e hipnóticos pueden producir dependencia física, dependencia psíquica y tolerancia no acusada.

LSD-25

Dentro de los alucinógenos artificiales o de síntesis, el LSD-25 es considerado como el prototipo de las drogas psicodélicas o psicodislépticas (sustancias que perturban la actividad mental produciendo alucinaciones o distorsiones de la realidad; drogas ampliadoras de la conciencia o reveladoras del consciente de la mente).

De núcleo indólico, el LSD-25 (dietilamida del ácido lisérgico), fue sintetizado por Stoll y Hofmann en Basilea (Suiza), en 1938, a partir de los alcaloides del cornezuelo de centeno, hongo parásito del ovario de algunos cereales. El LSD-25 (conocido en el argot como "ácido", "trip", "bicho") carece de color, sabor y olor; a veces se presenta como polvo blanco muy soluble en agua.

Las siglas LSD-25 responden a la expresión "Lyserg Saure Diethylamid", y la cifra al día y mes en que el doctor Hofmann descubrió accidentalmente los efectos de la droga.

La forma generalizada de consumo es la ingestión, aunque raramente puede inyectarse, y excepcionalmente, fumarse. El LSD se presenta en forma de estrellitas,

pirámides, volcanes, micropuntos, polvos, líquidos, siendo de destacar, por su diminuto tamaño, su facilidad de ocultación. En el mercado aparece en pequeñas piezas de aquellas formas, o impregnado en caramelos, en papel secante, aspirinas, terrones de azúcar, etc.

Entre los efectos del LSD y otras sustancias incluidas en su mismo grupo, se señalan : la absoluta imposibilidad de concentración, desrealización y despersonalización; trastornos de la imagen corporal; sensación de influencia activa. Son frecuentes las pseudopercepciones ; aumenta el cromatismo de los objetos; alucinaciones auditivas, visuales y táctiles.

CANNABIS Y SUS DERIVADOS.

Al parecer el término "cannabis" tiene su origen en un término latino utilizado para designar los diversos preparados de la planta del cáñamo. Aunque se ha afirmado que hay varias especies, el cáñamo constituye una única llamada "cannabis sativa L" (de Linneo). Esta adopta a su vez varios tipos o variedades, según las condiciones físicas y climatológicas del cultivo de la planta, así se habla de cannabis variedad índica, variedad mexicana, variedad americana, etc.

El cáñamo es utilizado por el hombre desde hace miles de años, para aprovecharlo como fibra, aceite o alimentos o bien como sustancia psicoactiva utilizando la droga en actos religiosos o rituales.

Actualmente el cáñamo industrial se caracteriza por su riqueza de fibra y por utilizarse sus frutos en la obtención de aceite y alimento para pájaros. Por el contrario, el cáñamo utilizado para resina o droga, es de menor estatura (1.40 metros frente a los 5 o 6 metros del cáñamo industrial), y más rico en componente

psicoactivo. Es posible la obtención del segundo tipo de cáñamo, partiendo del primero, es decir, existe la posibilidad de que, partiendo del cáñamo cultivado con fines industriales, se obtenga cáñamo rico en sustancia psicoactiva.

La planta de cannabis es diótrica, anual, con hojas palmeadas de cinco a once lóbulos y dotada de una gran resistencia, por lo que puede cultivarse en los cuatro continentes. Suele mantenerse que son las plantas hembras las más ricas en principio activo. La planta adquiere o no propiedades narcotizantes o psicoactivas, según el clima y el suelo del cultivo. A mayor dureza de las condiciones climatológicas y físicas de cultivo, mayor riqueza psicoactiva tendrá la planta.

Excepto el tronco y las raíces, todas las demás partes de la planta son aprovechables.

Estos diversos productos o partes de la planta de la cannabis son conocidos con varios centenares de nombres. MARIHUANA (EE.UU, México), charras o bhang (India), HASCHICH, GRIFFA, KIFFI (Arabia), hierba banga, soñadora (México).

Aunque la terminología no es específica, se suelen asignar nombres concretos a las diversas partes o preparados de la planta:

a).- La marihuana o grifa (Kif, Bhang), son las unidades floridas. hojas secas, tallos, semillas de la planta. Sólo de 1 a 5 % del peso de la planta es sustancia psicoactiva.

b).- A ganja, se prepara también a base de sus sumidades floridas, pero sin hojas.

c).- El haschich o charas, es la resina exsudada por las plantas hembras durante los

días calurosos en el periodo de crecimiento, de color marrón amarillento y pegajoso. De este preparado, del 5 al 15 % de su pesos es sustancia psicoactiva.

Aunque en ocasiones los términos de marihuana y hachís son utilizados para designar la misma parte de la planta, se diferencian por su forma de presentación en el mercado y forma de preparación: el primero se integra casi exclusivamente por resina, mientras que la marihuana se prepara con las sumidades floridas de la planta, sus frutos y semillas. La marihuana suele ofrecerse de celofán pulverizada o en partes de la planta de color verde o verde negruzco; el hachís suele aparecer presentado en planchas o barritas de color verde. Normalmente se vende adulterado, empleándose en la mezcla sustancias tales como tintes para el pelo, arena, fármacos molidos, leche condensada.

d).- El aceite de hachís se obtiene mediante conocimiento y evaporación de la planta. Es una sustancia viscosa, de apariencia similar a la brea, de color oscuro-negruzco. Posee un alto porcentaje de tetrahidrocannabinol (THC). Mediante el procedimiento descrito, gran cantidad de marihuana puede quedar reducida a unidades de decilitros o litros, con la cual se facilita enormemente su tráfico ilícito. Este preparado es mucho más rico que los anteriores en principio activo. Se estima que hasta un 95 % de su peso puede estar constituido por sustancia psicoactiva.

Los derivados de la cannabis se consumen de diferentes maneras, de acuerdo con el lugar y costumbre del pueblo. En nuestra área cultural, el hachís se fuma, o mezclado con tabaco, o sólo en pipa; suele fumarse sola a modo de cigarrillo. Fumada la sustancia es tres veces mas activa que ingerida.

A la hora de hablar de los efectos derivados del consumo del hachís, nos encontramos en medio de una gran polémica, en la que todas las conclusiones son inseguras.

Los riesgos o efectos nocivos de la cannabis en el individuo son poco claros hasta hoy.

Lo que si parece comprobado es que en los mismos influye la personalidad del individuo y aquellos factores que modifican en general los efectos de las drogas.

Entre los efectos somáticos, se produce una ligera taquicardia, conjuntivitis, debilidad muscular, aumento del apetito; en el plano psíquico se produce una especie de hiperactividad y ligereza intelectual, acelerándose el curso del pensamiento.

Como riesgo del consumo crónico de la cannabis en dosis excesiva, se ha indicado la posibilidad de precipitar acciones psicóticas. Otros efectos más debatidos de esta <polémica droga> al igual que en relación a otras drogas suaves, es el de la "escalada". Dicho efecto consiste en que la cannabis puede servir de estímulo o puede llevar al consumo de drogas más fuertes.

El consumo crónico, no produce dependencia física. En dosis normales, no resulta, al menos no se ha demostrado, peligroso. En dosis mayores puede conducir a un deterioro de la personalidad.

Todavía podríamos analizar cientos de sustancias que encajan en el concepto de droga. Para concluir con este análisis nos referiremos solamente a dos grupos de droga.

El primero viene constituido por los llamados "hipnoanalgésicos sintéticos", a

los que ya aludimos al hablar de los opiáceos. Allí señalamos que en la búsqueda de sustancias analgésicas que no crearan dependencia se sintetizaron algunas que en la actualidad son frecuentemente utilizadas en el tratamiento de deshabitación de adictos. Hay desviaciones ilícitas al mercado negro de estos productos, que son consumidos por toxicómanos sin visitas a seguir un tratamiento entre estos analgésicos sintéticos podemos mencionar a la "dextromoramida" (palcium), fenazocina (prinadol) meperidina (sosegón).

La acción farmacológica de estas sustancias es esencialmente analgésica, es decir, producen un alivio del dolor. Surge una sensación de bienestar y euforia, e incluso ocasionalmente hay exaltación de la imaginación. Sus efectos generales son similares a los producidos por la morfina o heroína, con menor intensidad y, sobre todo, con menor capacidad aditiva.

Es conveniente aludir brevemente a los inhalables o disolventes (gasolina, pegamento, disolventes de pintura y otras sustancias de uso domestico e industrial).

En otros países son llamados "drogas de la pobreza", por su fácil obtención y escaso costo, entre sus efectos hay que señalar que en la intoxicación aguda se producen estados de delirio, convulsiones, incoherencia en el lenguaje euforia con alucinaciones Su consumo crónico produce depresión, fatiga, pérdida de peso y posibilidad de lesiones hepáticas y renales.

En relación a su capacidad aditiva, se ha mantenido que no crea dependencia física, pero sí psíquica, el cese en el consumo tras varios días de toma, da lugar a cierto estado de apatía e intranquilidad.

FACTORES QUE PROPICIAN LA FARMACODEPENDENCIA

Lo que conocemos hoy como drogadicción no se inició o desarrollo por casualidad o a la suerte de un impreciso destino. Sin dejar de lado concepciones antropológicas etnológicas y cutureles que sirvan a la interpretación de algunos elementos histórico-causales, o estudios psiquiátricos, psicológicos, toxicológicos, clínicos neurobiológicos, sociológicos, ambientales y jurídicos que puedan hacer ampliar la comprensión del fenómeno desde diversos ángulos.

Las causas o motivaciones que inducen al individuo a drogarse son esencialmente personales. No obstante, la conciencia de estos motivos en gran número de individuos permite afirmar que la drogadicción es un fenómeno social, y existen causas sociales de iniciación y continuación en el consumo de drogas.

¿Por qué se bebe? ¿por qué se consumen drogas?. En dosis moderadas por la propia naturaleza y debilidad del hombre; por su misteriosa contextura fisiológica; por el mundo circundante- especialmente la publicidad incitadora al consumo de drogas-- .El hombre debe, como consecuencia de su natural tendencial al estado de calma, de paz interior, de evasión, de lograr, aun a costa de su propia vida, es estado artificialn progresivo de felicidad, seguridad euforia y bienestar. El consumo no abusivo de drogas no es reprochable : la sustancia está, entonces, al servicio del hombre y este se procura un estado, de tranquilidad euforia y olvido; que domina y desea . La droga es medio de alivio y de comunicación social, materia creadora de sueños que permite el alejamiento necesario de las formas de pensar y vivir cotidianamente.

El consumo abusivo, en cambio, suele partir de una incapacidad para hacer frente a los problemas cotidianos, de un desencanto autopersonal o de una falta de sentido o comprensión de la actividad diaria. En ocasiones, la personalidad alcohólica o toxicómana no surge de repente, sino que parte ya de la propia infancia. En este tipo de consumo, la droga ocupa un papel importante : el individuo se deja dominar por ella, depende de ella.

Las causas de iniciación a la drogadicción o de continuación no difieren grandemente en los adultos y en los jóvenes. La diferencia es que en un caso una persona ya formada y, en otro, existe una personalidad en formación.

Factores clave que en el desarrollo del conocimiento abusivo de cualquier droga son la propia sustancia -sea la que fuere-, el individuo, el ambiente, que dispone a su asunto una deficiencia de personalidad.

Como causas de iniciación a la drogadicción, concretas, podemos señalar :

* La curiosidad y el ania de nuevas esperiencias.

* El mimetismo o presión del grupo social. La necesidad de sentirse adaptado al grupo (pandilla), en el cual el consumo se hace habitual. Se adaptan los gustos propios a los de los demás con el objeto de agradar.

* El ambiente es fundamental. Sin un ambiente favorable puede determinar una actitud de rechazo o por lo menos una indiferencia ante el consumo de drogas, otro puede favoreerlo.

* La doble necesidad de evasión y sustitución. La necesidad de evadirse de la realidad que nos satisface o aburre y el deseo de sentir nuevas sensaciones. La

reveldia frente a la estructura social, a la sociedad actual - angustiosa y oprimente-, el maltrato y los desencantos sociales.

* Factor básico es la propia personalidad del individuo : complejos de inferioridad u superioridad, falta de capacidad para la integración social, variación de l apropiada existencia.

* La actitud consumista y la saturación de bienestar fomentada por una sociedad cada vez más materializada y privacia moralmente.

* La represión del pensamiento mágico/luminoso.

* La incomprensión familiar o el propio entorno familiar deteriorado.

* La moda, cultura, pensamiento y música "pop" "rock". La misma aparece alentada por lideres que frecuentemente hacen uso abusivo de drogas, arrastrando en ocasiones al admirador, por el deseo de éste de imitar a su lider.

* El alcohólico, en ocasiones, se desarrolla inconcientemente, profesiones que exigen frecuentes relaciones sociales arrojan los más altos índices de alcoholismo.

Factores personales : Edad, pubertad.- "Eclosión al mundo que supone" dicha edad: cambios psicofísicos, nueva visión del mundo; adolescencia, (valores en crisis e inseguridad); madurez (desadaptación o falta de ajuste); senectud (aislamiento y sensación de inutilidad); sexo, (los varones adictos superan en número a las mujeres).

Factores sociales :-El medio urbano (la promiscuidad, el carácter agresivo y dinámico de la sociedad actual, la penuria económica o el exceso de dinero, etc.): en el medio rural la droga es menos frecuente;

medio psicológico (disgregación familiar, despreocupación por los hijos, malos tratos morales o físicos, super protección maternal).

Entre las causas de inicio en la drogadicción o consumo abusivo de los jóvenes, podemos mencionar :

* El paro y falta de oportunidades; la crisis del sistema educativo y planes de estudio sobre cargados; la falta de instalaciones y medios para el ocio recreativos; crisis de valores morales o falta de ideales que atraigan a la juventud; escasa participación en la vida social pública; los problemas familiares (angustia, desorientación, desintegración, falta de relaciones paterno/filiales), derivada de un evidente conflicto generacional; en deterioro en las relaciones humanas con en deficiente proceso de socialización del joven; la "crisis de originalidad juvenil"; el hecho de que para el joven puede resultar demasiado realista, pobre en experiencia y en fuerza imaginativa; la esperanza de lo que puede venir detrás de la droga.

En el tiempo de utilización de los tóxicos por los jóvenes no solo para lograr euforias, despertar sentidos y sentimientos. Debe centrarse la idea de la droga como dique. El dique puesto por los jóvenes a la transmisión de los valores de la sociedad, la cultura, lo que implica una ruptura de un dialogo que lleva milineos. La ruptura del alzo que los unía con la generación precedente (padres, maestros). Por que el uso, y más aún la continuidad, constituye inconscientemente o conscientemente una huida o evasión de la realidad circunadante y, al fin, de protesta social. Los jóvenes creen que hay drogas que brindan la posibilidad de una nueva cosmovisión, donde los valores e ideas se modifican al punto que lo irreal, lo imaginario, resulta real.

Jóvenes que a los 17 años o 18 años abandonan el hogar paterno para llevar una vida independiente por incomprensión y desgaste de la relación con su familia disociada, desafectiva. Como caen bajo las garras de los vendedores de drogas.

Las familias conflictivas, los matrimonios hipócritas que se sostienen socialmente en un desgaste donde, los nervios, las iras han ido carcomiendo los últimos estrados del afecto; la ausencia de diálogo, las actividades equívocas y sinuosas de padres y maestros; la competitividad que lleva tanto en la obsecuencia y la mentira como a una grandilocuencia tan exagerada cuanto inútil; la sociedad comunista, en su predica desmesurada creando la aceptación de pautas culturales, en una palabra, este mundo lleno de incertidumbres, miedo, pérdida de fe, inestabilidad económica.

La desesperación, el hastío, la falta de amor y diálogo de comprensión; el odio, la decadencia se intentan apuntar con ilusiones mágicas que llenen de euforia, que existen o hagan alucinar. Muchos jóvenes, como penitentes abismados, recurren a los psicotrópicos como quien necesita de ensoñaciones artificiales, envenenándose pero, a la vez, sintiéndose que tienen alma. Por opaca que sea la mente de estos jóvenes, necesitan sentir que dentro suyo hay algo que los hace bibrar, que los hace creer. Muchos seres, tal vez sus padres, jamás han sentido el alma, aunque crean en ella.

No hay más que una diferencia de intensidad entre lo que hacen los mayores con los fármacos oficiales y los jóvenes de hoy. Los adultos suelen tomar tranquilizantes, alcohol o afectaminas para poder insertarse socialmente y así sobre llevar la carga de un mundo cada vez más despersonalizado. Los adolescentes toman estas sustancias para evadirese y rechazar esa misma inserción y ese mismo mundo.

Cuando se trata de estupefacientes en manos de tantos jóvenes es preciso distinguir estas perplejidades y asombros :

1.- Para romper las ataduras con la generación antecedente (y la conexión que representa el diálogo y la transmisión de valores). Los jóvenes huyen de la realidad social como una forma muchas veces consinetes de no aceptarla. Por eso se llaman "viajar", a esa evasión, a ese no querer estar, en cambio volar a un mundo que estiman más suyo y más bueno a travez de las drogas.

El farmacodependiente no se siente identificado con las sociedad o el grupo social de pertenencia. Transgrede los límites legitimados de desviación y se sabe perseguido .

2.- La autodestrucción y finalmente la muerte, procesoue también a su término, en muchos casos pasa al plano conciente.

La droga es un adjetivante sintomático encaminado a objetivos inmediatos de juvilo y paz interna. Significa riesgo, aventura, y ilegalidad, desolación, deterioro y autodrestrucción. Afanosamente se la busca porque ello implica por símisma transgresión, tanto a las pautas sociales como a la ley del padre, la desdicha, la muerte.

Muchos jóvenes requieren del muno la experiencia inmediata sobervia, imperiosa. Vivir del momento de la manera más intensa, ya que el futuro no existe para ellos. Aceptan los riesgos que generalmente conocen, má de los que creen sus mayores

La curiosidad es una de las razones más poderosas para que se dese probar las drogas. Pero no es la única, el placer es otro motivo muy fuerte para abusar de ellas. Evidentemente poca gente las tomaría fuera de

un tratamiento médico, si no se derivara de ellas algún placer.

Las drogas ilegales que alteran la mente, son una de las fuentes principales de emociones en una sociedad en busca de sensaciones placenteras, y tal vez estén consideradas aun más emocionantes por el mismo hecho de ser ilegales.

Pero tomarlas a solas raramente resulta divertido. A muchos les gusta hacerlos con otros, para compartir alegrías y sueños. Por tanto, la influencia de amigos, socios o camaradas es muy importante en la iniciación del hábito.

Se ha demostrado que la influencia de los compañeros es, indudablemente el factor más importante para iniciar a alguien en el abuso de drogas, es más fuerte que todos los demás factores juntos.

Existen otras influencias que provocan el interés por las drogas. Los hogares destruidos explican la proliferación de este vicio entre los jóvenes. También aquellos niños cuyos padres abusan de tranquilizantes, sedantes, alcohol y cigarrillos, son dos o tres veces más susceptibles de recurrir a drogas ilegales, que aquellos cuyos padres no fuman o beben o toman píldoras. Si entre las edades de diez y catorce años adolescentes de ambos sexos, fuman tabaco, estarán más predispuestos a probar la marihuana que alguien que nunca fumo.

Sine embargo, alguien existen consumidores de drogas que no encajan en ninguno de los esquemas anteriores. Cualquier persona joven de la condición que fuere puede desear participar de ellas, al menos experimentalmente, esto rige en especial para los fumadores de marihuana.

Hay también pruebas fehacientes de que muchos jóvenes recurren a los alcaloides

por simple aburrimiento, mientras otros lo hacen para evadirse de la angustia mental frecuente en la adolescencia, aún cuando digan que lo hacen por diversión.

Mucho del sufrimiento emotivo y mental se debe al ambiente que rodea al joven. Este es particularmente nocivo en los barrios bajos y en los lugares en donde la pobreza, la sociedad, el delito, la desesperación y el desempleo atentan de manera decisiva contra la felicidad humana.

La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexo al rededor de algunos roles fijos y sometido a un interjuego interno y externo.

Esta estructura familiar que presenta características propias, conteniendo una, historia familiar única con un proceso histórico particular y que vive en un marco socio-económico, y cultural también determinando, contribuye fundamentalmente en la naturaleza de la conducta delictiva realizada por un miembro del grupo familiar.

Es evidente que en la complejidad de los procesos familiares están insertos gran parte de los motivadores de la conducta criminal y es por ello que al referirnos a este tema estamos planteando el estudio clínico del delincuente y de la familia.

Familia del drogadicto

Es un individuo que tiene una acentuada inestabilidad, familiar, laboral, educacional. La conducta del drogadicto es rebeldía frente a normas y patrones sociales.

Manifiesta una definida oposición a la familia, El comportamiento inestable,

inseguro y en una búsqueda de dependencia que se traduce por la drogadicción debe aplicarse por la estructura familiar ya que proviene de una familia autoritaria, con un padre rígido exigente, donde por ejemplo, se observa que el padre quiere que el hijo se conduzca exactamente como él desea; la figura de la madre es inestable, lábil, con una conducta envidiable que trasmite inseguridad.

El drogadicto es una persona inmadura, infantil, con sentimientos de omnipotencia, evasivo y dependiente. La conducta del drogadicto puede considerarse una conducta autodestructiva. Este comportamiento autodestructivo está relacionado con su familia, ya que él es el depositario de las tensiones y agresiones del intra-grupo familiar. A través de la drogadicción niega el mundo real a su familia y se refugia en un mundo mágico.

No existen causas concretas y táxativas, sino generales, dentro de un abanico de posibilidades, peculiares a cada uno de los individuos, de las sustancias y del cosntesxtio social.

Desde una perspectiva psicosocial : hogares desechos, falta de autoridad paterna: en un plano socio/cultural : la situación de pobreza, falta de viviendas, carencia de oportunidades, excesiva industrialización; y entre los factores económicos: pobreza y enfermedad, falta de desarrollo y desde el punto de vista educativo :falta de educación sanitaria.

Las causas que llevan a la drogadicción no discriminan entre las distintas clases sociales.

El toxicómano es un producto social que no comparte, en general, ni las metas ni las instituciones sociales. Participa escasamente en la vida social y rechaza los

valores sociales. Por su parte, la sociedad les aísla, ignora y destruye.

Entre otros rasgos, destacan : la existencia de un "ego" débil, la falta de confianza en sí mismo y una imagen pobre de sí mismo, considerándose en el fondo fracasado; se sienten ineptos, impopulares, no respetados ni apreciados; inestabilidad afectiva, falta de voluntad, personas sencibles, tristes y desesperanzadas, carentes de sentimientos de plenitud, áridos y egocéntricos " representa la situación de lo que no se siente ser o de lo que no se alcanza a tener".

La toxicomanía conduce normalmente a una baja en el rendimiento y actividad productiva. Su timidez y asociabilidad se les lleva a relacionarse con círculos de adictos exclusivamente : existe una forma propia de entender la vida y de relacionarse.

Las acentuación de estas características dependerá del momento concreto en que se halle el toxicómano : en estado normal -bajo los efectos de la droga- puede llegar a ser completamente igual a las personas, salvo una mayor tranquilidad y visión feliz y sensible de la realidad. Cuando carece de droga y existe dependencia- su actividad girará en torno a la búsqueda de la sustancia, tratando de conseguir dinero para comprarla y de no conseguirlo será preciso el hallazgo de drogas sustitutivas al toxicómano fracasado, con muchos años de experiencia sólo le asalta una idea: el suicidio o la muerte. Al extoxicómano resultará difícil rechazar su vida sin vuelta a la droga; seguirán siendo características de su estado el nerviosismo, la depresión derivada de la añoranza de la antigua sensación de bienestar, y el conflicto entre la tensión de actuar de nuevo al tóxico, difícil de vencer y el propósito firme de dejarlo.

Frecuentemente el precio de la droga fijado en el mercado negro y la propia colocación de la sustancia en la ilegalidad conduce a numerosos heroínomanos a observar conductas delictivas. Frente al consumidor de sustancias aceptadas socialmente (alcohólico) es más frecuentemente el toxicómano - entendido como adicto a sustancias ilegales- la aparición de una conducta antisocial dolosa, no imprudente.

La causa más concreta entre las muchas que se atribuyen al abuso de las drogas es la **disponibilidad**. Es claro que no se puede abusar de una sustancia que no se consigue. Por otra parte, está demostrado que el grado de abuso estará determinado de manera importante por la conveniencia, el estado legal y precio. Los médicos, a causa de su fácil acceso a los narcóticos, son considerados en Estados Unidos el grupo ocupacional que ha llegado en forma legítima a una mayor dependencia de las drogas, con una proporción estimada de el 1%.

Semejante a la disponibilidad, es el punto de vista manifestado con frecuencia de que prevalece el abuso de las drogas porque somos una cultura basada en las drogas : los pacientes manifiestan al médico la esperanza de recibir ciertos medicamentos, el cual se los proporciona, los niños crecen teniendo a la vista el botiquín familiar lleno de drogas y así se sienten puestos a probar todas las drogas legales o ilegales con ligereza.

La **presión de un semejante** se menciona con frecuencia como causa de adopción del uso ilícito de drogas. Ya se trate de un adolescente que procura la aceptación de sus compañeros, o de la esposa que desea compartir la experiencia apreciada por su marido, la mayoría de los que se inician en el uso de las drogas lo hacen, aparentemente, a instancias de una persona ligada a ellos y no por propia iniciativa.

La **privación social** es la explicación que se da, en ocasiones, del abuso de las drogas entre grupos de menores que viven en los barrios bajos urbanos. El hacinamiento en viviendas ruinosas y antihigiénicas causa ansiedad, tensión y desdicha, y se busca la liberación con las drogas que alteran el carácter, según esta teoría.

Finalmente, y con la máxima frecuencia, se atribuye el abuso de las drogas a las **características de la personalidad**. Aun reconociendo que quienes se convierten en drogadictos presentan una amplia gama de tipos de personalidad, gran parte de los que se han intentado su tratamiento presentan sin embargo características comunes a muchos, sino a la mayoría de los adictos a las drogas. Se dice que son individuos con agudos problemas de socialización, con un bajo moral para la frustración, los fracasos y el dolor, que buscan la gratificación inmediata, tienen necesidades de dependencia no satisfechas, son sexualmente inmaduros, carecen de control interno, y están mal dotados para hacer frente a las presiones de la vida y las demandas de la sociedad. Muchos de ellos entrarían en la definición de personalidad sociopática.

Cada una de las condiciones y características mencionadas pueden aplicarse, sin duda, a algunas de las personas que abusan de las drogas, aunque puede haber drogadictos que no muestran ninguna de ellas. El problema, en cualquier caso, es que, aparte de la teoría de la alteración metabólica, nada permite predecir quien llegará a la drogadicción. En tanto que algunos abusan de las drogas por aburrimiento o rebeldía, es cierto también que muchos se sienten aburridos o sublevados y sin embargo no las consumen. Un hecho más importante aún es que muchísimas personas "inmaduras" no recurren a las drogas ilegales. Entre las causas que se citan comúnmente, ninguna de ellas hace posible anticipar el uso inevitable de las drogas.

Quizás no sea posible añadir otra cosa que las causas de la drogadicción son tan complejas como el molde social en que se tiene lugar. Es probable también que los motivos cambien de tiempo en tiempo, del mismo modo que varían los moldes sociales.

CAPITULO IV

**INSTITUCIONES COLABORADORAS CON EL
MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
CON LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.****I.- INSTITUCIONES.**

La farmacodependencia, antiguamente denominada toxicómana, un vicio tan viejo como el mundo. Sin embargo, nunca había tenido repercusiones sociales tan graves como las que estamos constatando en la actualidad. Este fenómeno, síntoma indiscutible de graves y profundas perturbaciones sociales, ha alcanzado a la juventud de la mayoría de las naciones.

El consumo de fármacos de abuso y la farmacodependencia son un mal de nuestro tiempo que afecta primordialmente a los adolescentes del sexo masculino que forman parte de los núcleos urbanos. Es una situación creciente que ha traspasado el umbral de la problemática individual para instalarse en el ámbito social y repercutir sobre la salud pública de las naciones.

Las medidas preventivas tendientes a afrontar el problema de la farmacodependencia, merecen un enfoque más realista y más específico que aquel de prevenir en sí el uso extramédico de las drogas y deben estar encaminadas a evitar o reducir la incidencia y gravedad de los problemas asociados con el uso sin fines médicos de los fármacos causantes de dependencia.

La drogadicción, desde la perspectiva integral, constituye un problema de salud pública, y para enfrentarlo con este enfoque, se requiere el desarrollo de una visión global en la comprensión del fenómeno, en virtud de que no es posible pensar que éste es sólo un problema legal o judicial, sino que involucra a otras áreas sociales de

atención : salud, educación, desarrollo comunitario, desarrollo rural, entre otros. El estado Mexicano no pasa inadvertidas las muertes por violencia, homicidios y suicidios, ni las muertes accidentales o súbitas asociadas con el consumo de drogas como la marihuana, la cocaína, los inhalantes y otros fármacos, y ha concentrado mucho su esfuerzo en preservar la vida y la salud de los habitantes del país.

El crecimiento acelerado en el consumo de drogas, y por tanto de su oferta, el aumento extraordinario de la violencia, del dinero envuelto en dicha actividad criminal, la consiguiente amenaza a la sociedad en sus aspectos económicos, culturales, sociales y políticos, han definido un problema relativamente nuevo, que se caracteriza por transformaciones vertiginosas en su necesidad por escapar a las medidas de control instrumentadas por los diversos organismos sociales.

Las actividades del narcotráfico propician la corrosión de la estructura social y el debilitamiento de las democracias, debido a la relación directa que se establece entre el tráfico de estupefacientes y la corrupción; produciendo un aumento en los índices de criminalidad y propiciando el tráfico de armas y el terrorismo, lo que trae como consecuencia la desestabilización de los países en los que opera, quebrantando el estado de derecho preexistente, toda vez que al desvirtuar los aparatos de seguridad pública del Estado amenaza la procuración y administración de justicia.

Es por ello que el narcotráfico ha sido considerado por diversos países como un problema de seguridad nacional, que atenta contra instituciones vitales para el mantenimiento del Estado de derecho, que son las encargadas de procurar justicia y vigilar el cumplimiento de las Leyes.

Como se ha planteado anteriormente el narcotráfico constituye una amenaza para el Estado y, en alguna medida, un problema de seguridad Nacional, toda vez que su actuación conlleva expresiones de violencia criminal que pueden desestabilizar la estructura interna de las naciones. El crecimiento del problema es motivo de alarma, en virtud de que su desarrollo requiere de diversificación de centros de producción, la multiplicación de rutas de abastecimiento, la ampliación de los mercados actuales y la búsqueda de nuevos centros de distribución y venta en países como México.

El estado mexicano en su lucha contra el narcotráfico, y los síntomas de degradación social que este origina, ha emprendido un conjunto de acciones integradas en el Programa Nacional para el Control de las Drogas (1989-1994), que atendiendo a las líneas estratégicas de modernización han hecho posible una reestructuración de las instancias y de las actividades del Ejecutivo Federal, para adecuarlas a los requerimientos del mundo actual.

El Gobierno Mexicano, determina que la lucha contra el narcotráfico deberá desarrollarse sin menoscabo del régimen de libertad de que goza el país y con absoluto respeto a los derechos humanos. La necesidad de proteger mejor las garantías individuales estimuló la creación de la Comisión de los Derechos Humanos en 1990.

En nuestro país existen diversas agrupaciones vinculadas con la protección y el mantenimiento de la salud y a favor de los derechos humanos. Sus acciones se coordinan y concretan para fortalecer el rechazo al uso ilícito de drogas, en un macro de defensa de las garantías individuales, especialmente a través de campañas de información y concientización acerca de los daños que causa este carácter social.

Para el combate hacia el problema socio-legal, la Procuraduría General de la República ha creado organismos especializados para su seguimiento y combate, como lo es la creación de una "Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Salud" y el "Instituto Nacional para el Combate contra las Drogas", de las cuales solo se hará mención de algunas de ellas.

EL PROGRAMA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LAS DROGAS :

El programa Nacional para el Control de las Drogas elaborado por instrucción presidencial con la participación de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Educación Pública, Agricultura y Recursos Hidráulicos y Salud, así como de la Procuraduría General de la República, constituyen la respuesta institucional a los problemas planteados por el uso indebido de drogas enervantes por una parte y, el tráfico de estupefacientes, por la otra.

Dicho programa plantea el marco de actuación del estado mexicano ante esta problemática, integrando las estrategias y líneas de actuación oficiales para prevenir la proliferación del uso indebido de las drogas; proporcionar el adecuado tratamiento a los adictos a fármacos o sustancias enervantes; combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada en torno a este fenómeno, y evitar el deterioro ecológico asociado al cultivo de estupefacientes.

Partiendo del objetivo general de abatir los niveles de farmacodependencia, producción, procesamiento, tráfico, comercialización ilícitos de psicotrópicos y estupefacientes actuando con un enfoque integral, promoviendo la disminución de la demanda y reduciendo la oferta de psicotrópicos y estupefacientes, mediante acciones preventivas, disuasivas, jurídico-

penales, de participación comunitaria e internacionales.

El programa compromete a las dependencias del Ejecutivo Federal, concerta la actuación de los gobiernos y autoridades estatales y promueve la participación de las organizaciones sociales.

Con este compromiso, el gobierno de la República establece un proyecto integral que incorpora en forma coherente a todos los sectores en una estrategia multidisciplinaria, con un propósito común : abatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

La instrumentación del Programa Nacional para el Control de las Drogas, se enmarca en una política global que se basa en los principios humanitarios de protección del hombre, en el estricto apego a la legalidad y en la solidez jurídica, orgánica y funcional de la Institucionalidad Nacional.

Esta política general permite jerarquizar las tareas y establecer las prioridades preservando como valores fundamentales a cuyas defensas no pueden renunciar el Estado Mexicano : la salud, la seguridad, y la cooperación, dentro de un Estado de Derecho, con absoluto respeto a las garantías individuales.

De esta manera, el objetivo general que persigue el programa se concretiza en la adopción de tres políticas que enfatizan las preocupaciones de la actual administración en la materia, y pone de manifiesto la voluntad de cambio existente :

En primer término, México asume, como deber primordial preservar la integridad física y mental de la población la cual se ve

agredida por las adicciones a productos que lesionan un potencial de desarrollo pleno y saludable, hecho más grave en tanto afecta al sector mayoritario y más valioso de la población que es su juventud.

Asimismo, se busca dar seguridad a la población protegiendo la estructura e Instituciones políticas económicas y sociales, de los embates de la organizaciones delictivas producidas por el narcotráfico, que intentan penetrarlas para, posteriormente, ponerlas al servicio de sus fines ilícitos; al tiempo que se procura establecer la participación social y la cooperación en el ámbito de las relaciones internacionales.

Sobre estas base se pretende crear un frente común, un movimiento social contra las drogas, en el que participen todos los sectores e organizaciones de la sociedad, que permita combatir las múltiples facetas de la farmacodependencia y del narcotráfico, en los ámbitos en los que se desarrollan los individuos; minando los diferentes eslabones de la cadena criminal producción-distribución-consumo, mediante acciones de tipo preventivo, punitivo y de rehabilitación.

En consecuencia, el Estado asume la responsabilidad de impulsar y coordinar el esfuerzo nacional para abatir los niveles de adicción y erradicar el problema de narcotráfico, y fomenta el compromiso de la sociedad para garantizar que dicho esfuerzo fructifique, de acuerdo con las expectativas generales. Asimismo, impulsa la colaboración entre los países, promoviendo la corresponsabilidad de las naciones productoras y consumidoras en el combate a este mal del siglo XX.

Las estrategias planteadas por el Programa consiste en :

- 1).- Comprensión y atención integral del fenómeno de las drogas.
- 2).- Fortalecimiento de las acciones de prevención de la farmacodependencia y la comisión de delitos contra la salud.
- 3).- Modernización de la estructura del Estado destinada al control de las drogas ilícitas en México.
- 4).- Coordinación y concertación entre la sociedad y los gobiernos federal, estatales y municipales.
- 5).- Promoción de la colaboración y cooperación internacionales.

De acuerdo con el Programa Nacional para el Control de las Drogas 1989-1994, los proyectos que se orientan a enfrentar el problema de las drogas en nuestro país, comprenden tres grandes áreas : la prevención, la rehabilitación y la atención jurídico-penal, con la intención de dar una respuesta integral al problema, coordinando esfuerzos multidisciplinarios de los diversos sectores sociales.

Por tanto, en virtud de la variedad de aspectos y factores que confluyen en el fenómeno de las drogas ilícitas, los proyectos adoptados por el Programa Nacional se estructuran de la siguiente forma :

- 1).- Proyectos de prevención :
 - a).- Educación para la prevención de la farmacodependencia y de los delitos contra la salud.
 - b).- Participación comunitaria.
 - c).- Atención a grupos sociales, zonas geográficas y ciudades de alto riesgo.
- 2).- Proyectos de rehabilitación :

a).- Tratamiento y rehabilitación de los adictos.

b).- Readaptación social de los infractores.

3).- Proyectos de atención jurídico-penal :

a).- Abatimiento de la producción de estupefacientes.

b).- Intercepción del tráfico de drogas.

c).- Financiamiento y reciclaje de los productos financieros del narcotráfico.

En congruencia con los planteamientos de Programa, en México se llevan a cabo una serie de acciones específicas en materia de investigación, educación, participación comunitaria, atención médica y jurídica con el objeto de preservar a la sociedad de los problemas de las drogas, estas acciones se realizan con la participación de las distintas dependencias del Ejecutivo Federal y de la propia sociedad en general, y abarcan una diversidad de aspectos que van desde la prevención hasta la rehabilitación en materia de salud.

CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS
ADICCIONES :

Entre las acciones que se han desarrollado, en el campo de la prevención contra el uso indebido de drogas, interviene el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CNCA), presidido por el Secretario de Salud. El CNCA fue creado en el año de 1986 y coordina las acciones de diferentes organismos sociales; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Departamento

del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de Psiquiatría, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el Consejo de Salubridad General, los Centros de Integración Juvenil, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, la Confederación de Cámaras Industriales, el Congreso del Trabajo y la Academia Nacional de Medicina, con programas específicos de atención a la farmacodependencia.

Particularmente, el sector salud, ha desarrollado programas y proyectos que han registrado impactos positivos en el control del problema que plantea la farmacodependencia en su dimensión como problema de salud pública. Estas acciones se han formulado en los instrumentos que en seguida se enumeran :

1).- Sistema de Vigilancia Epidemiológica, cuyo propósito fundamental consiste en aportar información confiable y actualizada sobre la demanda y consumo de drogas en México.

2).- Diseño y difusión de programas de televisión y otros medios masivos de comunicación para informar sobre aspectos básicos de la prevención y tratamiento de la farmacodependencia.

3).- Programa de Desarrollo Integral de Adolescentes, cuya función primordial consiste en proporcionar a este sector de la población orientación y espacios de distracción y actividades alternativas, como medidas de prevención para los adolescentes.

4).- Información, tratamiento y rehabilitación, junto con el desarrollo de líneas de investigación y la formación de recursos humanos para la prevención y atención de farmacodependencia.

5).- Propuesta de un programa especial con el propósito de la detección temprana de adicciones de ambientes de trabajo, para disminuir la incidencia de accidentes de trabajo.

El sector salud ha fortalecido los mecanismos e instrumentos para el manejo integral de las adicciones, fundamentalmente en materia de vigilancia epidemiológica, investigación científica, acciones de prevención tratamiento y rehabilitación. Asimismo se han efectuado diversas actividades en los que han participado coordinadamente las Instituciones del sector y se ha promovido la corresponsabilidad de la comunidad en la solución del problema de las adicciones.

El sector salud ha realizado otras acciones para fortalecer los mecanismos e instrumentos que enfocan el tratamiento del problema de las adicciones de manera integral y ha conseguido la participación de la sociedad en general, por medio de actividades diversas a través de los consejos estatales para la prevención de adicciones, coordinación de manera central por el Consejo Nacional contra las Adicciones que ha instrumentado también toda una gama de actividades tanto de difusión como de formación y de alerta a la población.

Durante los últimos cinco años, se han renovado y fortalecido las acciones y los medios para la prevención de las adicciones, como en el caso del programa "Educación para la vida", el cual, desde 1991, es desarrollado mediante la coordinación de actividades de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, a través de este programa, se promueven la toma de conciencia de padres de familia y maestros sobre la dimensión del problema de las drogas y se fomentan actitudes reflexivas, fortaleciendo los valores de la familia, la sociedad y la nación. El eje de la operación de este tipo de programas, consiste en la formación de hábitos que alejan a niños y

jóvenes de la posible adicción a la droga, garantizando así mejores niveles de vida.

Asimismo el sector educativo ha emprendido también proyectos y programas tendientes a orientar la comunidad para preservarla de los problemas que implican la farmacodependencia y el narcotráfico, entre ellos destacan los siguientes :

1.- Propuesta del programa de prevención contra las adicciones dirigido a educandos de los niveles básicos de escolaridad, con impacto tanto dentro de la escuela como fuera de ella. En su desarrollo incluye la capacitación y la actualización a profesores padres de familia y todo el personal relacionado con el medio educativo.

2.- Acuerdo de colaboración para ejecutar acciones relativas a la formación de recursos humanos, información, investigación extensión para la prevención de adicciones en el ámbito del sistema educativo nacional.

3.- Programa de prevención de adicciones para lograr que los mismos jóvenes generen y participen en acciones individuales y comunitarias para la prevención del problema de adicciones y de la comisión de ilícitos contra la salud.

4.- Aplicación de pruebas "antidoping" a deportistas, por parte de la Comisión Nacional del Deporte.

5.- Fomento de la participación ciudadana en eventos culturales y recreativos.

El gobierno mexicano considera que en la educación, promoción, y fomento de los valores individuales y familiares se localiza la mejor forma de evitar la farmacodependencia y la cultura de las drogas.

La Dirección General de Educación Extraescolar propuso el mencionado Programa.

de Prevención Contra las Adicciones (Prevea), para coadyuvar a entender el problema tanto en el contexto escolar como fuera de él, mediante la capacitación, información y actualización a maestros, padres de familia, personal técnico y profesional, relacionado con el sector educativo.

La Prevea tiene como meta prioritaria la capacitación del magisterio para la formación de actitudes de prevención entre los educandos, contando con la participación de los padres de familia y la comunidad en general, en el desarrollo del Programa. Se establecieron también, líneas de estudio e investigación, con lo que se integró un modelo tendiente al fortalecimiento de valores para enfrentar el problema.

El esfuerzo en materia educativa se concreta en diferentes estrategias y acciones, con el fin de incorporar al Sistema Educativo Nacional un modelo de prevención que permita la adopción de conductas y actitudes de rechazo a las drogas. Para conseguirlo, se ha formado y capacitado al personal del sector para coadyuvar a la prevención. También se ha proporcionado la información y capacitación a padres de familia para la identificación de situaciones de riesgo de farmacodependencia. Como parte del Programa, se ha mantenido contacto para el intercambio de información y experiencias con organismos internacionales que comparten la filosofía de la prevención como una manera eficaz de abatir la proliferación del problema de las drogas.

Asimismo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, considerando la importancia de la cultura y la recreación para el desarrollo sano y continuo del ser humano, ha programado acciones cuyo objetivo es la prevención de los problemas adictivos mediante la propuesta de actividades alternativas y el fomento a la participación ciudadana en eventos tanto culturales como

recreativos. "La Comisión Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes han realizado más de veinte mil actividades culturales y deportivas con jóvenes que viven en grandes ciudades del país y en la frontera norte, con el fin de que encuentren una manera positiva de aprovechar su tiempo libre" (pie de pág. El marco jurídico para el combate al narcotráfico. Fondo de Cultura Económica, Méx. 1994, MARIO RUIZ MASSIEU)

Otras acciones iniciadas por diversas instancias gubernamentales se encuentran en operación; tal es el caso de proyecto del Departamento del Distrito Federal para movilizar a la comunidad con el fin de evitar el consumo de drogas, proporcionando información, capacitación, recreación, deporte y cultura. Asimismo se han establecido centros de tratamiento y rehabilitación para atender a la Población de la Capital de la República.

Asimismo, los Centros de Integración Juvenil ofrecen servicios de prevención y rehabilitación, paralelamente al desarrollo de proyectos de investigación y capacitación de recursos humanos. Además participan diversas organizaciones sociales, religiosas e instituciones Privadas que cuentan con los servicios de tratamiento y rehabilitación para niños y jóvenes con problemas de farmacodependencia.

PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A LAS ADICCIONES Y LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Asimismo, el Programa para la Atención a las Adicciones y los Delitos Contra la Salud, se desarrolla en dos ejes: el primero incluye la prevención y el tratamiento de las adicciones, el segundo, la prevención y el combate a la delincuencia asociada. Esta basado en los principios fundamentales del Estado, preservar la salud de los mexicanos, salvaguardar la soberanía

de la nación y mantener la solidaridad y la cooperación con la comunidad internacional.

El programa se destina a promover el abatimiento de los niveles de adicción y a erradicar la producción, procesamiento y comercialización de drogas ilícitas partiendo desde un enfoque integral, y promoviendo la reducción de la oferta de estupefacientes. Destaca en su propuesta la práctica de acciones preventivas y de convencimiento para la reducción en el consumo, mediante la participación comunitaria, especialmente con los grupos de alto riesgo.

El programa para la atención de las Adicciones fundamenta su acción en el principio de que la salud del individuo constituye el bien máspreciado, impulsando una cultura de prevención y autocuidado de la salud individual, familiar y colectiva, toda vez que la experiencia ha demostrado que los costos de acciones restrictivas son muy altos y su eficacia muy reducida.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS

En junio de 1993, el Presidente de la República decretó la creación del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, como órgano técnico desconcentrado de la Procuraduría General de la República, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, referidas al respecto de las garantías constitucionales, en la identificación, investigación, consignación y persecución de los delitos relacionados con el narcotráfico.

Uno de los supuestos básicos que dieron origen a la creación del Instituto fue el de crear un órgano técnicamente especializado para el control de drogas, con mayor efectividad en el combate al narcotráfico; que permitiera a la Procuraduría General de la República entender

con mayor eficacia las responsabilidades que su Ley Orgánica le otorga.

El objeto instituto tuvo por objeto, (a la fecha ya no existe el mencionado Instituto, siendo reemplazado el mismo por llamada Fiscalía especializada en delitos contra la salud), la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional y para preservar, en coordinación con las dependencias competentes, la salud integral de los habitantes el país.

Con el fin de alcanzar sus objetivos, al instituto se le asignaron, entre otras las siguientes facultades :

1.- Coordinar la política nacional de atención al fenómeno de la producción, tráfico y abuso de drogas, en todas sus manifestaciones, conforme a lo establecido en el Programa Nacional para el Control de las Drogas.

2.- Diseñar y desarrollar estrategias y acciones para la persecución eficaz de los delitos contra la salud y otros asociados y a las organizaciones delictivas relacionadas.

3.- Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, a través de los Elementos de la Policía Judicial Federal que le sean adscritos, en sus funciones de investigación y comprobación de los delitos relacionados con el problema de las drogas.

4.- Establecer un sistema que posibilite el intercambio adecuado de información sobre tráfico de drogas, tanto en el ámbito nacional como con los países que conforman el sistema Hemisférico de Información o equivalentes.

5.- Desarrollar un Sistema Estadístico, para el control de drogas, que permita conocer con certeza la situación y tendencias del problema tanto a nivel nacional como internacional.

6.- Investigar y perseguir los delitos contra la salud y otros conexos.

7.- Desarrollar sistemas de intercepción aérea marítima portuaria y terrestre.

8.- Apoyar y coordinar los Programas Nacionales Regionales y Estatales en materia de control de drogas y delincuencia organizada.

9.- Desarrollar y operar sistemas de información sobre actividades de delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico y sus secuelas, en el ámbito Nacional e internacional, así como la farmacodependencia.

10.- Proponer políticas estratégicas de acción para el combate a la delincuencia organizada y al narcotráfico, apoyado en un banco de datos sobre materia, tanto en el ámbito nacional e internacional.

11.- Establecer y operar un sistema estadístico uniforme para el control de drogas, enlazarse a nivel nacional e internacional con sistemas de información con el fin de lograr el análisis de la situación y tendencias de la delincuencia organizada y de narcotráfico.

Como ya manifestamos anteriormente, el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, desapareció en el año de 1996, siendo sustituido por la ahora llamada FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD. Siendo algunas de las atribuciones de esta FISCALÍA, las siguientes :

* Conocerá de los ilícitos previstos en el Código Penal de aplicación Federal, relativos a los delitos contra la salud y de los previstos en la Ley General de Salud.

* Atenderá denuncias y querrelas de particulares como apoderados jurídicos de la administración pública federal e instruirá en forma técnica jurídica las Averiguaciones previstas que inicie o reciba...

CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C.

Centros de integración Juvenil tiene su origen en la labor pionera de un grupo organizado de la sociedad, que en 1969, preocupado por el creciente abuso de drogas entre los jóvenes, realiza importantes esfuerzos para sensibilizar a la Comunidad sobre la urgencia de participar en la atención de este problema, así en 1970, ven concretados sus esfuerzos con la apertura del primer Centro de Trabajo Juvenil.

La persistencia y los alcances del trabajo desarrollado por este grupo, lograron el apoyo del Gobierno Federal, que consideró esta labor como prioritaria a nivel Nacional. El dos de Octubre de 1973, se formalizó el primer Patronato Nacional y el Organismo cambió de denominación a Centros de Integración Juvenil, A.C.

En 1976, se constituyó el Plan Nacional de Salud, fijando como meta la creación de un Centro Local en cada Estado de la República y Delegación Política del Distrito Federal; de tal manera que a fines de ese año, existían 29 en operación. Fue asimilada en el Sector Salud, como organismo de participación estatal mayoritaria, en 1982.

Desde su origen se hizo patente la creatividad de los equipos profesionales para diseñar programas de atención y ponerlos en práctica; así como su capacidad, autocrítica, al incorporar las modificaciones necesarias, a fin de hacerlos más efectivos.

Con 24 años de trabajo ininterrumpido, Centro de Integración Juvenil A.C., representa hoy en día, la Institución que, en el Continente Americano, posee la mayor experiencia y modelo integral que contempla desde la vertiente de la salud, la

investigación científica, prevención, atención curativa y capacitación; y como componente fundamental, la participación eficaz de la sociedad civil y sus situaciones.

Actualmente, ofrece servicios de prevención primaria a casi dos millones de personas; y terapéuticos rehabilitatorios a diecisiete mil. Tiene una infraestructura operativa de 50 centros locales y dos unidades de internamiento distribuidos en lugares estratégicos del territorio Nacional- representan el 54 % de lo definido como necesario para otorgar servicio a los 160 Municipios y delegaciones detectados como prioritarios-.

Los recursos humanos institucionales ascienden a casi 900 personas y 6,000 voluntarios. Cuentan con 52 inmuebles y durante el último año, ejerció un presupuesto de \$53,000.000.

Asimismo ha llevado a cabo sus mejores esfuerzos para diseñar construir y consolidar un modelo de abordaje integral, sustentado en la medicina social y la educación para la salud.

El presupuesto básico del modelo de abordaje establece que el protagonista de la salud es el sujeto mismo a quien se dirige el mensaje; en consecuencia, los programas estructuran de manera que estos impacten y desde lo individual hasta lo social incluyendo lo familiar, desde esta perspectiva, proponemos a la prevención primaria como vía privilegiada para afrontar el uso de drogas; entendiendo que prevenir equivale, en última instancia a mejorar las condiciones de salud mental de la población. Ahora bien, es preciso aclarar que, lejos de construir una calidad estática, la salud mental es un proceso continuo de adaptación activa a las exigencias del medio cultural y social en el que esta inmerso el individuo. Esto implica desarrollar su capacidad para

hacer frente a los conflictos y contradicciones que se le plantean.

A la luz de estas consideraciones, resulta imposible pensar que la salud mental puede adquirirse o transmitirse unilateralmente, sino que, como proceso conlleva el necesario concurso del hombre como individuo, en grupo, en familia y en comunidad.

En efecto, estos constituyen los ámbitos propicios para desarrollar nuevas y mejores condiciones y alternativas de salud mental; representan el espacio cotidiano y privilegiado a nuestras prácticas preventivas, la cual comprende tres momentos con objetivos y características propias.

Así como la información, se analizan elementos conceptuales para comprender objetivamente la naturaleza del fenómeno de la famacodependencia; por lo que, concebirla, no como un problema de individuos, sino de salud pública, específicamente de la salud mental.

Para ello se propicia la retroalimentación y el contacto cara a cara entre el agente preventivo y los distintos grupos como : alumnos y maestros - de los diversos niveles educativos, familias, profesionistas, trabajadores y población abierta; cada uno de los cuales colabora activamente en el esclarecimiento de sus potencialidades de participación.

La orientación constituye el segundo momento de nuestro programa preventivo, en el que se busca promover la reflexión de los participantes entorno a sí mismos y a los demás; así como la adaptación de cambios de actitud tendentes a mejorar las condiciones de salud mental al interior de la familia y de los grupos en los que interactúan.

Con esta perspectiva se conforman grupos pequeños de niños, adolescentes y padres de familia que comparten como por su edad, y circunstancias, problemáticas afines con ellos, se llevan a cabo cursos de ocho secciones de trabajo, en promedio.

A través de la capacitación se persigue dotar de las herramientas técnicas necesarias para formar a personas y grupos estratégicos de la población como multiplicadores de acciones preventivas que impacten a su entorno. Ello exige, además, generar en diez secciones de trabajo, en un clima de colaboración grupal alrededor de tareas comunes, para el desarrollo de actividades específicas.

Por otra parte, en cuanto al programa de atención curativa cabe resaltar que una atención integral y oportuna reclama la existencia y fácil acceso a las unidades que proporcionan los servicios, así como la concurrencia multidisciplinaria de diversas técnicas terapéuticas-.

La atención terapéutica se proporciona tanto a pacientes como a su familia, a través de un proceso articulado que comprende varias faces :

En primera instancia, se lleva a cabo fase diagnóstica que permite esclarecer la solicitud de servicio y obtener la información necesaria para definir si se trata o no de un caso de farmacodependencia, a fin proporcionarle atención, o bien, derivarlo a otra institución si corresponde a otro problema.

Posteriormente se pasa a la fase de tratamiento propiamente dicha, que de acuerdo a las características peculiares presentadas en nuestro medio por el farmacodependiente y por su familia, está sustentada en el modelo médico y en el de las psicoterapias breves - individual, familiar o grupal-, en las que :

se brinda la posibilidad de esclarecer el significado del consumo de drogas en el sujeto y en su familia; se recurre a la prescripción de fármacos, en los casos que lo requieren; se promueve la participación de la familia mediante intervenciones que inciden tanto en su estructura como en sus interacciones y conductas; finalmente se fortalecen los vínculos afectivos de participación social.

En la de rehabilitación, se promueve el desarrollo de habilidades y potencialidades del paciente, que ayuden a su tratamiento y faciliten su interacción social.

Cabe aclarar que debido a : hallazgos epidemiológicos, drogas utilizadas y características del adicto en nuestro país, la institución considera a la consulta externa como la atención más idónea, en nuestro medio. En consecuencia, se recurre a la hospitalización únicamente en los casos de que los ameritan.

En consecuencia con el paradigma de asumir a la prevención como vía privilegiada para afrontar el uso de drogas, se incrementó el número de programas preventivos y la cantidad de actividades llevadas a cabo por el personal institucional en los mismos.

Cabe resaltar dos presupuestos básicos que sustentan las tareas tanto de prevención como de tratamiento :

A).- Para un desempeño eficaz de la practica preventiva y curativa, es necesario contar con las herramientas teórico-técnicas, que permitan el desarrollo de los especialistas en estos campos. En este sentido, existe un programa de capacitación permanente, en el que continuamente se estudian diferentes temas que apoyan estas tareas; donde también se promueve el

intercambio de experiencias entre los profesionales de las diversas disciplinas, que integran los equipos de trabajo de las Unidades Operativas. Este programa comprende la realización, desde 1981, de más de 50 cursos monográficos, orientados al apoyo de la tarea clínica y de la preventiva. Asimismo, en cada centro local se realizan supervisiones clínicas, así como revisión de material bibliográfico, talleres y seminarios, para apoyar también los dos campos de acción.

B).- Las investigaciones epidemiológicas, clínicas y psicosociales - que dan cuenta tanto del comportamiento del fenómeno en sí, como de las drogas de consumo más frecuente, del sujeto que padece el problema y de su entorno familiar y social permitan actualizar y enriquecer permanentemente los servicios de tratamiento y de prevención.

Como ya se menciona, la base que sustenta el modelo de abordaje integral del Centro de Integración Juvenil, la constituye la participación de la comunidad, que desempeña un papel protagónico, pues en coordinación con los especialistas, determinan - conforme a la realidad concreta del entorno- estrategias y acciones que deben de instrumentarse para prevenir el consumo de drogas, promover la salud y el mejoramiento de la calidad de vida.

Como ya hemos manifestado en capítulos anteriores una vez que le Agente del Ministerio Público de la Federación, tiene conocimiento de la comisión de un delito relacionado con estupefacientes o psicotrópicos, practicará las diligencias necesarias para la integración y perfeccionamiento de la indagatoria correspondiente, recordando en muchos casos, (en la mayor parte), se determina que el indiciado o indiciados relacionados con dicha indagatoria resultan ser toxicómanos, por lo que el Representante Social debe dar cumplimiento a lo manifestado por lo que se

encuentra obligado a remitir a dicho toxicómano a la institución de salud correspondiente para que inicie su rehabilitación.

Atendiendo a lo anterior, estamos en la hipótesis señalada por el contenido del artículo 199 del Código Penal Federal en vigor, el cual señala "...El Ministerio Público o la autoridad Judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán de informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento".

El capítulo V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el artículo 7 señala que " La coordinación General para la atención de delitos contra la Salud es la entidad Responsable de coordinar la política nacional de atención al fenómeno del abuso, producción y tráfico de drogas, en sus manifestaciones educacionales, de atención Médico sanitaria y jurídico penal; asimismo, auxilia al Ministerio Público de la Federación en sus funciones investigatorias y probatorias de los delitos relacionados con la promoción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización y demás actos ilegales vinculados con el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, precursores químicos, maquinaria y elementos, así como el reciclaje de productos financieros derivados de dichas actividades.

Lo anterior, en estrecha coordinación con aquellas dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de gobiernos extranjeros u organismos internacionales que, dentro de los ámbitos de su competencia, tengan responsabilidades vinculadas con los

fenómenos de abuso y tráfico de drogas y sus secuelas."

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

PREVENCIÓN :

El término "prevención", según el diccionario, significa anticipar, preceder, imposibilitar con medidas anticipadas. Dentro del campo médico, entendemos por prevención todas aquellas acciones anticipadas que, basadas en el conocimiento de la historia natural de la enfermedad, lleva evitar la aparición o el desarrollo ulterior de esta.

El problema de la droga no es ideológicamente diferente la hora de enfrentar el problema surgen dos posiciones extremas : la primera **social** , que ve al drogadicto como un delincuente y a la sociedad como actor determinante de toxicomanía. La segunda **médica** , que considera al drogadicto como un enfermo necesitado de tratamiento; la droga. aquí, es un problema esencialmente médico psiquiátrico.

Sin apoyar plenamente ninguna de estas dos opciones, lo que sí resulta claro es que es a la Medicina, a la Psiquiatría y a la Psicología donde ha de acudir a la hora de proporcionar el debido tratamiento al adicto.

Este problema tiene tanto aspectos sociales como médicos. Para aquellos que mantienen que el drogadicto es un delincuente, debemos señalar que los toxicómanos deambulan habitualmente por la sociedad sin incurrir en la comisión de actos

delictivos. Para los que opinan que el problema de la droga es exclusivamente médico, indicarles que olvidan que es el crimen organizado el que manipula el negocio del tráfico ilícito o que la droga, en determinadas condiciones, aparece relacionada con la producción indirecta de delitos.

A través de sus distintas técnicas (que pudieran englobar bajo la excepción tratamiento) la medicina desempeña una función esencial en el problema de la droga.

Actualmente puede llegarse a terapias definitivas (se dispone de medios para solucionar la intoxicación aguda, para evitar lesiones en la intoxicación crónica, para evitar el síndrome de abstinencia, para ayudar psicológicamente y médicamente al que desea apartarse de las drogas; pero se carece de tratamiento para solucionar el problema global e integral de la toxicomanía.

Por **PREVENCIÓN** se entiende el conjunto de informaciones y técnicas dirigidas a la opinión pública con objeto de advertirles y concientizarles previamente a la existencia de la toxicomanía, de los riesgos y peligros derivados de la droga y, especialmente, de su consumo abusivo, así como a inculcar en el ciudadano valores y normas de conducta incompatibles con el desarrollo de hábitos toxicofílicos.

La prevención tiene como fin, para unos, poner término al uso no médico de drogas; para otros tratar de corregir las causas que originan el uso de estas sustancias tóxicas y otros fenómenos negativos. Sin embargo, sea cual fuere el fin, erradicar la droga o remediar las causas, todo proyecto educativo debe analizar los aportes positivos y auténticos de los jóvenes para crear la sociedad y la cultura.

Los principios generales que orientan las tareas directamente destinadas a

la prevención de la toxicomanía : las que intentan modificarlas actividades sociales hacia el uso de drogas, sobre todo proporcionando información veraz y sensata sobre las consecuencias que traer consigo el plantearlas; las que pretenden promover relaciones familiares más sanas y, sobre todo, un contacto más franco y estrecho entre los padres y los hijos, superando actitudes de rigidez o devaluación; finalmente, los estudios y tratamientos individuales seguidos en hospitales, clínicas e Instituciones de higiene mental.

TRATAMIENTO :

El tratamiento comienza a partir de una persona ya adicta, constituyendo el conjunto de técnicas médico-psicológicas y terapéuticas dirigidas a la desintoxicación o deshabitación del toxicómano y a su reintegración social. La reinserción (o vuelta del adicto a la sociedad) es parte fundamental y objetivo último del tratamiento.

Al ser clínicamente difícil el tratamiento de los toxicómanos o adictos, la prevención ocupa un primerísimo lugar.

En efecto, la prevención es actividad a desarrollar no especialmente por los poderes públicos sino también por otras personas y organismos privados.

Los poderes públicos (en su cometido de proteger la salud pública) están obligados a prevenir y evitar en lo posible el abuso de las bebidas alcohólicas, tabaco y cualquier droga nociva. El Estado, en este sentido ha de luchar contra el clima favorecedor y abiertamente propagandístico que incita al consumo de las drogas. Ha de procurarse que elementos estimulantes al

consumo de droga, legales o ilegales, se reduzcan al máximo.

La familia asume un papel fundamental en esta tarea preventiva.

Aquellas familias en las que existe equilibrio emocional, comunicación suficiente entre sus miembros, lazos sentimentales y de unidad, practican consciente o inconsciente, la prevención. La familia, al cubrir un eventual vacío sentimental, logrando en cada miembro se sienta integrado y querido, desempeña una importante función preventiva.

La tarea preventiva, en fin, corresponde a la sociedad considerada en su conjunto. Esta, encabezada por los poderes públicos, ha de evitarla facilidad en la obtención de drogas (legales o ilegales) con respecto a sujetos no necesitados de ella, ha de arbitrar medidas policiales necesarias, ha de evitar la publicidad excesiva, ha de proporcionar los hábitos o medidas de educación necesarias, ha de dignificarse a sí misma y, procurar, en definitiva, una mayor justicia social.

La prevención ha de ir dirigida fundamentalmente a los jóvenes, ya que son ellos los que se hallan en periodos de formación, y ese es el momento propicio para desarrollar o inculcar hábitos sanos.

El fin de la prevención no ha de ser combatir radicalmente el uso de drogas (lo cual resulta utópico a la vista de la constante presencia en cada sociedad y tiempo de aquellas) sino a evitar el consumo abusivo, partiendo en principio de la necesidad social de su presencia.

El Código Penal Federal regula un régimen de prevención con las siguientes medidas : no autorización de publicidad o propaganda que sugiera el uso de

estupefacientes (medida que podría perfectamente hacerse extensiva con respecto a todas las drogas); existencia de programas nacionales contra el empleo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La primera técnica de prevención ha de ser la información pura y simple del fenómeno dirigidas a los diferentes grupos sociales afectados (toxicómanos, padres, educadores, asistentes sociales, etc.) y ejercitar, en este sentido, acciones concretas en el mismo lugar en el que se produzca o pueda producirse el fenómeno (instituto, escuelas, prisiones, etc.).

Una medida de prevención respecto al consumo de las drogas es sin lugar a dudas "una información objetiva y clarificadora del fenómeno social que hoy en día constituye en nuestro país el consumo de drogas". Esta información objetiva, sería participativa, dirigida a padres, educadores, trabajadores, la cual daría a su vez lugar a un más amplio conocimiento del problema. El objeto final es, entre otros, concientizar a estas personas, sobre el fenómeno de la droga como situación social, con objeto de lograr un programa de acción conjunta dirigida principalmente a los adolescentes.

A nivel familiar la prevención se desarrolla transformando las condiciones individuales y colectivas que, dentro de la propia familia, favorezcan la aparición de la droga (excesiva protección de los padres e hijos, conflictividad entre los miembros de la familia, incomunicación...)

Las mejores posibilidades de prevención de muchos males sociales devienen de la estructura de una sociedad sana donde el amor, los anhelos, el fervor y la lealtad no sean vanas palabras. Donde la juventud posea ideales estimulantes y los problemas que se susciten sean rápidamente socorridos, con medios humanos, científicos y técnicos para que dejen de ser tales. Una

sociedad donde la Educación no signifique una falta de oportunidad social o económica, sino una suma de información y desarrollo de la habilidad para la competencia. Implica, en primer término, la preocupación por el ajuste moral y la disposición interior.

PREVENCIÓN PRIMARIA :

Debe entenderse como prevención primaria todo aquello que se efectúe con respecto a la macrocomunidad en su conjunto, actuando antes que la drogadicción se manifieste. Prevención secundaria es la que trata de limitar la enfermedad ya declarada, asistiendo terapéuticamente al adicto (tratamientos de desintoxicación, psicoterapia, reeducación y reinserción social).

Si bien la prevención debe efectuarse bajo serios y constantes planes previos, un programa ávido de realidad actual que evite fantaseos, deberá tener bien presente cuales son las influencias nocivas que proyecta la realidad sobre la Patógenia del propio adicto y que inciden en la postergación de su curación.

Es importante estructurar la prevención sobre los recursos con que se cuentan, - personal interdisciplinario, medios y servicios- por que las mejores ideas fracasan cuando la salud social está abandonada a los menores costos o cuando se le posterga.

Cuando la prevención de la toxicomanía (o cualquier otra enfermedad) es seria, forma parte de un programa de acción preventiva general que implica, entre otras muchas cosas, la protección de la dignidad, o si se quiere, de la no humillación de miembros del grupo social; provisión de buena alimentación, higiene, educación, instrucción moral, trabajo, asistencia médica y aportes socioculturales.

PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN.

EL consumo de fármacos de abuso y la farmacodependencia son un mal de nuestro tiempo que afecta primordialmente a los adolescentes del sexo masculino que forman parte de los núcleos urbanos. Es una situación creciente que ha traspasado el umbral de la problemática individual para instalarse en el ámbito social y repercutir sobre la salud pública de las naciones.

Innegablemente es el hecho de que la disponibilidad de las drogas causantes de la dependencia es una condición previa indispensable para su consumo con fines no médicos y, por lo tanto, para la aparición de problemas relacionados con ese uso. Por ello debe ser objeto de atención permanente : el aumento de la eficacia de las medidas de fiscalización aplicadas a la producción, la distribución y el empleo lícito de este tipo de drogas, y a la supresión de tráfico ilícito; y b) el fomento de la colaboración con ese objeto en los planos nacionales, regionales y mundiales.

Por otro lado las medidas preventivas tendientes a afrontar el problema de la farmacodependencia, merecen un enfoque más realista y más específico que aquél de prevenir en sí el uso extramédico de las drogas y deben estar encaminadas a evitar o reducir la incidencia y gravedad de los problemas asociados con el uso sin fines médicos de los fármacos causantes de dependencia.

Como ya hemos hecho mención anteriormente, existen diversas instituciones que se dedican a prestar servicios de prevención, así como del tratamiento para farmacodependientes, siendo algunas dependientes de la Procuraduría General de la República y otras más que no dependen directamente de la citada Institución.

En cada una de las Instituciones dedicadas a la rehabilitación y tratamiento de toxicomanos, existen diferentes programas de tratamiento para pacientes adictos, pero ninguno tiene una validez universal.

Cada Institución debe diseñar sus propios modelos de abordaje, y en consecuencia tratar de desarrollar el programa que se considere más conveniente dependiendo de cada caso.

Se trata desde aquellos enfermos que no se consideran como tales, contando en la mayoría de los caso con el apoyo de los padres, y en otros casos por orden de las autoridades judiciales.

Lo ideal es que independientemente de su decisión voluntaria, el adicto debe ser tratado, pues él es "el esclavo" (por así llamarlo y como lo indica el estudio etimológico de la palabra) que niega su esclavitud y además cree que es libre, pues desconoce y/o niega el libreto que contiene el argumento inductor de su actitud psicótica y suicida. Toda adicción es una psicosis y una enfermedad suicida a corto o largo plazo.

El adicto no responde a la prueba de la realidad ni a la de la experiencia, no tiene conciencia de enfermedad, o la tiene parcialmente o mejor dicho disociadamente, y vive de acuerdo con el delirio, que se convierte así en su propia "ideología de vida", tal como ocurre en el psicótico en su sentido más amplio.

La internación por regla general debería ser la primera medida a tomar para intentar su rehabilitación, pues es necesario crearle un conflicto, una egodistonia, y para ello al internarlo en una institución con un programa específicamente diseñado para el tratamiento de adictos, y al suprimirle el consumo de drogas, se comienza estableciendo el NO, el límite tan ansiado como odiado, y

se favorece además también la emergencia de los estados de abstinencia. Se genera un conflicto para poder así empezar a trabajar terapéuticamente.

Dentro del periodo de internación, lo fundamental es comenzar a enseñar al adicto a decir NO. Estos pacientes desconocen el NO, toda vez que nunca aprendieron a decir NO, ya que nadie de su familia pudo enseñarles esto. El adicto debe aprender leyes, límites que implican decir NO. Generalmente la mayoría de las comunidades terapéuticas tienen tres leyes : NO drogas, NO sexo y NO violencia.

Dichas leyes están basadas en la necesidad de enseñarles a los pacientes a controlar los impulsos y la agresividad.

A medida de que se ponen en freno a las actuaciones, a través de todo el programa de trabajo, se va forzando a la persona a mirar su interioridad, a pensar reflexivamente y a tomar en cuenta a los otros.

Se utilizan técnicas de terapia individual, familiar y grupal (grupos de convivencia, confrontación y reflexión), actividad física (gimnasia dirigida y terapias corporales), teatro, acompañamiento terapéutico por parte de un equipo especializado, grupos de recreación, etc.

Los grupos de convivencia son grupos terapéuticos, dirigidos a un enfoque interaccional y dinámico, y constituyen la actividad central de todas las mañanas.

En cambio los grupos de confrontación, que se realizan por las tardes, son el único lugar en el que puede expresarse la violencia, pero sólo a nivel verbal y con la obligación de escuchar al otro y a los otros. Con dicha metodología se

pretende a enseñar a los pacientes a hablar de sus conflictos en vez de actuarlos, y a aprender a hacerlo en el lugar y el momento adecuados. Además deben escuchar a los otros, y a los co-terapeutas, que son los encargados de regular las re-introyecciones, pues las secciones suelen ser muy intensas y requieren de terapeutas hábiles.

El criterio de la internación constituye un recurso fundamental en una terapia del tratamiento de los pacientes adictos, que independientemente de su estructura básica presentan en la mayoría de los casos un predominio de mecanismos paranoides (identificaciones proyectivas masivas).

Existen también reuniones grupales a cargo de ex pacientes, que se realizan varias veces por semana, y que resultan estimulantes por el modelo de esperanzas que ofrecen las personas recuperadas.

Se administran medicamentos, solo cuando es estrictamente necesario, según el criterio de cada agrupación y de los terapeutas, administrando en dosis bajas.

Cuando el paciente ya está en condiciones de aceptar trabajar, sinceramente sobre su problemática, a través de todo el trabajo con las técnicas utilizadas, tiene la posibilidad de ampliar su proceso de reeducación fuera de la institución, y se le autoriza a salir sin acompañantes y posteriormente incorporarse a sus hogares.

Durante las etapas iniciales, sale solamente con acompañamiento, ya sea de su familia o de los acompañantes terapéuticos de la institución.

Finalmente, un intenso trabajo con la familia se indicará el momento en que el adicto pueda volver a ella.

El periodo de tratamiento de internado toma como promedio de dos a cuatro mese en dos etapas, haciéndose posteriormente seguimientos externos más prolongados, centrados en los tratamientos grupales, familiares e individuales, que poco a poco se van suprimiendo, a medida que la evolución del paciente, así lo justifica.

Por regla general en la parte final solo resta la psicoterapia individual de orientación dinámica, que cuando hay condiciones, poco a poco va tomando la forma de un proceso psicoanalítico.

En las primeras etapas tanto la psicoterapia individual como todas las otras terapias debe estar centradas en llevarlo a tomar conciencia de su enfermedad, para así producir una disociación útil en el yo del paciente, y tener una parte del mismo con la cual trabaja.

Asimismo en las terapias de grupo se pretende socializar al participante, para intentar lograr una adaptación a su entorno en donde se modifica, en constante él.. Se trata de mostrar al paciente que tiene el opresor introyectado, como un oprimido que se forma en el amor a la muerte, característica del clima de opresión y que debe encontrar en su lucha el camino del amor a la vida, que no radica sólo en el hecho de cumplimentar las necesidades básicas, aunque también lo implique y de ello no puede prescindir.

Se señala que un oprimido por la draga debe luchar como hombre que es, y no como cosa. Es precisamente por que ha sido cosificado en la relación de opresión que se encuentra destruido. Para reconstruirse es importante que vaya más allá del estado de cosa. No puede enfrentarse a la lucha como un objeto, esta existencia es básica, poder transitar desde este estado de autodestrucción, al estado de hombre en el que se reconstruye. Para lo cual al paciente se dota de plena libertad de comunicación ~~en~~

todas las direcciones y los distintos niveles.

Los principales instrumentos de la técnica operativa en la comunidad son : la asamblea comunitaria, y los grupos de actividad de libre expresión; comisiones que surgen de la interacción en la asamblea como las de festejos de cumpleaños, de recepción de compañeros dependientes y sus familiares en su ingreso al servicio, de deportes, de recreación, de colaboración con los auxiliares. Además son de importancia capital los distintos enfoques terapéuticos ; psicoterapia individual, psicoterapia de grupo familiar; psicoterapia grupal programada (psicocine) y gabinete de psicodiagnóstico. Asimismo se cuenta con el apoyo de un especialista en toxicología.

Las asambleas comunitarias son una reunión regular, varían el tiempo de duración, y frecuencia, dependiendo de cada institución, pero por lo regular son de una hora y media de duración con una frecuencia diaria en donde están presentes todos los integrantes, que tiende a romper el, esquema terapeuta-paciente o terapeuta-grupo, ya que, si bien se utiliza la comprensión psicodinámica (señalamientos, clarificaciones e interpretaciones), se ve la tarea como el sentido del grupo y la mutua representación interna hecha en relación con la tarea constituye al grupo como tal. La tarea es la marcha del grupo comunitario hacia su objetivo; es un hacerse y un hacer dialéctico hacia una finalidad; es una praxis y una trayectoria.

El desarrollo de la asamblea puede comprender los siguientes momentos :

* Presentación de nuevos integrantes no sólo formal, sino también los comentarios sobre la confrontación de la autoimagen del paciente con la que tiene la comunidad.

* Discusión de temas libres, vivencias de la última reunión, análisis de la asistencia, comentarios y elaboración de las recaídas, replanteo de la medicación.

* Discusión de permisos de salida, altas o derivaciones a otros servicios; si bien estos temas por lo general son iniciados por el equipo profesional, se encuentran sujetos a decisión.

* Grupos de actividad, que ocupan un lugar importante en el día del paciente, son ejes de interacción grupal permitiendo pesquisar las dificultades que se encuentran para lograr la resocialización.

Asimismo también en los programas de rehabilitación encontramos reuniones de control de todo el equipo terapéutico una vez por semana; cursos de información y formación para los auxiliares y voluntarios una vez por semana.

A continuación haremos mención, de las actividades que en algunas instituciones de rehabilitación y tratamiento a farmacodependientes se aplican :

MAÑANA.- El paciente se levanta y realiza un poco de ejercicio, después de su baño , siendo medicado posteriormente con psicofármacos de acuerdo con la prescripción del médico-toxicólogo, continuando con una reunión de lectura de aproximadamente una hora, continuando con una terapia ocupacional.

TARDE.- Psicoterapia grupal programada, tres sesiones por semana de una hora y media de duración, psicoterapia individual, y psicoterapia del grupo familiar, pudiendo ser una sesión por semana.

Es importante señalar que al ingresar un paciente a la comunidad, lo realiza en tres pasos muy importantes , siendo estos :

1.- El llamado período de desintoxicación (de ocho a diez días) bajo estricto control de un toxicólogo. La base del tratamiento son sueros por vía intravenosa, vitaminas, psicofármacos pertinentes de acuerdo en cada caso particular.

2.- Período de integración, durante el cual el paciente está movilizado.

3.- El período de resocialización.

CAPITULO IV

PROPUESTAS

Las medidas de control tienen como objeto primordial el restringir la disponibilidad de fármacos causantes de dependencia a través de limitar la producción lícita, evitar su desviación hacia el mercado ilícito y controlar la producción ilegal de estas sustancias.

El valor de las medidas de control ha sido un tema controvertido; sin embargo en la actualidad, la mayoría de las autoridades en la materia, están de acuerdo en que cuando es difícil de obtener una droga, el número de consumidores tiende a ser escaso o sea, que la disponibilidad de las drogas causantes de dependencia tiene un papel destacado en el desarrollo de la farmacodependencia.

Las medidas de prevención deben ir encaminadas a eliminar la producción ilegal de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, y a evitar la desviación de la producción lícita hacia el mercado y el consumo ilícitos. La acción debe enfocarse en contra del traficante profesional y no del traficante ocasional y del usuario poseedor. Esto en vista de que el tráfico circunstancial es de escasa reelevancia para el problema general de la farmacodependencia, y a que el encarcelamiento del farmacodependiente que posee una pequeña cantidad de droga para su consumo, es inadecuado para su tratamiento y rehabilitación.

La prevención tiene como fin, para unos, poner término al uso no médico de drogas; para otros, tratar de corregir las causas que originan el uso de estas sustancias tóxicas y otros, fenómenos negativos. Sin embargo sea cual fuere el fin, erradicar la droga o remediar las causas, todo proyecto educativo debe analizar los

aportes positivos y auténticos de los jóvenes para crear la sociedad y la cultura.

Podríamos mencionar tres principios que intentan modificar las tareas directamente destinadas a la prevención de la toxicomanía :

Las que intentan modificar las actitudes sociales hacia el uso de drogas, sobre todo proporcionando información veraz y sensata sobre las consecuencias que trae consigo el emplearlas. Debemos tomar conciencia de la necesidad de una amplia política de información, ya que es un arma muy eficaz a corto plazo. Pero es preciso obrar con algunas precauciones, ya que una información mal enfocada puede ser peligrosa, y en este terreno por falta de estudios, no se conocen reglas eficaces de información. Toda política de información, primeramente, debe crear una toma de conciencia razonada sobre los peligros de la droga en la población, especialmente en los jóvenes; después de evitar la mala información, la información contraria y el error en la información.

Los comunicadores deben tomar en cuenta que su mensaje ayuda a la expansión, en vez de restringirla, si se proporcionan excesivos detalles sobre la forma de drogarse o de adquirir la droga; si no se indican exactamente los efectos perjudiciales de cada droga; si se dan informaciones científicamente inexactas e incluso, lo más grave, si se presenta el uso de la droga bajo un aspecto favorable.

Mal enfocado el mensaje, puede crear actitudes negativas, endurecer las reacciones de la sociedad hacia los drogados, acrecentar la incomprensión entre padres e hijos. Indudablemente, el problema de la información de los padres es muy delicado.

La información proporcionada debe impresionar a todos por medio de su ambiente profesional o social, a efecto de concientizarlos de la gravedad del problema y moverlos a su solución.

Toda vez que el planteamiento erróneo del problema dificulta su comprensión y análisis. Es necesario proporcionar una información científica, exacta, clara, precisa y actualizada.

Asimismo el mensaje debe adaptarse a cada caso, según la población, la región o el ambiente afectado.

La información que se proporcione tiene que estar al día revisando para ello periódicamente la progresión del fenómeno, la actitud de los grupos sociales y las nuevas formas de propagación.

El mensaje debe ser interesante para combatir el obstáculo de la indiferencia de la población que no se siente afectada. Debe ser proporcionada por personas calificadas. Además deben emplearse todos los medios, dando prioridad a los audiovisuales por la gran influencia que tienen entre la juventud. Asimismo, deben multiplicarse las charlas y las conferencias para jóvenes, y por otro lado se debe coordinar toda información y procurar su publicación dentro de los diversos organismos responsables, a fin de conocer las opiniones de los médicos, de los técnicos en información y de los psicólogos, determinando así argumentos más convincentes y mejor adaptados para la población a que vayan destinados; programar los envíos de las encuestas y de las respuestas más comunes; finalmente, establecer planes de información para conjugar todos los esfuerzos, ya que la educación sanitaria, que es misión de todos, constituye el elemento fundamental de la terapéutica social.

El cambio de actitudes no se logra con clases teóricas, trabajos prácticos, trabajos de seminario y visitas a centros especializados. Se requiere tanto de un trabajo multidisciplinario como del análisis grupal, mediante el empleo de diferentes técnicas sobre cada uno de los temas tratados.

Todo curso ha de estructurarse teniendo determinados principios farmacológicos, médicos, sociológicos, culturales y pedagógicos, con el empleo de un equipo multidisciplinario instruido en las técnicas de la comunicación. El curso no es un mero programa sobre las drogas, no suministrar al educador una "píldora curativa", sino las nociones acerca de los fármacos para que puedan diseñar y prescribir una "fórmula magistral" ajustable a cada uno de los individuos, es decir, suministrar líneas orientadoras.

A continuación mencionaremos algunos objetivos encaminados a una acción coordinada para la prevención de la farmacodependencia :

A).- Ampliar los conocimientos relativos a la naturaleza, variedad, proceso de elaboración, formas de ingestión y efectos inmediatos, mediatos y a largo plazo de las drogas.

B).- Familiarizarse con las peculiaridades que reviste el fenómeno, tanto en dimensión regional como nacional.

C).- Obtener una perspectiva general sobre la farmacodependencia que permita, cuando así convenga, la modificación de actitudes en el enfoque del problema.

D).- Delinear las características del individuo y la sociedad en su normalidad, como un todo orgánico, a fin de reconocer las condiciones que propician las conductas antisociales.

E).- Promover el desarrollo de las aptitudes que faciliten una detección oportuna de conductas patológicas.

G).- Adecuar los medios de comunicación a las exigencias del diálogo con los jóvenes, de tal modo que sea posible analizar las causas de la drogadicción.

H).- Alentar una conducta positiva que repercuta en el ámbito estudiantil.

I).- Establecer mecanismos de retroalimentación.

J).- Organizar nuevas experiencias educativas que conjuguen formación e información.

K).- Agilizar la comunicación cabal y oportuna entre los diferentes sectores de la sociedad.

De alcanzar lo objetivos antes citados, será posible, como consecuencia, el cumplimiento satisfactorio de las funciones educativas con respecto al uso indebido de fármacos :

* Prevenir la aparición del fenómeno mediante el mismo proceso educativo.

* Detectar en sus orígenes las conductas anormales.

* Incluir en el programa de enseñanza una instrucción sanitaria sobre el peligro de la toxicomanía.

Las que pretender promover relaciones familiares más sanas y, sobre todo, un contacto más franco y estrecho entre los padres y los hijos, superando actitudes de rigidez o devaluación;.

Finalmente, los estudios y tratamientos individuales seguidos en hospitales, clínicas e instituciones de higiene mental.

La adicción a las drogas es un problema de valores frente a una realidad. La relativa facilidad para obtenerlas, pudiendo decir que la toxicomanía es típicamente afectiva, y su núcleo psicológico radica en el deseo de gozar el placer en el momento presente; asimismo quien tiene preocupaciones busca el alcohol, tóxico cuyo consumo está aceptado socialmente.

Asimismo podemos referir que el deseo de placer y el temor al dolor, con sus múltiples formas y manifestaciones, son las raíces psicológicas de la farmacodependencia.

CONCLUSIONES :

PRIMERA.- A lo largo del presente trabajo, hemos realizado un somero análisis de lo que es la Institución del Ministerio Público de la Federación, así como sus funciones y facultades, el cual es un representante de la Sociedad que tiene como función fundamental la de la persecución del los delitos que afectan directamente a la Federación, función que realiza a través de la llamada Averiguación Previa, la cual la podemos definir como la etapa del procedimiento penal durante la cual la autoridad investigadora realiza todas y cada una de las diligencias necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria iniciada.

SEGUNDA.- Los delitos denominados de contra la Salud son considerados como delitos especiales y considerando que los mismos afectan a todas las personas de todos los niveles sociales y culturales, y hoy en día encaminados a los menores de edad, quienes inician el consumo de las drogas, primeramente por una invitación, un regalo y en ocasiones por inquietud.

TERCERA.- Otra de las causas que consideramos es importante, que motivan el inicio al consumo de drogas, es la falta de información, esto es, aunque se sabe que en la actualidad la información relacionada con las drogas, es difundida a través de los diversos medios de comunicación la misma no llega a todos los lugares y a todas las personas.

CUARTA.- Asimismo podemos manifestar que el punto fundamental de estudio del presente trabajo lo es, el estudio de la farmacodependencia, señalando que el consumo de las drogas en la actualidad es una conducta de inadaptación social provocado por una desatención familiar, así como por los problemas económicos que se viven en la actualidad, aunado a la facilidad de adquisición de las drogas es cada vez mayor.

QUINTA.- Se desprende que en la mayor parte de las Agencias Investigadoras, se cuenta con una carga excesiva de trabajo y poco personal, siendo el caso que el Representante Social pone mayor atención a la comisión de otros delitos, esto tomando en consideración que en la mayoría de las Averiguaciones iniciadas con motivo de delitos relacionados con estupefacientes, la cantidad asegurada es mínima, y cuenta con la facultad de concluir la misma sin mayor investigación.

SEXTA.- Considerando que el Ministerio Público en su investigación como representante de la Sociedad no debe únicamente abocarse a la integración del expediente, sino que deberá realizar una exhaustiva investigación a efecto de llegar al fondo del problema, por lo que es de considerarse que por disposición legal se establezca la creación de una institución auxiliar del Ministerio Público, la cual tendrá como principal objetivo el de la investigación desde los motivos por los cuales una persona se inicia en el mundo de las drogas hasta la solución del mismo, siendo una especie de internado, en donde se proporcione al toxicómano, terapias con personal debidamente capacitado, así como terapias de desintoxicación.

SEPTIMA.- El Ministerio Público al tener conocimiento de un delito relacionado con psicotrópicos y/o estupefacientes, independientemente de la integración de la Averiguación Previa, deberá rastrear antecedentes de carácter legal, siendo estos anteriores ingresos (relacionados por delitos de contra la salud), ingresar a dicho sujeto a la Secretaría de Salud, a efecto de que sea registrado en un padrón, en el cual se llevará un control o estadística correspondiente, para efecto de legislar la reincidencia.

OCTAVA.- Para los efectos de la reincidencia, esta podría ser castigada o sancionada, con penalidades que podrían ir desde trabajos al servicio de la comunidad, hasta la internación obligatoria del toxicómano hasta su rehabilitación total.

NOVENA.- Dentro de las diligencias más importantes practicadas por el Agente del Ministerio público de la Federación dentro de la integración de la Averiguación Previa iniciado con motivo de un delito de Contra la Salud, lo es el llamado dictamen médico, que solicita se le practique al sujeto o sujetos relacionados con estupefacientes o psicotrópicos, desprendiéndose que dicho dictamen en la mayoría de las ocasiones es un dictamen superficial, toda vez que por razón, de tiempo, de falta de instrumentos necesarios, presupuesto, entre otros, se ve obligado a rendir su dictamen basándose en una simple revisión física y un interrogatorio, resultando desde nuestro punto de vista necesario la practica de un dictamen más minucioso con el instrumental correspondiente.

DECIMA.- Actualmente existe gran variedad de Instituciones y Organismos enfocados a la prevención y el tratamiento de farmacodependientes, siendo el caso que son muy pocas las que cuentan con la capacitación, medios económicos y médicos

para lograr un excelente resultado, pudiendo mencionar que dentro de estas se encuentran las llamadas granjas, mismas que no cuentan con adecuadas instalaciones, resultando ser la mayoría insalubres, toda vez que subsisten por donativos que solicitan los mismos internos.

Por lo que es imposible que cuenten con personal capacitado para su rehabilitación.

CAPITULO I

- 1.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimiento Penales. Editorial Porrúa, S.A de C.V.3ªEdición.MEX.1974.pág.86.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1997. pág.19.
- 3.- Constitución Política, op. cit.pág.23.
- 4.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, op. cit.,pág. 89.
- 5.- Código de Procedimiento Penales anotado,Editorial Herrero., México 1991, pág. 31.
- 6.- GUILLERMO COLIN SANCHEZ, op. cit. pág 90.
- 7.- Contitución Política, op. cit. pág. 14.
- 8.- Constitución Política, op. cit. pág. 19.
- 9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1997. Pág. 7-9.

CAPITULO II.

- 1.- Código Penal Federal, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1997. Pág.101
- 2.- Ibidem, pág.16.
- 3.- Código de Procedimientos para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A de C.V., México, 1997. Pág.51.
- 4.- Ibidem, pág.14.
- 5.- OSORIO NIETO CESAR AUGUSTO. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S.A de C.V.. México 1997.Págs. 278.
- 6.- JIMENEZ NAVARRO. Materia de Toxicología Forense. Editorial Porrúa S.A de C.V. MEX.1980. Pág. 47.
- 7.- A. GISBERT. CALABUIG. Medicina Legal y Toxicomanía. Salvat. 4° Edi. Méx. 1991. Pág. 790.

CAPITULO III.

- 1.- Código Penal Federal, op. cit. pág. 64.
- 2.- Ibidem. pág. 65.
- 3.- Ibidem. pág. 65.
- 4.- Op. cit. pág. 66.
- 5.- Op. Cit. pág.66
- 6.- PIETTRO RODRIGUEZ JAVIER IGNACIO. El delito de Tráfico y el Consumo de las Drogas, en el Ordenamiento Jurídico Español. Editorial Bosch, Casa Editorial S.A, España 1986. Pág. 12.

CAPITULO IV.

- 1.- MARIO RUIZ MASSIEU. El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1989. Pád. 65.

- 2.- Boletín informativo. Centros de Integración Juvenil. Queacer Institucional. 1982-1992.No. 1-94-México. Pág. 9.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- JORGE GARDUÑO GARMENDIA. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INVESTIGACION DE DELITOS. EDITORIAL LIMUSA S. A DE C.V.MEXICO, D.F. 1991.
- 2.- JUVENTINO V. CASTRO. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. EDITORIAL PORRUA, S.A DE C.V. MEXICO D.F. 1989.
- 3.- JOSE FRANCISCO VILLA. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1989.
- 4.- JUVENTINO V. CASTRO. LA PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL.EDIT. PORRUA SA. DE C.V.MEXICO. D.F. 1993.
- 5.- ALFONSO QUIROZ CUARON. MEDICINA FORENSE. EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V.MEXICO 1986.
- 6.- JOSE LUIS PURICELLI. ESTUPEFACIENTES Y DROGADICCION. EDITORIAL UNIVERSIDAD.BUENOS AIRES 1992.
- 7.- MIGUEL ANGEL ,MATERAZZI. DROGADEPENDENCIA. EDIT. PAIDAS. 1985.
- 8.- ENSAYOS MEDICOS FORENSES Y CRIMINALISTICOS. RAFAEL MORENO GONZALEZ. EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V. MEXICO 1989.
- 9.- RAUL JIMENEZ NAVARRO. MATERIA DE TOXICOLOGIA FORENSE. EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V. MEXICO 1980.
- 10.-J.A ARIAS, R. FERNANDEZ LABRIOLA, E. KALINA, C.D. PIERINI.LA FAMILIA DEL ADICTO Y OTROS TEMAS. COLECCION VILLA GUADALUPE, EDICIONES NUEVA EDICION.
- 11.- J. GISBERT CALABUIG. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGIA. 4° EDICION. SALVAT. EDITORES S.A. 1991.

- 12.- ALAIN LABROUSSE. LA DROGA, EL DINERO Y LAS ARMAS. EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO 1991.

- 13.- SERIGIO GARCIA RAMIREZ. EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V. MEXICO 1995.

LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COLECCION PORRUA SA. DE C.V. MEXICO 1997.
- 2.-CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCION PORRUA SA. DE C.V. MEXICO 1997.
- 3.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA SA. DE C.V. MEXICO 1997.
- 4.-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. COLECCION PORRUA. S.A DE C.V., EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1997.
- 5.-LEY GENERAL DE SALUD, EDITORIAL PORRUA SA. DE C.V. MEXICO 1997.
- 6.-LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. EDITORIAL PORRUA SA. DE C.V.. MEXICO 1997.
- 7.-LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V. MEXICO 1997.